



# GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES,  
MINISTERIO DE LA GOBERNACION  
— TELEFONO NUM. 12323 —

Año CCLXXIV.—Tomo III

DOMINGO 29 SEPTIEMBRE 1935

Núm. 272.—Página 2413

## SUMARIO

### Presidencia del Consejo de Ministros y Ministerio de Hacienda.

Decreto disponiendo que, a partir de 1.º de Octubre próximo, los Servicios Centrales de la Administración, en los diferentes Departamentos ministeriales, serán reorganizados con arreglo a las normas que se publican.—Páginas 2414 y 2415.

Otro ídem que en todos los Cuerpos generales que integran la Administración civil del Estado se reduzca en un 10 por 100, como mínimo, el número de funcionarios y se modifiquen las plantillas que determinen su actual composición en la forma que se establece. — Páginas 2415 y 2416.

Otro relativo a los funcionarios que hayan sido nombrados con posterioridad a la ley de Bases de 1918, sin que mediare oposición o concurso reglamentariamente anunciado.—Páginas 2416 y 2417.

Otro ídem a la fiscalización e inspección de los gastos públicos.—Páginas 2417 y 2418.

Otro disponiendo que a los efectos de la aplicación del artículo 2.º de la Ley de 1.º de Agosto del año actual, llamada de Restricciones, los organismos y entidades a que el mismo se refiere, se clasificarán en los grupos que se mencionan.—Página 2418.

Otro relativo a gastos de representación, gratificación, asistencias, quinquenios, dietas, indemnizaciones por residencia, horas extraordinarias, viáticos en el extranjero y jornales.—Páginas 2418 a 2420.

Otro disponiendo que por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas se revisen los expedientes de concesión de derechos pasivos. Páginas 2420 y 2421.

Otro relativo al material de oficinas

de los Servicios centrales y provinciales del Estado.—Páginas 2421 a 2423.

Otro disponiendo que los haberes, gastos de representación y demás devengos que hoy perciben en oro los funcionarios del Estado en el extranjero, se satisfagan en lo sucesivo en pesetas plata, y su importe se sitúe a su favor en el país en que residan.—Página 2423.

Otro relativo a los Servicios de automovilismo del Estado.—Páginas 2423 a 2425.

Otro suprimiendo las imprentas de los Ministerios de Estado, Justicia, Gobernación, Comunicaciones y Catastro; que el personal de las mismas pase a depender de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, en situación a extinguir, y que referida Fábrica Nacional se incaute de toda la maquinaria, material y existencias de dichas imprentas.—Página 2425.

Otro relativo a agregaciones de funcionarios a Secretarías particulares, Centros o Dependencias que radiquen en Madrid.—Página 2425.

Otro disponiendo que toda subvención concedida por el Estado con cargo a sus presupuestos ha de ser invertida precisamente en los fines para que haya sido otorgada.—Página 2425.

Otro ídem que, a partir del año próximo, cada Dirección general u organismo superior de la Administración del Estado rinda una Memoria anual en la que exprese de modo claro y concreto la labor realizada durante el ejercicio por las dependencias centrales y provinciales que le estén afectas.—Página 2426.

Otro ídem que cada Departamento ministerial adopte las determinaciones necesarias para que se reúnan, siempre que el volumen y naturaleza de los servicios lo consientan, en un solo local y dependencia única, las oficinas de los diferentes servicios

que existan en cada provincia afectas al mismo Ministerio.—Página 2426.

Otro refundiendo en un solo Centro, que se denominará de Propiedades y Contribución territorial, las actuales Direcciones generales de Propiedades y Derechos del Estado y de Contribución territorial, adscribiéndose a la primera todos los servicios que tienen encomendados las dos que se refunden y los que en relación con el Catastro Topográfico parcelario viene desempeñando el Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística.—Páginas 2426 a 2429.

Otro reduciendo en 597 plazas, equivalentes al 15 por 100 del número total de las que hoy lo componen, el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles y fijando la plantilla que quedará en lo sucesivo.—Página 2429.

Otro determinando cuándo han de ser aplicadas las reorganizaciones y restricciones dispuestas por los Decretos dictados en ejecución de la Ley de 1.º de Agosto del año actual, llamada de Restricciones. — Páginas 2429 y 2430.

### Ministerio de la Guerra.

Decreto autorizando al Ministro de este Departamento para que por el Hospital Militar de Madrid-Carabanchel se adquiera por gestión directa sales de radium por un importe total de 131.600 pesetas.—Página 2430.

Otro ampliando con el artículo que se publica el Decreto de 5 de Junio de 1934 (D. O. número 128), sobre ventas o cesiones de obras o construcciones enclavadas en las islas Baleares y situadas fuera de poblado, Página 2430.

Otro disponiendo pase a la situación de segunda reserva el General de brigada, en primera reserva, don Eliseo Lórtiga Parra.—Página 2430.

**Ministerio de Hacienda.**

Decreto sobreseyendo el expediente de investigación referente al Convento de Santo Domingo de Orihue-la.—Página 2430.

Otro reconociendo los derechos aludidos por la Sociedad general de Edificación Urbana, S. A., sobre los terrenos sitos en los Altos del Hipódromo y carretera de Chamartín.—Páginas 2430 y 2431.

Orden disponiendo que en las devoluciones del impuesto correspondiente a los productos alcohólicos exportados desde la vigencia de la Ley de 4 de Junio del año actual y que las Administraciones acuerden, a partir de 1.º de Octubre próximo, no se exija la justificación a que hace referencia la Orden de 29 de referido mes de Junio, cualquiera que sea el tipo de devolución que proceda aplicar.—Página 2431.

**Ministerio de la Gobernación.**

Orden concediendo el premio de efectividad que se indica a los Oficiales de la Guardia civil comprendidos en la relación que se inserta.—Páginas 2431 y 2432.

Otra disponiendo que el Comandante de la Guardia civil D. Juan Acevedo Juárez cese en el cargo de Ayu-

dante de Campo del General Jefe de la cuarta zona de dicho Instituto, y quede en situación de disponible forzoso en Madrid.—Página 2432.

Otra nombrando Ayudante de Campo a las órdenes del General Jefe de la cuarta Zona del Instituto de la Guardia civil a D. Demetrio Méndez Rego, Comandante de referido Cuerpo.—Página 2432.

Otra resolviendo la instancia que se indica del Comandante de la Guardia civil D. Ismael Navarro Serrano.—Página 2432.

Otra confiriendo los destinos que se indican a los Subtenientes de la Guardia civil comprendidos en la relación que se inserta.—Páginas 2432 y 2433.

Otra disponiendo que para solemnizar la festividad de la entrega de la Bandera que le ha sido concedido al Cuerpo de Seguridad, se sobresean todos los expedientes gubernativos que se encuentran en tramitación contra las Clases y Guardias, siempre que no sean por faltas muy graves; que se consideren totalmente cumplidos los correctivos de multa o suspensiones de empleo y sueldo; declaramos anulados los correctivos de pérdida de puestos en el Escalafón, y declarando invalidadas todas las notas desfavorables que obren en las documentaciones de los interesados.—Página 2433.

**Administración Central.**

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Relación de las facturas de cupones de la Deuda del Estado, títulos amortizados y reembolsos que se han remitido desde el día 20 al 28 del mes actual al Banco de España para que proceda a su pago.—Página 2433.

Disponiendo que el día 2 de Octubre próximo se verifique una quema extraordinaria de documentos amortizados.—Página 2433.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Publicando con carácter provisional la lista única de Maestros del grado profesional que aprobaron el curso de prácticas.—Página 2433.

OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES.—Dirección general de Caminos.—Construcción de Carreteras.—Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de carreteras.—Página 2451.

TRABAJO, SANIDAD Y PREVISIÓN.—Escuela Nacional de Puericultura.—Curso-oposición para cubrir 10 plazas de alumnas de la Sección de Guardadoras de niños.—Página 2452.

Idem para cubrir 10 plazas de alumnas de la Sección de Matronas.—Página 2452.

ANEXO ÚNICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS Y MINISTERIO DE HACIENDA

**DECRETOS**

En uso de la autorización contenida en el artículo 1.º de la ley de 1.º de Agosto del corriente año, a propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A partir de 1.º de Octubre próximo, los servicios Centrales de la Administración en los diferentes Departamentos ministeriales serán reorganizados con arreglo a las siguientes normas:

a) Presidencia del Consejo de Ministros. Se suprime la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística, pasando sus servicios a depender de los Ministerios de Instrucción pública, Trabajo, Justicia y Sanidad y Hacienda, en lo que se refiere a Geografía, Estadística y Catastro, respectivamente.

b) Ministerio de Estado. Se suprimen las Direcciones de Administración y de Política y Comercio, incorporándose sus servicios a la Subsecretaría; y la inspección general de Emigración, adscribiéndose sus servicios al Ministerio de Justicia, Trabajo y Sanidad.

c) Ministerio de Justicia, Trabajo y

Sanidad. Se suprimen la Subsecretaría de Justicia y las Direcciones generales de Prisiones y de Registros y del Notariado, pasando sus servicios a la Dirección general de Justicia, Centro que dependerá directamente del Ministerio. Asimismo se suprimen las Direcciones generales de Trabajo, de Sanidad y de Beneficencia y Acción Social, incorporándose los servicios de la primera a la Subsecretaría de Trabajo y Acción Social, a la que además de sus actuales servicios se le incorporan los de Estadística y de Emigración, adscribiéndose los de las otras dos Direcciones a la Subsecretaría de Sanidad y Beneficencia.

d) Ministerio de la Guerra. Queda suprimida la Dirección general de Material e Industrias Militares.

e) Ministerio de Marina. Queda subsistente la Subsecretaría.

f) Ministerio de la Gobernación. Se suprime la Dirección general de Administración, incorporándose sus servicios a la Subsecretaría.

g) Ministerio de Obras públicas y Comunicaciones. Se suprimen las Direcciones generales de Caminos, Obras hidráulicas, Ferrocarriles y Puertos y Señales Marítimas, incorporándose sus servicios a la Subsecretaría de Obras públicas. Asimismo se suprimen las Direcciones generales de Correos y de Telecomunicación, cuyos servicios se ad-

scriben a la Subsecretaría de Comunicaciones.

h) Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. Quedan suprimidas las Direcciones generales de Enseñanza Profesional y Técnica y la de Bellas Artes, adscribiéndose los servicios de ambas a la Subsecretaría.

i) Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio. Se suprimen las Direcciones generales de Ganadería e Industrias Pecuarias y de Montes, Pesca y Caza, cuyos servicios se adscriben a la actual Dirección de Agricultura, que en lo sucesivo se denominará de Agricultura, Montes y Ganadería. Asimismo se suprimen las Direcciones generales de Industria y de Minas y Combustibles, incorporándose sus servicios a la Subsecretaría de Industria y Comercio. Queda suprimida la Dirección general del Instituto de Reforma Agraria, cuyos servicios dependerán directamente del Ministro del Ramo. De igual modo se suprime la Subsecretaría de la Marina Civil, y todos sus servicios quedan afectos a una Dirección general que se denominará de Marina Civil y Pesca. Finalmente se suprimen en este Ministerio, incorporándose a la Dirección general de Aduanas del Ministerio de Hacienda, todos los servicios de Estadística Arancelaria, así como los de Cría Caballar, que se adscriben al Ministerio de la Guerra.

j) Ministerio de Hacienda. Se supri-

me la Presidencia del Tribunal Económico-administrativo Central, cuyas funciones asumirá la Subsecretaría. Asimismo se suprime la Dirección general de Seguros y Ahorro, adscribiéndose sus servicios a la actual Dirección general del Tesoro público, que en lo sucesivo se denominará Dirección general del Tesoro y Seguros. Se refunden las actuales Direcciones generales de Propiedades y Derechos del Estado y de Contribución territorial en una que se denominará Dirección general de Propiedades y Contribución territorial.

Artículo 2.º El Gobierno dictará las disposiciones procedentes, reorganizando, con arreglo a las normas anteriores, los servicios de los diferentes Departamentos ministeriales y dará cuenta de este Decreto a las Cortes.

Dado en Madrid a veintiocho de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros  
y Ministro de Hacienda,

JOAQUÍN CHAPAPRIETA Y TORREGROSA.

En virtud de la autorización contenida en el artículo 1.º de la Ley de 1.º de Agosto último, a propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En todos los Cuerpos generales que integran la Administración civil del Estado se reducirá en un 10 por 100 como mínimo el número de funcionarios y se modificarán las plantillas que determinan su actual composición en la forma que el presente Decreto establece.

Artículo 2.º La reducción de que trata el artículo anterior se efectuará mediante amortización de las vacantes que resulten en la última categoría y clase de cada una de las escalas técnica y auxiliar, después de proveer por ascenso las que efectivamente se hayan producido y sus resultas.

Artículo 3.º La economía que representa la reducción de funcionarios y amortización de vacantes se distribuirá en dos partes iguales, que se destinarán: una, a producir una disminución efectiva de las cargas públicas, y otra, en primer término, a extinguir los sueldos inferiores a 3.000 pesetas anuales y a mejorar con el resto, si lo hubiere, las clases de cada categoría. Para distribuir esta mejora se tomarán como base los siguientes porcentajes de reparto:

1.º Para elevar sueldos de 12.000 a 15.000 pesetas, el 2 por 100.

2.º Para elevar sueldos de 11.000 a 12.000 pesetas, el 5 por 100.

3.º Para elevar sueldos de 10.000 a 11.000 pesetas, el 6 por 100.

4.º Para elevar sueldos de 8.000 a 10.000 pesetas, el 8 por 100.

5.º Para elevar sueldos de 7.000 a 8.000 pesetas, el 9 por 100.

6.º Para elevar sueldos de 6.000 a 7.000 pesetas, el 10 por 100.

7.º Para elevar sueldos de 5.000 a 6.000 pesetas, el 15 por 100.

8.º Para elevar sueldos de 4.000 a 5.000 pesetas, el 20 por 100.

9.º Para elevar sueldos de 3.000 a 4.000 pesetas, el 25 por 100.

Por hallarse establecidos los anteriores porcentajes con relación a los sueldos y sin distinción de escalas, cuando haya de aplicarse la mejora a clases que en la técnica y en la auxiliar tengan igual sueldo, la suma destinada a elevar sueldos comunes se distribuirá en proporción al número de empleados que hubiere en cada escala.

Artículo 4.º Para equiparar en lo posible la retribución de los funcionarios de los Cuerpos generales administrativos de diferentes Ministerios se establece la plantilla límite que expresa los porcentajes siguientes:

#### Escala técnica.

Para sueldos de 15.000 pesetas, 1 por 100.

Para sueldos de 12.000 pesetas, 3 por 100.

Para sueldos de 11.000 pesetas, 6 por 100.

Para sueldos de 10.000 pesetas, 9 por 100.

Para sueldos de 8.000 pesetas, 15 por 100.

Para sueldos de 7.000 pesetas, 21 por 100.

Para sueldos de 6.000 pesetas, 27 por 100.

Para sueldos de 5.000 pesetas, 18 por 100.

#### Escala auxiliar.

Para sueldos de 7.000 pesetas, 1 por 100.

Para sueldos de 6.000 pesetas, 12 por 100.

Para sueldos de 5.000 pesetas, 24 por 100.

Para sueldos de 4.000 pesetas, 36 por 100.

Para sueldos de 3.000 pesetas, 27 por 100.

Artículo 5.º La plantilla a que se refiere el artículo anterior tendrá efecto limitativo; cuando de la aplicación de la mejora resulte alguna clase con mayor número de funcionarios de los que corresponden a la expresada plantilla, no se aplicará la mejora sino en cuan-

to sea necesario para alcanzar el límite fijado, y con el remanente que esta restricción produzca se corregirá en lo posible la proporcionalidad de las clases que no la hayan alcanzado, comenzando siempre por las de la clase inferior. Si por razón de las limitaciones establecidas quedara algún sobrante de la mejora sin aplicación se acrecerá la cantidad que se destine a beneficio del Tesoro.

Artículo 6.º En ningún caso tendrá efectividad económica el ascenso de funcionario alguno sin haber transcurrido dos años completos desde que obtuvo el anterior y tantas veces dos años de servicio en el Cuerpo como clases haya desde la de ingreso hasta aquella en que exista la vacante en que le corresponda ascender.

Artículo 7.º En el término de diez días, a contar de la fecha de publicación de este Decreto, cada uno de los Departamentos ministeriales civiles incoará un expediente en que propongan al de Hacienda, fundamentando la reducción del número de funcionarios de los Cuerpos que de él dependen. Redactarán además, tomando como base la reducción propuesta, las nuevas plantillas que resulten de distribuir entre las categorías y clases de las plazas no sujetas a amortización, la parte de la economía que establecen los artículos precedentes, y después del informe de la Intervención general de la Administración del Estado dictarán, si procedieren, las Ordenes ministeriales aprobatorias de las plantillas propuestas, que habrán de ser publicadas en la GACETA DE MADRID, conforme a lo prevenido en la regla tercera, artículo 1.º, de la Ley de 1.º de Agosto último.

Artículo 8.º Serán de aplicación a los Cuerpos facultativos y especiales las disposiciones de este Decreto, con las variaciones que imponga la especial constitución de sus plantillas; variaciones que serán acordadas para cada expediente en Consejo de Ministros, previo informe del Ministerio de Hacienda, limitándose siempre el importe máximo de la cantidad destinada a mejora a la mitad de la amortización de un 15 por 100, aunque fuera mayor el tipo de reducción que se aplicara.

En los Cuerpos a que este artículo se refiere, el beneficio que se concede por este Decreto sólo se aplicará, en analogía con lo dispuesto para los Cuerpos generales, a mejorar hasta 15.000 pesetas sueldos inferiores.

Artículo 9.º Hasta la total implantación de la reforma, su reflejo en Presupuesto tendrá lugar haciendo constar a dos columnas el número de funcionarios de cada plantilla, fijando en la primera de aquéllas el que corresponda a

cada clase en la planta actual en el momento de la formación del proyecto de Presupuesto de que se trate, y en la segunda el que corresponda a la nueva plantilla que para cada Cuerpo resulte aprobada, practicándose la valoración y fijando los créditos con arreglo a la cifra de la primera columna.

Artículo 10. La aplicación del importe de las vacantes que resulten amortizadas se efectuará en el mes siguiente al trimestre en que se hayan producido. Se publicará en el "Diario" o "Boletín Oficial" de cada Ministerio el número de plazas amortizadas y su importe, el de la parte de crédito anudado y la dedicada a mejora de escalas con el detalle de su distribución.

Artículo 11. A fin de no interrumpir el ingreso de nuevos funcionarios en los Cuerpos, de cada tres vacantes que se produzcan se amortizarán dos, y la otra se proveerá por oposición. Las que existan en el momento de aplicarse esta reforma serán amortizadas en cuanto excedan de la nueva plantilla.

En los Cuerpos donde hubiere opositores aprobados con derecho a ingreso, la amortización será de la mitad de las vacantes que existan o se produzcan hasta la colocación de todos ellos, en cuyo momento la amortización será la establecida en el párrafo anterior.

Artículo 12. Quedan exceptuados de la aplicación de los preceptos contenidos en este Decreto los Cuerpos que a la fecha de su publicación se hallen declarados a extinguir.

Artículo 13. Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones complementarias para la ejecución de lo dispuesto en este Decreto, del cual se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Madrid a veintiocho de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros  
y Ministro de Hacienda,

JOAQUÍN CHAPAPRIETA Y TORREGROSA.

En uso de la autorización concedida en el artículo 4.º de la Ley de 1.º de Agosto del corriente año, a propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los funcionarios temporeros que en la actualidad prestan servicio en los diferentes ramos de la Administración pública, habrán de someterse, en el plazo de cincuenta días, a un examen de aptitud en relación con la función que les está encomendada. Los que no demostrasen esa aptitud serán declarados cesantes

y sus plazas inmediatamente amortizadas. Los que aprobasen, continuarán en el desempeño de sus puestos mientras la Administración los considere necesarios. Sus plazas serán a extinguir y no se podrán hacer nuevos nombramientos. Se exceptúan del examen de aptitud los funcionarios que sirvan cargos técnicos y posean el título de su especialidad.

Los funcionarios a quienes se refiere este artículo que hubieren sido nombrados con posterioridad a la fecha de presentación a las Cortes del proyecto de ley de Restricciones, deberán cesar en sus puestos, salvo en el caso de que su nombramiento se hubiere hecho para plaza con dotación en presupuesto que no podía quedar vacante sin que se produjese grave perturbación para el servicio, extremo respecto del cual deberá informar la Comisión que se crea en el artículo siguiente.

Artículo 2.º Todos los nombramientos que no fuesen de temporeros o de interinos y no hubiesen sido hechos a virtud de oposición, serán objeto de la revisión que dispone la Ley de 1.º de Agosto último. Esta revisión será realizada por una Comisión que se constituirá dentro del quinto día a contar de la publicación en la GACETA de este Decreto. La presidirá un Magistrado designado por el Ministro de Justicia y de ella formarán parte un Abogado del Estado nombrado por el Ministro de Hacienda y el Jefe del personal de cada Ministerio, que actuará solamente en los casos que afecten a funcionarios de su Departamento. Será Secretario de la Comisión un Oficial o Auxiliar ingresado por oposición, que designará el Ministerio de Hacienda.

Artículo 3.º Esta Comisión deberá revisar todos los nombramientos que hubiesen sido hechos sin carácter de interinos y sin que mediase oposición, después de regir el Estatuto de Funcionarios del año 1918, clasificándolos en los siguientes grupos:

1.º Los que correspondan a cargos que sean de libre designación, distinguiendo: a) Aquellos en que esa facultad esté reconocida expresamente por las disposiciones legales. b) Aquellos en que sin estar reconocida expresamente la facultad, se deduzca de la naturaleza misma de los cargos.

2.º Los que no hallándose comprendidos en el número anterior se hubieren hecho por concurso, subdividiéndolos en la siguiente forma: a) Nombramientos hechos previa celebración de concursos reglamentariamente establecidos. b) Realizados co-

mo consecuencia de concursos no regulados previamente, pero que, por la publicidad con que se celebraron, las condiciones impuestas y la naturaleza de los cargos, ofrezcan garantías en la designación verificada. c) Nombrados como resultado de concursos que, por cualquier circunstancia, no ofrezcan las suficientes garantías. d) Nombrados por concurso para cargos que debieron haberse provisto por oposición.

3.º Los que se hubiesen hecho sin mediar oposición ni concurso.

4.º Casos especiales no comprendidos en los números anteriores.

Artículo 4.º Los funcionarios comprendidos en los apartados a) de los números 1.º y 2.º del artículo anterior, continuarán desde luego en el desempeño de sus puestos como legalmente nombrados.

Los figurados en los apartados b) de los mismos números continuarán en el desempeño de sus cargos si por acuerdo del Consejo de Ministros se declara así por Orden ministerial publicada en la GACETA. De recaer resolución contraria, deberá la Comisión examinar nuevamente el expediente y proponer lo que proceda en relación con lo dispuesto en dicho artículo para los demás casos.

Respecto a los clasificados en el apartado c) del número segundo, deberá la Comisión proponer si procede la celebración de nuevo concurso, oposición o supresión del cargo, sometiendo la propuesta a la decisión del Consejo de Ministros, que resolverá por Orden ministerial publicada en la GACETA. En caso de que recayere acuerdo confirmando la clasificación en este grupo, si se resuelve la supresión del cargo, deberá cesar desde luego el funcionario que lo desempeñe, y si se decide la celebración de concurso u oposición, su convocatoria deberá anunciarse inmediatamente, reconociéndose como mérito preferente los servicios anteriormente prestados. En este caso, el que venía desempeñando la plaza podrá continuar en ella con carácter provisional hasta que la oposición o el concurso se resuelvan, sin que esta interinidad pueda prolongarse más de seis meses.

Por lo que se refiere a los comprendidos en el apartado d) del número segundo y a los clasificados en el tercero, la Comisión propondrá igualmente si han de amortizarse o deben proveerse por concurso u oposición, según esté legislado. Hecha la oportuna declaración de clasificación en este apartado, se procederá en la forma dispuesta en el párrafo anterior.

En cuanto a los que se clasifican en el grupo cuarto, la Comisión examinará las circunstancias de cada caso y formulará propuesta razonada sobre la situación en que deben quedar. La resolución que se adopte lo será por Orden ministerial acordada en Consejo de Ministros y publicada en la GACETA.

Artículo 5.º La Comisión podrá pedir cuantos datos e informes considere precisos y dará audiencia a los interesados si lo estima conveniente o éstos lo solicitaren.

Artículo 6.º El personal que como consecuencia de esta disposición quede a extinguir, no podrá percibir más que su sueldo, si éste estuviese concedido en forma de gratificación, pero no emolumentos de ninguna otra clase.

Artículo 7.º Queda prohibido en absoluto que las vacantes del personal declarado a extinguir puedan ser cubiertas nuevamente. A este efecto, los distintos Departamentos ministeriales notificarán a las respectivas Ordenaciones de pago el momento en que se amortiza cada una de dichas plazas.

Artículo 8.º El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones y aclaraciones necesarias para la ejecución de lo dispuesto en este Decreto, del cual se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Madrid a veintiocho de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros  
y Ministro de Hacienda,

JOAQUÍN CHAPAPRIETA Y TORREGROSA.

En virtud de la autorización concedida por el artículo 1.º de la ley de 1.º de Agosto último; a propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º La fiscalización e inspección de los gastos públicos, tanto en lo que se refiere a la intervención previa de los mismos, como al examen de las inversiones, será de la competencia y atribución exclusiva del Ministro de Hacienda, que ejercerá su misión a través de la Intervención general de la Administración del Estado.

Este Centro utilizará para tales fines el personal de los Cuerpos de Contabilidad y de la Intervención civil de Guerra y de Marina, el de los demás Cuerpos del Ministerio de Hacienda que se considere necesario adscribir a tal cometido y el de los funcionarios de otros Ministerios, cuya actuación se estime precisa, debiendo ser designados en este

caso por el Ministerio correspondiente a propuesta de la Intervención general.

La función fiscal se ejercerá por delegación del Interventor general, de cuya autoridad dependerá, directamente, el personal a quien se haya encomendado, con absoluta independencia de las Autoridades, cuya gestión fiscalicen, que, a tal efecto, carecen de fuero y de jurisdicción sobre dichos funcionarios.

Artículo 2.º La función fiscalizadora comprende: Primero, la fiscalización previa de todo acto, documento o reclamación que produzca derechos, obligaciones, ingresos, pagos, entradas o salidas de artículos y efectos en las Cajas, almacenes y establecimientos del Estado, así como la de todo acto administrativo que implique el reconocimiento de una obligación del Estado antes de que dicten resolución los Departamentos ministeriales o autoridades competentes, y se ejercerá previo informe en todo expediente o liquidación en que se trate del expresado reconocimiento. Segundo, la intervención plena en todos los establecimientos fabriles del Estado, almacenes y Cajas, con facultad de comprobar en todo momento las relaciones de personal y el ganado, metálico, artículos, maquinaria, efectos y material. Tercero, el examen y censura de toda cuenta o justificante de pagos hechos en concepto de a "justificar". Cuarto, la intervención formal y material del pago. Quinto, la intervención de la inversión de cantidades destinadas a realizar servicios, obras y adquisiciones y su recepción. Sexto, la intervención de todos los servicios de carácter público que por arrendamiento o delegación se realicen por empresas u organismos independientes del Estado.

Artículo 3.º Para lograr la mayor eficacia en la fiscalización de la inversión de los caudales públicos, los Interventores podrán inspeccionar en forma discrecional en cuanto a la ocasión, según la naturaleza y circunstancias de cada caso, los diferentes servicios, pudiendo reclamar cuantos antecedentes consideren necesarios; y asimismo, efectuar el examen y comprobación de libros, cuentas y documentos que consideren precisos en cada caso y ordenar la práctica de revistas administrativas de presencia del personal activo y pasivo y la verificación de arqueos y reuentos.

A tal efecto los Interventores o Inspectores nombrados por la Intervención general, tendrán, en el ejercicio de su función, el carácter de autoridad con libre acceso en cualquier momento a las oficinas, centros, dependencias y establecimientos de todo orden. Los prime-

ros Jefes de los mismos deberán darles las mayores facilidades para el cumplimiento de su misión, tan pronto como los citados funcionarios den a conocer su personalidad mediante la exhibición de su carnet de identidad y de la orden de inspección cuando fuere precisa por encomendársele a funcionario a quien no corresponda normalmente el servicio.

Artículo 4.º La Intervención general de la Administración del Estado, las Intervenciones centrales, las de Hacienda de cada provincia, las Jefaturas de zonas en la Intervención de Guerra y los Interventores de las Bases Navales, podrán ordenar investigaciones, a realizar por los funcionarios a sus órdenes, dentro de la esfera de su respectiva competencia para fiscalizar eficazmente la inversión real de toda cantidad librada.

Los Interventores Delegados podrán, por sí, en los establecimientos o centros a que alcance su función, realizar esas inspecciones cuando lo consideren conveniente, con arreglo a las facultades expuestas en los artículos anteriores.

Artículo 5.º Cuando al realizar la previa fiscalización, los Interventores opongan reparos a las propuestas de gastos u órdenes de pago inferiores a cincuenta mil pesetas, y cuyo acuerdo corresponda a los Jefes de los respectivos servicios, quedarán en suspenso. Si el Jefe del servicio estuviere conforme con los reparos u observaciones formulados por el Interventor, resolverá de acuerdo con éste, correspondiendo en caso contrario la resolución al Ministro del Ramo, previo informe del Interventor del Ministerio respectivo. La resolución de dicha autoridad será ejecutiva, cualquiera que sea el sentido en que se adopte, pero la Intervención quedará libre de responsabilidad si la resolución fué opuesta al informe emitido por ella, y vendrá obligada a dar cuenta al Ministro de Hacienda, el cual podrá, si lo estima pertinente, proponer se eleve la resolución de la divergencia a acuerdo del Consejo de Ministros.

Artículo 6.º Si el reparo se formula por el Interventor del Ministerio y el acuerdo correspondiera al Ministro, la resolución en disconformidad con la Intervención se decidirá en Consejo de Ministros, previo informe de la Intervención general.

Artículo 7.º El Ministerio de Hacienda dictará las órdenes necesarias para el desarrollo de los preceptos establecidos en los artículos anteriores y organizará la ejecución de los servicios de Intervención con el personal de que hoy

dispone la Intervención general, el de otros Ministerios que fuere preciso, de conformidad con lo establecido en el artículo 1.º, y mientras ello fuera posible con el personal de todas clases que figure en la Sección de "a extinguir", a cuyo efecto se celebrarán concursos entre éste en la forma que reglamentariamente se determine. El Gobierno dará cuenta a las Cortes de este Decreto.

Dado en Madrid a veintiocho de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros  
y Ministro de Hacienda,  
JOAQUÍN CHAPAPRIETA Y TORREGROSA.

En uso de la autorización concedida al Gobierno por el artículo 2.º de la ley de 1.º de Agosto último, a propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A los efectos de la aplicación del artículo 2.º de la ley de 1.º de Agosto último, los organismos y entidades a que el mismo se refiere se clasificarán en los grupos siguientes:

a) Organismos que tienen por objeto contribuir al desarrollo de la economía nacional, que no dependen del Presupuesto del Estado, perciben exacciones o arbitrios autorizados y disfrutan para su funcionamiento de autonomía administrativa y de Caja.

b) Los que, realizando su cometido a base de consignaciones presupuestas, incrementadas o no por ingresos que procedan de arbitrios o exacciones autorizadas con carácter obligatorio, tengan reconocida autonomía administrativa y de Caja.

c) Los encargados de distribuir entre funcionarios y por motivos de gestión, fondos que procedan de participaciones en impuestos, tasas de carácter oficial y particular y cualesquiera otros.

d) Cuantos por sus especiales características no encajen en alguno de los apartados anteriores.

Artículo 2.º Por el Ministerio de Hacienda se designará una Comisión presidida por un representante de la Intervención general de la Administración del Estado y de la que formará parte como Asesor un Abogado del Estado. Esta Comisión, antes de 1.º de Enero próximo, informará: primero, acerca de la subsistencia, modificación, refundición o supresión, según proceda, de las Cajas especiales y Organismos

comprendidos en cada uno de los apartados que se detallan en el artículo anterior; segundo, sobre las normas particulares y de carácter general a que deban ajustarse los que subsistan; tercero, respecto a la manera de incorporar al régimen de la Administración del Estado aquellos en que así se acuerde, con arreglo a la ley; y cuarto, sobre la supresión o no de las imposiciones a que se refiere la Base quinta, artículo 2.º de la referida ley.

Artículo 3.º Los informes de la Comisión serán sometidos al Ministro de Hacienda, que, con su propuesta, los elevará a la decisión del Consejo de Ministros.

Artículo 4.º El Ministro de Hacienda queda autorizado para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este Decreto, del que se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Madrid a veintiocho de septiembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros  
y Ministro de Hacienda,  
JOAQUÍN CHAPAPRIETA Y TORREGROSA.

Haciendo uso de la autorización de la base tercera del artículo 3.º de la ley de 1.º de Agosto del corriente año, a propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º *Gastos de representación.*—Sólo podrán satisfacerse por gastos de representación las cantidades que figuren expresamente consignadas en este concepto en los presupuestos generales del Estado. Un cargo no puede tener asignación por gastos de representación y gratificación a la vez. En los casos en que así ocurra en el presupuesto actual, el titular deberá optar, a partir de 1.º de Octubre próximo, por una u otra asignación. Desde igual fecha, todas las asignaciones por gastos de representación, incluso las del Presidente del Consejo de Ministros y Ministros, se reducirán con carácter general en un 10 por 100. Asimismo desde la expresada fecha las cantidades que se perciban en este concepto serán acumulables a las gratificaciones y otras remuneraciones a los efectos del límite máximo de percepción que se establece en el párrafo cuarto del artículo 2.º Respecto a los gastos de representación en el extranjero se seguirán las normas siguientes:

Primera. No son acumulables a las gratificaciones y otras remuneraciones a los efectos del límite máximo de per-

cepción que establece el párrafo cuarto del artículo 2.º

Segunda. Cuando se haya establecido la nueva forma de pago de los gastos de representación en pesetas plata, de acuerdo con lo que dispone el correspondiente Decreto fecha de hoy, quedarán exceptuados de la reducción del 10 por 100, Reducción que, sin embargo, los gravará cuando la cantidad a satisfacer sea igual a la que resultaría pagando con la sobretasa oro, según se practica actualmente.

Tercera. Habrá de fijarse en presupuesto su cuantía y concepto en cada caso.

Cuarta. Dos terceras partes de su importe serán a justificar en inversiones propias de la representación del cargo a que se atribuyen. Una tercera parte podrá quedar exenta de justificación, por suponerse aplicada a gastos meramente personales.

Artículo 2.º *Gratificaciones.*—Sólo podrán concederse como recompensa de un servicio o mérito extraordinario, de un aumento de trabajo, de una especialización o de una mayor responsabilidad. Habrán de consignarse en presupuestos, concretando el cargo a que se atribuyen y la cuantía en que se otorgan. Deberán revisarse las actuales para suprimir las que no respondan a los conceptos expresados en el párrafo primero de este artículo y para especificar las que deban subsistir de las que hoy se pagan con cargo a créditos que no las detallan. Los Ministerios respectivos, al reorganizar sus servicios, deberán hacer esta revisión, sin que a partir de 1.º de Enero próximo pueda satisfacerse ninguna gratificación que no reúna las condiciones expuestas.

No podrá atribuirse a ningún funcionario con carácter permanente, aparte de la de su cargo oficial, más de otra función retribuida con gratificación en los presupuestos del Estado, y ésta sólo en el caso de que pueda desempeñarla sin perjuicio de su servicio ordinario.

A un solo cargo y por una sola función no puede atribuirse más de una gratificación, salvo las que por especialidad del servicio puedan concederse con carácter general a todos los funcionarios de un Cuerpo, que no podrá exceder del 40 por 100 de su sueldo.

A partir de 1.º de Octubre próximo serán rebajadas en un 10 por 100 las gratificaciones que hoy se satisfacen y subsistan. Se exceptúan las que tengan el carácter de única retribución del cargo a que estén afectas, siempre que

el funcionario que lo desempeñe no cobre sueldo del Estado por algún otro servicio; también se exceptúan los pluses de efectividad, reenganches y gratificaciones inferiores a 1.200 pesetas.

Desde la misma fecha, y salvo lo que se resuelva sobre el funcionamiento de organismos de la Administración que hoy disfrutan de autonomía presupuestaria, las remuneraciones a funcionarios públicos que con arreglo a esta disposición son reducidas en el 10 por 100 y que sean satisfechas con fondos extrapresupuestarios, se pagarán con la expresada rebaja, y el 10 por 100 se ingresará en el Tesoro, con aplicación a la Sección quinta del presupuesto de ingresos, en concepto de "Recursos eventuales de todos los ramos".

Cuando un funcionario perciba haber pasivo por retiro o jubilación y desempeñe—por consentirlo o establecerlo así una disposición legal—alguna función pública retribuida, esta retribución la percibirá en concepto de gratificación y quedará reducida al 50 por 100 del importe que esté asignado a la función si fuese desempeñada por quien no se hallase en situación de pasivo.

Ningún funcionario podrá percibir gratificaciones ni devengo de cualquier clase que no sean sueldos por una suma mayor que el importe de éste, ya procedan del presupuesto del Estado, del de Cajas especiales o de distribuciones de fondos de participaciones en tasas, multas, exacciones o cualquier otro concepto. Se exceptúan de este cómputo las participaciones asignadas al personal de los diferentes ramos con ocasión de descubrimiento de riqueza oculta imponible, aprehensión de contrabando y las dietas por comisiones del servicio.

En casos excepcionales, cuando se trate de trabajos científicos o de asesoramiento de alta significación, encomendados a personalidades de gran relieve, el Gobierno, por acuerdo adoptado en Consejo de Ministros para cada caso, podrá exceptuar del cómputo antes establecido el servicio de que se trate.

Las remuneraciones que se perciban de fondos cuya aplicación no esté dispuesta por una Ley, que se formen o constituyan con descuentos o cantidades satisfechos por particulares para la realización de trabajos o servicios determinados, sólo podrán devengarlas quienes directamente los ejecuten y serán computables a los efectos del límite máximo de percepción antes establecido.

Cuando hubiere sobrante al término del ejercicio se ingresará en el Tesoro, sin poderlo invertir en fines diferentes.

Si se observase que la tasa o descuento de que se trata es excesivo en relación a los servicios a que estuviere afecto, se disminuirá su importe para lo sucesivo.

Se fija en una suma igual al duplo del sueldo asignado a la categoría de Jefe superior de Administración en el Cuerpo de Arquitectos del Ministerio de Hacienda el límite máximo de los honorarios a percibir en cada año por los Arquitectos al servicio de los diferentes departamentos ministeriales en relación con las obras que proyecten y dirijan para el Estado.

Artículo 3.º Las limitaciones que se establecen en los artículos anteriores tienen carácter temporal, y cesarán total o parcialmente en la forma que el Gobierno disponga al liquidarse sin déficit un presupuesto.

Artículo 4.º *Asistencias*.—No se podrán devengar sino en los casos previstos en el Reglamento de dietas y en la cuantía en el mismo establecida. A partir de 1.º de Octubre, lo que se cobre por asistencias a juntas, comisiones, consejos y otros organismos de la Administración, sea con cargo a presupuestos o a fondos especiales, en cuanto signifique un gasto del Estado, será acumulable a las gratificaciones y demás percepciones que no pueden sobrepasar el límite del sueldo.

Artículo 5.º *Quinquenios*.—Se reconocen los consolidados hasta la fecha; pero en lo sucesivo no se reconocerán ni incluirán en el presupuesto más que los que correspondan a derecho expresamente establecido por una ley. No se considerará hecho este reconocimiento por ley por la mera inclusión en un presupuesto anterior, ya que ello no consolida otro derecho que el de los quinquenios que concretamente en él se otorgaran.

Artículo 6.º *Dietas*.—El personal civil y militar que desempeñe una comisión, volviendo a pernoctar en la localidad en que habitualmente resida, sólo devengará la dieta para este caso establecida cuando el desplazamiento sea superior a 25 kilómetros, o cuando la comisión, aunque se efectúe en puntos más cercanos, exija para su ejecución un tiempo mayor de seis horas de separación de su residencia habitual.

No se acreditarán más dietas que las que de modo general regula el Reglamento hoy en vigor de 18 de Junio de 1924 y por las cuantías que el mismo señala, en tanto no sean modificadas por el Gobierno. Cada Ministerio, dentro del límite marcado por el Reglamento, establecerá el que deba fijarse para cada campaña o año.

Quedan derogadas las disposiciones

que se opongan a lo preceptuado en este artículo, con excepción de aquellas establecidas para retribuir por módulos en función del trabajo realizado, con supresión de la dieta correspondiente. Queda prohibido que los funcionarios que abandonen su residencia habitual para el cumplimiento de una comisión o servicio perciban más de una dieta diaria, aunque el desplazamiento sea a lugares distintos en un mismo día.

Serán personalmente responsables de las infracciones que se cometieren contra lo ordenado en este decreto las autoridades o funcionarios que falten a sus preceptos y los Jefes de los servicios que no adopten las necesarias determinaciones para lograr la mayor efectividad y rendimiento en la ejecución de las comisiones de servicio.

Las dietas que se perciban por comisiones desempeñadas en el extranjero serán satisfechas en lo sucesivo en pesetas plata, con la compensación que corresponda por carestía de vida, con arreglo a lo dispuesto en Decreto de esta misma fecha para el pago de los devengos del personal que presta servicio en el extranjero. La cuantía establecida para dichas dietas en el Reglamento de 1924 queda modificada a partir de 1.º de Octubre en la siguiente forma: Primera categoría, 100 pesetas; segunda categoría, 80 pesetas; tercera categoría, 60 pesetas; cuarta categoría, 40 pesetas, y quinta categoría, 25 pesetas.

Artículo 7.º *Indemnizaciones por residencia*.—Sólo se percibirán en lo sucesivo por servir destinos en territorios coloniales o con carácter forzoso en Canarias y Norte de Africa, y serán: para las colonias, las establecidas o que se establezcan por la legislación especial que las regula, y para Canarias y norte de Africa, el 20 y 30 por 100, respectivamente, del sueldo que se disfrute.

Artículo 8.º *Horas extraordinarias*. Cada Ministerio fijará la jornada de los diferentes servicios, teniendo en cuenta si en ellos se realizan los trabajos de una manera continua o discontinua. En el primer caso la jornada será la de seis horas, establecida actualmente en el Estatuto de funcionarios; en el segundo caso se ampliará, según la índole del servicio que se preste, hasta el límite que establezcan las disposiciones generales que regulan el trabajo. La jornada de trabajo para los servicios de carácter intensivo e ininterrumpido en las grandes centrales de Correos y Telecomunicación será de cinco horas.

No podrá concederse retribución por

horas extraordinarias con carácter general sino para casos verdaderamente excepcionales, y su concesión habrá de hacerse por Orden ministerial motivada acordada en Consejo de Ministros y publicada en la GACETA DE MADRID.

No se podrán percibir horas extraordinarias cuando haya personal a extinguir en la misma localidad y de la propia especialidad, salvo casos excepcionales en que por la naturaleza u organización del servicio sea indispensable que el trabajo lo realicen determinados funcionarios, debiendo en este caso adoptarse el acuerdo con las garantías establecidas en el párrafo anterior.

El percibo de retribución por horas extraordinarias es incompatible con cualquier otra remuneración que no sea el sueldo, salvo las percepciones que en función del trabajo realizado se puedan establecer por acuerdo del Consejo de Ministros publicado en la GACETA.

Lo que se cobre por horas extraordinarias no podrá exceder en cada mes del tercio del sueldo mensual del funcionario, salvo caso muy excepcional que habrá de acordarse en Consejo de Ministros.

Artículo 9.º *Viáticos en el extranjero.*—Se pagarán en pesetas plata, afectados, como las dietas, por la compensación de vida cara.

A partir de 1.º de Octubre próximo, la cuantía en que se abonarán estos viáticos a los funcionarios que tengan derecho a ellos será: Para los comprendidos en la primera y segunda categoría, 35 céntimos por kilómetro de vía terrestre y 70 céntimos por milla marina; los de la tercera y cuarta categorías, 25 céntimos por kilómetro y 60 céntimos por milla, y los de la quinta categoría, 15 céntimos por kilómetro y 35 céntimos por milla.

Artículo 10. *Jornales.*—No podrá acreditarse cantidad alguna en concepto de jornal sin que el perceptor invierta en su trabajo diario las horas establecidas por la legislación vigente en esta materia.

Artículo 11. Por la Intervención general de la Administración del Estado se procederá a organizar el fichero general del personal de la Administración.

A este efecto, todos los funcionarios del Estado, del orden civil o militar, deberán formular declaración jurada en la que hagan constar el sueldo que perciben por razón del cargo o destino que desempeñen, así como todo otro emolumento que perciban, cualquiera que sea su denominación y concepto y

presupuesto, Caja o fondo que los satisfagan.

Igual declaración vendrán obligados a verificar cada vez que varíen las retribuciones que tengan declaradas.

El fichero general deberá llevarse al día por la Sección encargada del mismo, la cual tendrá facultad para examinar en cualquier momento, en las Ordenaciones de pagos, habilitaciones, secciones de personal y organismos de todas clases, las nóminas y documentos en que se acrediten o asignen retribuciones al personal. Cada cinco años deberá efectuarse una comprobación general en la forma que se determine al reglamentar lo dispuesto en este artículo.

Toda concesión de cualquier retribución que no sea el sueldo personal que se otorgue en lo sucesivo, deberá ser visada por la Intervención a los efectos de su anotación en el fichero general, sin cuyo requisito no podrá aquélla satisfacerse.

Artículo 12. En lo sucesivo, toda asignación para personal que se incluya en el proyecto de presupuestos y que no figurase en el anterior habrá de ser objeto de propuesta especial a las Cortes como anejo a los estados de créditos del proyecto de presupuestos presentado.

Artículo 13. Por el Ministerio de Hacienda se dictrá una disposición adaptando a los empleados al servicio de las Empresas administradoras de monopolios que perciban sus sueldos o emolumentos con cargo a las rentas que administren, las limitaciones establecidas en este Decreto.

Artículo 14. Se autoriza al Ministro de Hacienda para dictar las disposiciones necesarias al cumplimiento de este Decreto, del cual se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Madrid a veintiocho de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros  
y Ministro de Hacienda,

JOAQUÍN CHAPAPRIETA Y TORREGROSA.

El artículo 6.º de la ley de 1.º de Agosto de 1935 dispone que la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas revise los expedientes de concesión de derechos pasivos sin más excepciones que las relativas a aquellos cuyas declaraciones hayan quedado definitivamente establecidas como consecuencia de la ejecución de sentencias dictadas por los Tribunales Contenciosoadministrativos. Para cumplir esta disposición y para armonizar con

ella otras de carácter meramente reglamentario, que en la actualidad se hallan en vigor, de tal manera que se logre la depuración de estas obligaciones, a propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.º de la ley de 1.º de Agosto de 1935, la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas revisará los expedientes de concesión de derechos pasivos correspondientes a los que se hacen efectivos en la actualidad resueltos por el expresado Centro directivo y por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, con excepción de aquellos cuyas declaraciones hubieren quedado definitivamente establecidas como consecuencia de la ejecución de sentencias dictadas por los Tribunales Contenciosoadministrativos. La revisión se hará normalmente por orden de antigüedad de las concesiones y tendrá por objeto revocar las que no deban subsistir:

a) Por no haberse ajustado a la legislación a que debieron acomodarse.

b) Por estar incursos los perceptores en alguna causa de incompatibilidad.

c) Por extinción o modificación de la personalidad de los derechohabientes de la pensión que traiga aparejada la pérdida del derecho a cobrarla.

El orden de examen de las concesiones a que se refiere este artículo podrá ser alterado discrecionalmente por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas cuando lo considere conveniente para el cumplimiento de los fines que con la revisión se han de perseguir.

Artículo 2.º Los acuerdos de caducidad de las concesiones que se basen en alguna de las causas a que se refieren los apartados b) y c) del artículo anterior, darán lugar a que se instruyan las diligencias precisas para exigir las responsabilidades de todo orden que se deriven de las mismas.

Artículo 3.º La Dirección general de la Deuda y Clases pasivas queda autorizada para recabar de todas las oficinas de la Administración del Estado y de la Administración local, y de cualesquiera otras personas y entidades, los datos, antecedentes, certificaciones, documentos y notificaciones que le sean precisos para llevar a cabo la revisión de los expedientes de Clases pasivas dispuesta por el artículo 6.º de la ley de 1.º de Agosto de 1935. Para determinar la existencia y estado civil de los perceptores, se



servirá de los medios ordinarios que estén a su alcance y de los que le proporcione el cumplimiento del presente Decreto en la parte que se refiere a la formación del censo general de pasivos de España.

Artículo 4.º Las excepciones de presentación personal en el acto de la revista de Clases pasivas establecidas por los artículos 105 y 106 del Reglamento de 21 de Septiembre de 1900, y por el artículo 11 del Real decreto de 14 de Julio de 1925, quedarán reducidas a las siguientes:

1.º Los ex Ministros y ex Consejeros de Estado.

2.º Los ex Presidentes y ex Magistrados de los Tribunales Supremo de Justicia y de Cuentas de la República.

3.º Los ex Presidentes y ex Vocales del Tribunal de Garantías Constitucionales.

4.º Los Diputados.

5.º Los perceptores a quienes se refieren los artículos 108 y 114 del Reglamento de 21 de Julio de 1900 y disposiciones concordantes en la forma establecida por estas disposiciones.

Artículo 5.º En cumplimiento de lo establecido por el párrafo primero del artículo 1.º del Real decreto de 10 de Febrero de 1931, se crea un documento de identidad acomodado al modelo que se inserta a continuación de este Decreto, del que al hacer efectivos los haberes correspondientes al mes de Octubre próximo se entregarán ejemplares en blanco a los perceptores de Clases pasivas de España o a sus apoderados, con excepción de aquellos a quienes se refiere el artículo 114 del Reglamento de 21 de Julio de 1900.

Artículo 6.º El documento de identidad que se crea por medio de la presente disposición será exigible:

a) En el acto de la revista anual.

b) En cualquier momento en que las Tesorerías de Hacienda consideren oportuno comprobar valiéndose de él la existencia e identidad de los perceptores de derechos pasivos. La presentación de éstos en las expresadas oficinas será inexcusable en estos casos, sin más excepciones que aquellas a que se refiere el último párrafo del artículo 4.º, aun cuando los interesados cobren sus haberes por medio de apoderados.

Artículo 7.º La Dirección general de la Deuda y Clases pasivas y los Delegados y Subdelegados de Hacienda quedan facultados:

a) Para requerir el auxilio de las Autoridades gubernativas a fin de que valiéndose de los funcionarios y agentes a sus órdenes se pueda comprobar

la exactitud del resultado de la revista de Clases pasivas cuando lo consideren preciso respecto de algunas de las personas obligadas a someterse a ella.

b) Para encomendar circunstancialmente en funciones de inspección del servicio a funcionarios del Ministerio de Hacienda el cometido de pasar la revista de Clases pasivas en las poblaciones en que no existan Delegaciones o Subdelegaciones de Hacienda y el de comprobar los resultados de las pasadas por los Alcaldes.

Artículo 8.º La existencia y estado civil de los perceptores de Clases pasivas seguirá justificándose mediante certificaciones expedidas por los Jueces municipales, como encargados del Registro civil, de conformidad con lo establecido en la Instrucción de 25 de Febrero de 1885 y en el Reglamento de 21 de Julio de 1900 y disposiciones concordantes; pero estas certificaciones se habrán de referir precisamente a los datos del Registro civil en cuanto afecten a sus diferentes Secciones, y únicamente se podrán basar en los que proporcione la Administración municipal en cuanto se refieran al domicilio de los perceptores.

Artículo 9.º La Dirección general de la Deuda y Clases pasivas comunicará a los Juzgados municipales de que procedan las certificaciones de nacimiento que se presenten en sus oficinas y al del domicilio de los perceptores de clases pasivas las concesiones de derechos pasivos hechas a favor de las personas a quienes se refieren, a fin de que dichos Juzgados, como encargados del Registro civil, practiquen al margen de las partidas originales y en los libros registros que lleven para expedir los certificados de existencia y estado civil de los perceptores de Clases pasivas, las anotaciones correspondientes. Cuidará también la expresada Dirección general de comunicar a los Juzgados municipales los datos relativos a los actuales perceptores de derechos pasivos, para que se puedan practicar las anotaciones pertinentes en los libros del Registro civil.

Artículo 10. En las certificaciones acreditativas de la existencia, modificación o extinción de la personalidad civil, se habrá de hacer constar (cuando concurriera y cualquiera que sea el objeto con que fueran solicitadas) la circunstancia de que la persona a quien se refieran es perceptora de haberes pasivos si resulta así de los asientos del Registro civil. Los Juzgados municipales cuidarán especial-

mente de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 13 de la ley del Registro civil.

Artículo 11. El matrimonio celebrado con arreglo a los cánones o ritos de cualquier confesión religiosa producirá, como hecho, la caducidad del derecho a percibir haberes pasivos de viudedad y orfandad con el alcance establecido en los artículos 83 y concordantes del Estatuto de Clases pasivas. Los perceptores de estas pensiones declararán al cobrarlas, bajo su responsabilidad administrativa y penal, que no han contraído matrimonio civil o religioso.

Artículo 12. Valiéndose de las tarjetas que al efecto serán entregadas a los perceptores de Clases pasivas al hacer efectivos sus haberes correspondientes al mes de Octubre, formará la Dirección general del Ramo el censo general de pasivos de España. Este censo será formado y conservado por la Sección actuarial de la Dirección, a a que se notificarán a este efecto todos los hechos y decisiones que puedan determinar variación en su fichas originales.

Artículo 14. Se autoriza al Ministro de Hacienda para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este Decreto, del cual dará cuenta a las Cortes.

Dado en Madrid a veintiocho de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros  
y Ministro de Hacienda,  
JOAQUÍN CHAPAPRIETA Y TORREGROSA.

En virtud de la autorización concedida por el artículo 4.º de la Ley de 1.º de Agosto del corriente año, a propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º No podrá consignarse en Presupuestos más que una partida de material de oficina para cada Dirección o Servicio central o provincial, reuniéndose las que hoy aparezcan separadas correspondientes a distintas Secciones, dependencias o Negociados cuando funcionen en un mismo edificio y bajo una jefatura común.

Artículo 2.º Las consignaciones presupuestas afectas a material no inventariable seguirán librándose, como hasta ahora, por dozavas partes.

Los Habilitados correspondientes habrán de formar anualmente una cuenta justificativa de la inversión dada a las sumas percibidas para dicha atención;

cuentas que deberán ser suscritas por ellos, con el visto bueno del Jefe de la dependencia, fiscalizadas por el Interventor delegado de la Intervención general de la Administración del Estado, remitiéndose después al Tribunal de Cuentas de la República. En ningún caso podrán abonarse con imputación a consignaciones de material remuneraciones de personal.

En las cuentas a que se refiere el párrafo anterior sólo podrán justificarse por certificación del Jefe de la dependencia los gastos correspondientes a timbres de Correos y medios de comunicación rápida por ineludible urgencia de los servicios.

Los Jefes de las Oficinas respectivas, los Inspectores de servicios de los Ministerios, los Interventores delegados de la Intervención general y los funcionarios de Intervención a quienes se confiera este cometido podrán revisar en todo momento los libros y cuentas de material, la inversión de las sumas recibidas para estas atenciones, el material existente y los fondos en poder de cada Habilitación. Los Inspectores, en sus Memorias, deberán hacer mención expresa de las revisiones que practiquen y formularán las observaciones que estimen oportunas acerca de los gastos realizados y el costo de los artículos adquiridos.

Artículo 3.º Con cargo a los libramientos mensuales para atenciones de material de oficina no inventariable podrán satisfacerse únicamente gastos de alumbrado, calefacción, ventilación, objetos de escritorio, suscripciones a Prensa (cuando sean precisas para las necesidades oficiales del servicio), esterado, útiles de limpieza y aseo, teléfono, correspondencia, portes y otros gastos análogos a los anteriores.

Artículo 4.º Por todas las Habilitaciones de material se procederá a formar un libro inventario del mobiliario y material inventariable que exista en cada dependencia en 1.º de Octubre. A continuación se irán anotando en él las altas y bajas a que haya lugar. En fin de Diciembre de cada año se remitirá a la Oficialía Mayor de cada Ministerio un ejemplar por duplicado del inventario del material y mobiliario existente en cada Oficina en dicha fecha, expresando las alteraciones que ofrezca respecto del inventario del año anterior y sus causas.

Artículo 5.º Los créditos de material inventariable serán administrados por la Subsecretaría de cada Departamento por mediación de una Junta de Compras. La presidirá el Oficial mayor del Ministerio y de la que formarán parte cuatro funcionarios de las plantillas de los diferentes Centros del mismo, de-

signados por el Ministro a propuesta de los Directores generales reunidos en Junta. Cada tres años, por lo menos, serán sustituidos dichos funcionarios en la Junta de Compras. Esta Junta recibirá los inventarios y las peticiones que las Oficinas centrales y provinciales deberán formular en el mes de Diciembre de cada año de las atenciones que consideren precisas para el siguiente. A su vista y teniendo en cuenta los créditos de que dispongan pondrá la Junta de Directores y éstos al Ministro, que en definitiva acordará, la aplicación que haya de darse a los créditos y a la distribución del material que se adquiriera, cuidando de reservar un 10 por 100 de aquéllos para atenciones imprevistas y urgentes que durante el ejercicio pudieran surgir.

Las adquisiciones se realizarán por subasta o concurso, según proceda, con arreglo a la Ley de Contabilidad, debiendo pedir siempre, aun en los casos en que con arreglo a aquélla puedan hacerse las compras por gestión directa, precios y condiciones a las más importantes Casas que se dediquen a la fabricación o venta de los objetos a adquirir.

Esta Junta llevará libros para anotar las inversiones realizadas, el material adquirido y destino dado al mismo, debiendo rendir cuenta justificada de las cantidades que se libren.

Los expedientes y libros de la Junta, y en general toda su documentación, podrán ser inspeccionados en cualquier momento por el Subsecretario del Ministerio, el Interventor delegado y aquellos funcionarios en quienes el Ministro o la Intervención general deleguen para este fin.

Artículo 6.º Las Juntas de Compras podrán también acordar subastas o concursos para la adquisición de aquellos artículos y suministros que se satisfacen con cargo a los créditos de material de oficina no inventariable, o a cualquier otro, cuando por su uniformidad y consumo se considere que puede obtenerse economía adquiriéndolos en conjunto.

En tales casos se procederá a la distribución de los artículos adquiridos en la cantidad interesada por cada Centro u organismo, notificándole el importe exacto de la suma que les corresponda satisfacer, que ingresarán los Habilitados en una cuenta de operaciones del Tesoro en la Intervención Central de Hacienda a disposición de la Junta. Esta dispondrá de dichos fondos mediante el oportuno libramiento, el cual se justificará en la forma procedente, a favor de la Casa suministradora.

Artículo 7.º El Gobierno podrá

acordar que las adquisiciones que se encomienden a las Juntas de cada Departamento se hagan en casos determinados conjuntamente, por un solo concurso o subasta para todos o algunos de los Departamentos ministeriales, cuando se considere factible por la índole de los servicios.

En estos casos la Junta que se constituya estará integrada por un funcionario de cada Departamento ministerial y presidida por quien el Gobierno designe.

Artículo 8.º Las Juntas de Compras deberán quedar constituidas en el plazo de ocho días, a partir de la publicación de este Decreto en la GACETA DE MADRID. Reclamarán de todos los Centros y Dependencias y tramitarán los expedientes en curso de adquisiciones de toda clase de material inventariable y mobiliario, cualquiera que sea el crédito con que se satisfaga; pedirán a las Ordenaciones de Pagos detalle de los remanentes de esos créditos, y propondrán al Ministerio las disposiciones pertinentes para la más rápida formación de inventario y cumplimiento de su misión.

En ningún caso las Juntas de adquisiciones podrán dar lugar a devengos de asistencias ni de ninguna otra clase de derechos.

Artículo 9.º Los gastos de anuncio o transportes y demás que se originen con ocasión de las compras se satisfarán con cargo al crédito de la adquisición de que se trate.

Artículo 10. Cuando se trate de compras hechas en el Extranjero, el importe total de las mismas, en pesetas, se cargará al crédito con imputación al cual se satisfaga lo adquirido, sin que con ocasión de la adquisición, o suministro pueda imputarse a otra partida del Presupuesto suma alguna en concepto de diferencia de cambio. Al acordarse el gasto deberá disponerse que la Ordenación de Pagos respectiva retenga en el crédito el importe total del suministro, incluso el costo de la situación de fondos en el Extranjero.

Artículo 11. Se creará un almacén general de efectos y material del Estado que se hará cargo del procedente de organismos suprimidos o extinguidos y de Congresos que se celebren en España, así como de todo el que resulte sobrante, para distribuirlo después entre los Centros o Dependencias que según sus necesidades lo requieran.

Artículo 12. Se autoriza al Ministro de Hacienda para que dicte las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este Decreto.

Artículo transitorio. Como consecuencia de las economías que ha de producir el nuevo sistema que por este Decreto se establece para las adquisiciones de material, y sin perjuicio de las mayores reducciones que en los próximos Presupuestos puedan obtenerse al fijar las dotaciones de cada caso particular, se procederá desde luego a hacer la rebaja siguiente en el último trimestre del año actual:

1.º En todas las consignaciones de material de oficina no inventariable se reducirá por las Ordenaciones de Pagos al hacer los libramientos correspondientes a los meses de Octubre a Diciembre del año actual el 10 por 100 de su importe.

2.º En los créditos afectos a material inventariable se dará de baja por dichas Oficinas el 20 por 100 del remanente que los expresados créditos ofrezcan en 1.º de Octubre próximo.

Del presente Decreto se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Madrid a veintiocho de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros  
y Ministro de Hacienda,

JOAQUÍN CHAPAPRIETA Y TORREGROSA.

En ejecución de lo dispuesto en el artículo 9.º de la ley de Presupuestos de 29 de Junio último, a propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el de Estado y de conformidad con el Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los haberes, gastos de representación y demás devengos que hoy perciben en oro los funcionarios del Estado en el extranjero se satisfarán, en lo sucesivo, en pesetas plata y su importe se situará a su favor en el país en que residan, sin perjuicio de que en casos especiales pueda acordarse dicha situación en otro país, pero siempre sin alteración de la cantidad a satisfacer por el Tesoro.

Artículo 2.º Sobre los emolumentos antes citados y en relación con el importe de los mismos, podrán percibir los funcionarios una cantidad, para compensar la carestía de la vida, cuando presten sus servicios en países cuya situación económica así lo requiera. A este efecto se nombrará una Comisión encargada de determinar los países a que ha de aplicarse la compensación por mayor coste de vida en relación con España y su cuantía. Esta Comisión estará integrada por cinco funcionarios designados, respec-

tivamente, por la Dirección general del Tesoro y Seguros, el Centro Oficial de Contratación de Moneda, el Ministerio de Estado, la Dirección general de Comercio y el Servicio de Estadística. La Comisión, en el mes de Diciembre de cada año, fijará los porcentajes que por compensación de carestía de vida en relación con Madrid deben abonarse a los funcionarios públicos residentes en países extranjeros, utilizando para su apreciación los datos sobre el coste de alimentación, alumbrado, calefacción, vivienda, vestido y cualquier otro antecedente de que pueda disponer. La expresada Comisión dictará normas para que por todas las dependencias de España en el extranjero le sean remitidos los datos anteriores de manera uniforme, referidos siempre a un mismo tipo o calidad de los elementos expresados en el párrafo anterior, y las estadísticas y antecedentes oficiales que sobre el particular se publiquen en cada país.

Artículo 3.º Las diferencias de coste de vida se aplicarán también y en la misma forma a las asignaciones que para gastos de material no inventariable figuran en los diferentes capítulos y artículos del presupuesto y que se han de satisfacer en el extranjero.

Artículo 4.º Cuando se trate de países respecto de los cuales no haya podido la Comisión determinar el coste de vida y, por tanto, la cantidad que pudiera corresponderles como compensación, por carestía, se aplicará el que resulte del promedio de los asignados por la Comisión a países en que el coste de vida sea mayor que en Madrid. Las remuneraciones que al personal embarcado deben satisfacerse en el extranjero como consecuencia de viajes en que hayan de tocar en puertos de diferentes países, se satisfarán con la sobreprima que resulte de hallar el promedio de las que estén atribuidas a cada uno de aquéllos.

Artículo 5.º Las cantidades que se señalen en concepto de compensación por carestía de vida no podrán exceder en ningún caso de las que se hubieran satisfecho aplicando a las consignaciones presupuestas la equivalencia del cambio oro en la forma que actualmente se realiza.

Artículo 6.º Los porcentajes que señale la Comisión estarán vigentes un año, pero serán revisados trimestralmente por la misma en el caso de que por alteración del coste de vida o del tipo de cambio de la moneda hayan experimentado en más o en menos una variación que exceda del 10 por 100.

Artículo 7.º El Ministro de Hacien-

da dictará las disposiciones complementarias que fueren precisas para la ejecución de lo preceptuado en este Decreto, del cual se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Madrid a veintiocho de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros  
y Ministro de Hacienda,

JOAQUÍN CHAPAPRIETA Y TORREGROSA.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros y en uso de la autorización concedida al Gobierno por el artículo 1.º de la ley de 1.º de Agosto del año en curso, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A partir de 1.º de Noviembre próximo los servicios de automovilismo del Estado se concentrarán en tres Parques generales que se denominarán: Parque Móvil de Guerra y Marina, Parque Móvil de la Guardia civil y Parque Móvil de Ministerios civiles, Vigilancia y Seguridad.

El Parque Móvil de Guerra y Marina abarcará los servicios de automovilismo de ambos Departamentos que hasta ahora se desenvolvían separadamente; el Parque Móvil de la Guardia civil continuará atendiendo a los servicios que en la actualidad tiene encomendados, y el Parque Móvil de Ministerios civiles, Vigilancia y Seguridad comprenderá, a más de sus actuales servicios, todos los que están diseminados en los distintos Departamentos ministeriales y que, a virtud de este Decreto, se le agregan.

El primero dependerá directamente del Ministerio de la Guerra y los dos restantes del de la Gobernación.

Artículo 2.º A los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior y dentro del plazo fijado por el mismo, los Departamentos ministeriales interesados formarán y remitirán al Parque correspondiente el oportuno inventario de todo el material móvil, maquinaria y efectos que posean en relación con el servicio de automovilismo.

La entrega del material se irá efectuando a medida que los Parques respectivos lo dispongan.

De igual modo formarán y remitirán al Parque relación del personal, tanto conductor como de taller, mozos, etc., que esté afecto a los servicios que se refunden, con indicación del sueldo o jornal que perciben, fecha y características de su nombramiento. Este personal dependerá del Parque Móvil respectivo, si bien con el carácter de interino, en tanto se practique el reajuste de servicios y la revisión

de sus nombramientos, momento en el cual quedará definida su situación.

Artículo 3.º Las consignaciones presupuestas vigentes de todo orden que afecten a servicios de automovilismo de los distintos Departamentos ministeriales, salvo los que por este Decreto se exceptúen, se incorporarán a los Ministerios de la Guerra y de la Gobernación, según se trate del Ministerio de Marina o de los demás Departamentos, créditos que irán a nutrir las dotaciones de los correspondientes Parques, con el fin de que, una vez reajustados los servicios, se proceda a dar en aquéllos las bajas consiguientes.

Artículo 4.º El desenvolvimiento de los servicios de automovilismo en los tres Parques generales creados a virtud de este Decreto, se ajustará a lo que se dispone en las siguientes normas:

1.ª Los vehículos automóviles que existan después de la incorporación y acoplamiento de todo el material móvil en los distintos Parques, se clasificarán en dos grupos; primero, vehículos de representación oficial, y segundo, vehículos de servicio. Quedan, por tanto, excluidos totalmente los vehículos que en la actualidad se destinan a servicios que responden a la denominación de "autorizados".

Dentro del segundo grupo, se establece la siguiente distinción: a), coches fijos; y b), coches de incidencias. Los primeros, destinados a la realización de un servicio inexcusable de carácter permanente, y los segundos para cubrir necesidades imprevistas o de momento. En ambos casos de exclusivo carácter oficial.

Los servicios fijos habrán de especificarse en parte diario refrendado por la Jefatura del Parque o su delegación; y los de incidencia, mediante orden por escrito de la propia autoridad o delegación, con indicación del servicio encomendado.

Los partes diarios de servicios fijos y las órdenes para los de incidencias, se archivarán por orden cronológico en las dependencias del respectivo Parque u oficina provincial correspondiente.

2.ª Los vehículos de representación oficial habrán de sujetarse a los tres tipos de coches siguientes:

Primera categoría. De más de veinticinco caballos de potencia fiscal.

Segunda categoría. De veintiuno a veinticinco caballos.

Tercera categoría. Hasta veinte caballos.

De no ser posible implantar de momento esta modalidad con el material

móvil existente, se llevarán a efecto con motivo de las nuevas adquisiciones.

Los vehículos de servicio adoptarán las características convenientes, a los fines a que se les destine, procurando reducir su potencia fiscal al límite indispensable.

3.ª Se declara con derecho a utilizar vehículos automóviles de representación oficial a las autoridades siguientes:

Parque Móvil de Ministerios civiles, Vigilancia y Seguridad.

Grupo a).—Presidente de la República; Presidente del Tribunal de Garantías Constitucionales; Presidente del Consejo de Ministros y Ministros; excepto los de Guerra y Marina; Presidente del Tribunal Supremo de Justicia; Presidente del Consejo de Estado. Además, la Casa Presidencial dispondrá de dos coches para el servicio del Jefe del Cuarto Militar y Secretario general (coche a la orden, de primera categoría).

Grupo b).—Subsecretarios; Inspector general de Carabineros; Fiscal de la República y Director general de Seguridad (coche a la orden, de segunda categoría).

Grupo c).—Gobernadores civiles (coche a la orden, de tercera categoría). Parque Móvil de la Guardia civil.

Grupo b).—Inspector general (coche a la orden, de segunda categoría).

Parque Móvil de Guerra y Marina. Grupo a).—Ministros de Guerra y Marina (coche a la orden, de primera categoría).

Grupo b).—Subsecretarios de dichos Ministerios; Jefe del Estado Mayor Central del Ejército; Jefe del Estado Mayor de Marina; Generales Jefes Inspectores del Ejército; Generales Jefes de División, y Vicealmirantes de las Bases Navales (coche a la orden, de segunda categoría).

Grupo c).—Comandante general de la Escuadra, Contraalmirantes Jefes de los Arsenales y Generales de Brigada que desempeñen cargos de Comandante militar (coche a la orden, de tercera categoría).

4.ª Los coches denominados "de servicio", a excepción de los de Vigilancia, llevarán en sus portezuelas la inscripción "Servicio oficial".

5.ª Queda prohibido en absoluto utilizar los vehículos "de servicio" para evacuar diligencias o asuntos de carácter particular.

6.ª Únicamente los vehículos de representación oficial del Presidente de la República, Presidente del Consejo de Ministros y Ministros llevarán, a más del conductor, un auxiliar del mismo.

Artículo 5.º A partir del 1.º de Octubre próximo el servicio de automóviles y motocicletas adscrito al Ministerio de Obras públicas quedará a cargo del Parque Móvil de Ministerios civiles, Vigilancia y Seguridad. Este servicio quedará reducido a los del Cuerpo de Vigilantes de Caminos, que, en cuanto a automóviles, se limitará a un coche de servicio y a los de las Jefaturas provinciales de Obras públicas que en la actualidad cuenten con vehículo automóvil, a las que se asignará asimismo un coche por Jefatura, supliéndose las necesidades que no puedan atenderse con tal servicio por el sistema que regula el artículo 17 del Reglamento de Dietas aprobado por Decreto de 18 de Junio de 1924.

De tener que recurrir a los casos extraordinarios de que trata el párrafo tercero de dicho artículo se fija el límite de 60 céntimos por kilómetro en la contratación de alquiler de automóvil ordinario.

A este efecto los gastos que en lo sucesivo se realicen por este concepto continuarán imputándose, en tanto no se apruebe el nuevo presupuesto, a los créditos de la ley económica en vigor, por donde vienen haciéndose efectivos los de entretenimiento y conservación de los referidos vehículos, siendo baja, por el contrario, el remanente que exista en dicho Ministerio de las consignaciones presupuestas afectas a la adquisición de automóviles.

La dotación correspondiente a gastos de entretenimiento y conservación de los vehículos automóviles que se adscriben a las Jefaturas provinciales de Obras públicas se incorporarán al presupuesto del Ministerio de la Gobernación, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.º de este Decreto.

Artículo 6.º Quedan suprimidos a partir de 1.º de Octubre próximo todos los vehículos automóviles adscritos a servicios dependientes del Ministerio de Agricultura, substituyéndose el actual sistema de suministro de coches por el que regula el artículo 17 del Reglamento de Dietas de 18 de Junio de 1924.

Los gastos que en lo sucesivo se efectúen por este servicio se abonarán en la forma prescrita en el artículo anterior, dándose de baja las consignaciones presupuestas afectas a la adquisición de automóviles.

Artículo 7.º En un plazo que no podrá exceder de quince días, a contar de la fecha de promulgación de este Decreto, el Parque Móvil de Ministerios civiles, Vigilancia y Seguridad se hará

cargo de los vehículos automóviles sobrantes a virtud de los preceptos contenidos en los dos artículos precedentes, así como de la maquinaria y efectos con los mismos relacionados.

Artículo 8.º En ningún caso ni por motivo alguno podrá efectuarse en lo sucesivo adquisiciones de vehículos automóviles ni sufragarse gastos de entretenimiento ni conservación de éstos con imputación a créditos que no figuren expresamente afectados en los Presupuestos generales del Estado a esas atenciones.

Artículo 9.º Ninguna Autoridad podrá utilizar el coche oficial fuera del territorio a que alcance su jurisdicción. Para poder hacerlo fuera de sus límites, incluso cuando se trate de viajes de los Ministros fuera del territorio nacional, será preciso acuerdo previo del Consejo de Ministros, que sólo se concederá con motivo de asuntos en que la Autoridad de que se trate lleve la representación oficial.

Artículo 10. Por los Ministerios de la Guerra y de la Gobernación se dictarán las disposiciones procedentes para el desenvolvimiento de los preceptos contenidos en este Decreto, teniendo en cuenta las características especiales de cada uno de los Parques y la índole de sus servicios.

De este Decreto se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Madrid a veintiocho de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros  
y Ministro de Hacienda,

JOAQUÍN CHAPAPRIETA Y TORREGROSA.

En uso de la autorización concedida en el artículo 1.º de la ley de 1.º de Agosto del corriente año, a propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A partir de 1.º de Octubre del corriente año, se suprimen las imprentas de los Ministerios de Estado, Justicia, Gobernación, Comunicaciones y Catastro.

Artículo 2.º El personal afecto a dichas imprentas pasará a depender de la Administración de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre en situación de extinguir, sin que las vacantes que ocurran puedan ser cubiertas, anulándose los créditos correspondientes a medida que cesen por cualquier motivo los obreros que hoy las ocupan.

Artículo 3.º La Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre se incautará,

mediante inventario, de toda la maquinaria, material y existencias de dichas imprentas, haciéndose cargo de los trabajos que las mismas vienen realizando.

La Administración de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, después de examinar detenidamente la maquinaria y material de que se trata, propondrá al Ministerio de Hacienda el que convenga conservar y el que deba desecharse, procediéndose inmediatamente a la venta en pública subasta de este último e ingresando su importe en "Recursos eventuales de todos los ramos".

Hasta que se acuerde el traslado o venta de la maquinaria y material existente, lo conservará la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre en los locales en que hoy se halla, en simple depósito o para utilizarlo, si conviniera.

Artículo 4.º La Administración de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre propondrá al Ministerio de Hacienda el Reglamento y organización de la imprenta con los nuevos elementos que se le incorporen, así como la ejecución de los trabajos para los diferentes servicios del Estado.

Artículo 5.º Se anula el remanente que exista en el crédito "Para jornales eventuales al personal de talleres gráficos" del capítulo primero, artículo cuarto, agrupación cuarta, concepto primero, de la Sección duodécima, "Ministerio de Comunicaciones".

Artículo 6.º El Ministerio de Hacienda queda autorizado para dictar las disposiciones necesarias al cumplimiento de lo dispuesto en este Decreto.

El Gobierno dará cuenta a las Cortes del presente Decreto.

Dado en Madrid a veintiocho de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros  
y Ministro de Hacienda,

JOAQUÍN CHAPAPRIETA Y TORREGROSA.

En virtud de la autorización contenida en el artículo 1.º de la Ley de 1.º de Agosto de 1935, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan sin efecto, a partir de 1.º de Octubre, todas las agregaciones a Secretarías particulares, Centros o Dependencias que radicquen en Madrid, de todo el personal que tenga su destino en provincias o en Ministerio diferente.

Artículo 2.º En lo sucesivo estas

agregaciones habrán de acordarse por Orden ministerial publicada en la GACETA DE MADRID, expresando el servicio especial que se encomienda al funcionario agregado, sin que éstos puedan exceder de seis en cada Ministerio.

Artículo 3.º En toda orden de agregación habrá de expresarse el número, del uno al seis, que ha de ocupar el funcionario agregado. Cuando se ordene una con número que estuviese ya ocupado, se dispondrá al propio tiempo el cese del que la desempeña—que en todo caso se entenderá implícito—, debiendo reintegrarse inmediatamente a su destino y no pudiendo acreditársele haberes si así no lo hiciere.

Artículo 4.º El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones complementarias que fueren precisas para la ejecución de lo preceptuado en este Decreto, del cual se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Madrid a veintiocho de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros  
y Ministro de Hacienda,

JOAQUÍN CHAPAPRIETA Y TORREGROSA.

De acuerdo con la autorización concedida en el artículo 1.º de la ley de 1.º de Agosto último, a propuesta del Ministro de Hacienda y de conformidad con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Toda subvención concedida por el Estado con cargo a sus Presupuestos, ha de ser invertida precisamente en los fines para que haya sido otorgada, viniendo obligada la persona, entidad o institución que la perciba a justificar esa inversión en la forma y condiciones ya establecidas o que se establezcan con carácter general para cada Departamento ministerial.

El hecho de cobrar una subvención del Estado obliga a la persona o entidad que la perciba a consentir la intervención e inspección que por el Ministerio de Hacienda se disponga.

El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones complementarias que fueren precisas para la ejecución de lo preceptuado en este Decreto, del que dará cuenta a las Cortes.

Dado en Madrid a veintiocho de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros  
y Ministro de Hacienda,

JOAQUÍN CHAPAPRIETA Y TORREGROSA.

En uso de la autorización concedida en el artículo 1.º de la Ley de 1.º de Agosto del corriente año, a propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A partir del año 1936, cada Dirección general u organismo superior de la Administración del Estado deberá rendir una Memoria anual en la que se exprese de modo claro y concreto la labor realizada durante el ejercicio por las Dependencias centrales provinciales que le estén afectas, con expresión de los resultados alcanzados y del coste de los servicios.

Cada Dirección general solicitará de las Secciones y Dependencias a su cargo los datos y antecedentes precisos, y los Jefes de Sección y Dependencias dispondrán la forma en que cada Negociado o funcionario ha de consignar la labor realizada.

Artículo 2.º La asistencia a la oficina se hará constar en libros, que serán firmados diariamente y que estarán a disposición de los Jefes y Autoridades Superiores del Departamento e Inspectores del servicio.

Artículo 3.º Todo funcionario que a más de su sueldo perciba una gratificación o devengo en razón de algún cometido o función especial que se le encomiende, viene obligado a llevar un libro diario en el que haga constar separadamente la labor ordinaria y extraordinaria que realiza.

Artículo 4.º El Ministerio de Hacienda dictará las disposiciones que sean precisas para desarrollar los preceptos contenidos en este Decreto, del cual se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Madrid a veintiocho de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros  
y Ministro de Hacienda,  
JOAQUÍN CHAPAPRIETA Y TORREGROSA.

En uso de la autorización concedida en el artículo 1.º de la ley de 1.º de Agosto del corriente año, a propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Cada Departamento Ministerial adoptará las determinaciones necesarias para que en el más breve plazo se reúnan, siempre que el volumen y naturaleza de los servicios lo consienta, en un solo local y dependencia única, las oficinas de los diferentes servicios que existan en cada provincia afectas al mismo Ministerio, con la mayor reducción posible de los

gastos que originen, así en alquiler como en alumbrado, calefacción y personal.

Artículo 2.º En el plazo de quince días, a contar de la publicación del presente Decreto en la GACETA DE MADRID, se efectuará por los funcionarios pertenecientes a los distintos servicios de la Administración, conjuntamente con los Arquitectos al servicio del Ministerio de Hacienda, una escrupulosa revisión de los precios de arrendamiento de los locales ocupados por oficinas y dependencias del Estado, al objeto de obtener las mayores reducciones posibles en los mismos.

En las memorias que con motivo de esta revisión redactarán, y que serán remitidas al Ministerio de Hacienda en el plazo indicado, se determinarán los edificios que, dentro de la misma localidad, puedan sustituir a los actuales, sin necesidad de realizar en ellos obras de importancia.

Artículo 3.º El Ministerio de Hacienda dictará las disposiciones que sean precisas para el desenvolvimiento de los preceptos contenidos en este Decreto, del cual se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Madrid a veintiocho de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros  
y Ministro de Hacienda,  
JOAQUÍN CHAPAPRIETA Y TORREGROSA.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros y en uso de la autorización concedida al Gobierno por la ley de 1.º de Agosto del año en curso, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se refunden en un solo Centro, que se denominará Dirección general de Propiedades y Contribución territorial, las actuales Direcciones generales de Propiedades y Derechos del Estado y de Contribución territorial, adscribiéndose a aquel Centro todos los servicios que hoy tienen encomendados los dos que se refunden y los que en relación con el Catastro Topográfico Parcelario viene desempeñando el Instituto Geográfico Catastral y de Estadística.

Se reorganizan los servicios expresados con arreglo a las siguientes normas:

1.º La nueva Dirección comprenderá los servicios de Valoración urbana, Valoración agrícola, Valoración forestal, Vuelos y Fotografías, Catastro Topográfico Parcelario, Propiedades, Ser-

vicios generales e Intervención y Contabilidad.

Cada servicio tendrá un Jefe con el número de adjuntos de su especialidad y personal auxiliar necesario. Los Jefes de cada servicio serán también Inspectores del mismo, y cuando ejerzan esta función, y como representantes del Director general, tendrán jurisdicción sobre los demás servicios.

El servicio de Valoración urbana tendrá a su cargo la valoración de edificios y solares en cuanto se refiere a registros fiscales y revisión, conservación y estadística.

El servicio de Valoración agrícola comprenderá los trabajos necesarios para la valoración de los terrenos dedicados al cultivo agrícola, en cuanto se refiere a registro fiscal, avance, catastro parcelario, conservación y estadística.

El servicio de Valoración forestal abarcará los trabajos necesarios para las valoraciones de los terrenos dedicados a aprovechamientos forestales e incultos impropios para el cultivo agrario permanente, en cuanto se refiere a registro fiscal, avance, catastro parcelario, conservación y estadística.

El servicio de Vuelos y Fotografías comprenderá los trabajos precisos para obtención de las fotografías del terreno, vuelos y su preparación, impresión y revelado de negativos, tirada de positivas, ampliaciones y entrega del trabajo terminado a los servicios de Valoración, y cuanto se relacione con la transformación y restitución de fotografías y fijación en las mismas de puntos de apoyo, siempre que estos trabajos, previa aprobación de la Superioridad, sean requeridos por los servicios de Valoración.

El servicio de Catastro Topográfico Parcelario tendrá a su cargo en el Ministerio de Hacienda todos los que actualmente se realizan para la ejecución de dicho catastro en el Instituto Geográfico Catastral.

El servicio de Propiedades comprenderá cuanto afecte a los bienes del Estado en general, bienes procedentes de la Compañía de Jesús, de secuestros de particulares, del Clero, del Patrimonio que fué de la Corona y de todos los que por cualquier concepto pertenecan a la Hacienda o ésta tenga que administrar, así como todo lo referente a rentas y derechos del Estado, construcción, conservación, reparación y arrendamiento de edificios y locales para oficinas de Hacienda.

Los Servicios generales reunirán bajo su dependencia todos los que se relacionen con el amillaramiento, así co-

mo los administrativos que se deriven del servicio provincial de las Delegaciones de Hacienda en relación con el tributo de la Riqueza territorial, el Registro general, el Negociado de Personal y los asuntos indeterminados de la Dirección.

El de Intervención y Contabilidad tendrá a su cargo la fiscalización y la contabilidad de todos los gastos del servicio.

2.ª En las Delegaciones de Hacienda que acuerde el Ministro a propuesta de la Dirección general se establecerá el servicio facultativo del Catastro, compuesto por Arquitectos, Ingenieros agrónomos, Ingenieros de Montes, Ingenieros geógrafos, Aparejadores, Peritos agrícolas, Topógrafos, Ayudantes de Montes y Delineantes, que, juntamente con el personal administrativo que se les asigne, realizarán todos los trabajos necesarios para la valoración de las tres clases de riqueza: urbana, agrícola y forestal.

Los Delegados de Hacienda serán los Jefes provinciales de todos estos servicios. Por su conducto se cursarán por la Dirección general las órdenes a los mismos. Aprobarán provisionalmente los trabajos realizados y las cuentas de gastos derivadas de los mismos, que pasarán a la Dirección general para su aprobación definitiva.

Las Administraciones de Propiedades y Contribución territorial seguirán prestando los servicios que en la actualidad les están encomendados bajo la dependencia directa de los Delegados de Hacienda y del nuevo Centro directivo que por esta disposición se establece.

3.ª Como consecuencia de la nueva organización se declaran a extinguir todas las plazas de Arquitectos, Aparejadores, Ingenieros agrónomos, Ingenieros de Montes y Ayudantes interinos, y el personal que las ocupa quedará en la situación que les corresponde con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de esta misma fecha sobre revisión de nombramientos.

4.ª A partir de 1.º de Octubre próximo quedará suprimida la Junta técnica central del Catastro, pasando sus funciones al Director general y anulándose los remanentes de los créditos que figuren en el Presupuesto en vigor con dotaciones para la misma.

5.ª Se suprime asimismo a contar de dicha fecha la Secretaría general de la Dirección de Contribución territorial.

6.ª Se anulará el remanente de las dotaciones que para sueldos, gastos de representación y gratificaciones de la Secretaría particular figuran en el ca-

pítulo I, artículo 1.º grupo 28, número 11, artículo 2.º, grupo 29, conceptos 1.º y 2.º, afectos a la Dirección general de Contribución territorial, y se entenderá modificada la denominación de los conceptos décimo del grupo 28, artículo 1.º, capítulo I, y de los que comprende el grupo 28 del artículo 2.º, para afectarlos a la nueva Dirección general de Propiedades y Contribución territorial.

7.ª Se suprime en la planta del Ministerio de Hacienda tres plazas de Ingenieros de Montes, Jefes de Negociado de tercera clase afectos al Consejo de Administración del Patrimonio de la República, que dependerán exclusivamente de aquel Consejo, sin relación alguna con la planta del Ministerio.

8.ª Al Servicio de Vuelos y Fotografía sólo quedarán afectos cuatro Ingenieros Geógrafos y doce Topógrafos, debiendo pasar al servicio del Catastro parcelario el resto de los que actualmente figuran en la Dirección general.

9.ª Se asigna a los Arquitectos, Ingenieros, Topógrafos, Ayudantes y Peritos que disfruten en sus cargos en propiedad una gratificación en concepto de especialización del servicio equivalente al 40 por 100 del sueldo.

10. Por el Ministerio de Hacienda se fijarán los módulos de trabajo que han de regir a partir de 1.º de Octubre próximo. El importe del módulo será de 55 pesetas, para los Ingenieros en trabajos del Registro fiscal, y 42, para los Ayudantes y Peritos en los mismos trabajos; de 42 pesetas, para los Ingenieros en trabajos de Avance y conservación y los Arquitectos en los trabajos de Urbana, y 35, para los Ayudantes, Peritos y Aparejadores en los mismos servicios, y la cuantía de las unidades valoradas que comprendan, que en ningún caso será inferior a las del actual, aumentadas en el 25 por 100; será determinada por el Ministerio, a propuesta de la Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial para cada provincia o población en que se realicen los trabajos, según las características que éstos ofrezcan en cada una, pero siempre sobre el límite que en esta norma se establece.

En los módulos referidos se incluyen los conceptos de dietas, locomoción, jornales y alquiler de caballerías. En ningún caso podrán devengarse más de 90 módulos al año y no se abonarán más que los que correspondan dentro de ese límite al rendimiento útil que alcance cada funcionario,

Para los servicios de comprobación e inspección se establece un módulo diario de 55 pesetas para los Arquitectos e Ingenieros, y de 42 pesetas para los Ayudantes, Aparejadores y Peritos, con un máximo anual de cuarenta días. El trabajo a realizar dentro de cada módulo será determinado por el Ministro de Hacienda a propuesta de la Dirección general.

11. En forma análoga a lo establecido en la norma anterior, y en cuanto sea compatible con la índole del trabajo, se fijarán por el Ministro de Hacienda los módulos globales correspondientes al personal del Catastro topográfico parcelario, tanto en trabajos de campo como en servicios de inspección, si bien el límite será de 140 módulos anuales para los trabajos de campo y 62 para los servicios de inspección.

12. Quedan suprimidas para el personal que cobre módulos o gratificaciones las remuneraciones que por intensificación, mayor responsabilidad o cualquier otro concepto aparezcan en los presupuestos vigentes para el segundo semestre de 1935.

13. En todos los servicios facultativos centrales del Catastro, a excepción del de Vuelos y Fotografía, se destinará como mínimo el 50 por 100 de su personal actual de Arquitectos, Ingenieros Agrónomos, Ingenieros de Montes y personal auxiliar de todos ellos a prestar servicios en provincias, no incluyéndose entre éstas la de Madrid.

14. Quedan derogadas las disposiciones por las que hasta ahora venía rigiéndose la organización de los Servicios del Catastro en todo aquello que se oponga a los preceptos del presente Decreto.

15. Se suprimirán en los próximos presupuestos todos los créditos específicamente consignados para atenciones de personal en relación con la formación del inventario de edificios, solares y demás inmuebles del Estado.

Artículo 2.º Se suprime la Dirección general de Seguros y Ahorro, pasando a depender sus servicios de la Dirección general del Tesoro público, que en lo sucesivo se denominará Dirección general del Tesoro y de Seguros.

Los servicios afectos a la suprimida Dirección quedarán organizados en la forma establecida en el Decreto de 13 de Octubre de 1934, y al frente de ellos y bajo la dependencia del Director general del Tesoro y Seguros, habrá un Subdirector, designado libremente por el Ministro entre los Jefes superiores de Administración de los diferentes

Cuerpos del Ministerio de Hacienda, el cual cobrará su sueldo con cargo a la plantilla del Cuerpo a que pertenezca, en el que continuará en servicio activo adscrito al puesto de referencia.

Artículo 3.º Se reorganizan los servicios del Tribunal Económico-administrativo Central, suprimiéndose el cargo de Presidente de dicho organismo; sus funciones serán asumidas por el Subsecretario del Departamento.

Asimismo se suprime una de las cinco Secciones de dicho organismo; en lo sucesivo los servicios totales del Tribunal se distribuirán entre las cuatro con que ahora queda constituido; esta distribución se hará con arreglo a lo que el propio Tribunal acuerde, asignándose desde luego a la Sección que presida el Vocal procedente del Cuerpo de Abogados del Estado las reclamaciones en los ramos de Deuda pública y Clases pasivas, Impuestos de Derechos reales y sobre los bienes de las personas jurídicas; sin perjuicio de aquellos otros asuntos que en la distribución que se haga acuerde encomendarle el Tribunal.

Artículo 4.º Los Cuerpos de funcionarios afectos al Ministerio de Hacienda serán sometidos a las amortizaciones siguientes: el 5 por 100 de su personal, los Profesores mercantiles, Arquitectos y Aparejadores del Catastro, además de la extinción de los actuales interinos que en otro lugar de este Decreto se establece; el 10 por 100 en los Cuerpos generales de Administración, administrativos del Catastro de rústica y urbana, Abogados del Estado, Cuerpos de Contabilidad, Aduanas, Ayudantes de Montes, Ingenieros Industriales y de Minas, Peritos electricistas, Delineantes y Taquígrafos del Catastro, Intervención civil de Guerra, Auxiliar del de Intervención civil de Marina y técnico auxiliar de Seguros. Asimismo se amortizará el 5 por 100 de las plazas que queden en el Cuerpo de Ingenieros de Montes, después de disminuidas las veinte que se incrementaron en el vigente Presupuesto de Ingenieros de tercera clase, de las cuales, con arreglo a lo establecido en otro artículo de este Decreto, tres pasarán a la planta del Consejo del Patrimonio de la República y las restantes se declaran a extinguir.

Artículo 5.º Se reorganizan los servicios afectos al Cuerpo de Carabineros con arreglo a las siguientes normas:

1.º Se suprimen las actuales circunscripciones del Cuerpo de Carabineros, originándose por tal causa la baja de dos Generales de brigada, dos

Comandantes ayudantes de campo y dos Comandantes secretarios.

2.º Se crea en la Inspección general el cargo de Subinspector, que será desempeñado por un General de brigada procedente del Cuerpo, al que se asigna un Ayudante de campo con categoría de Comandante. La plaza de General Inspector se proveerá con el General de brigada más antiguo de los que se eliminan en virtud de la norma inmedita anterior.

En la propia Inspección general se suprime la plaza de Coronel Secretario.

La plantilla de la Secretaría estará formada por un Comandante Secretario y un Capitán a sus órdenes.

3.º Se suprime el Comandante afecto al Ministerio de la Guerra en el Negociado de Remonta.

4.º Las actuales Zonas y Comandancias de Carabineros quedan reducidas a diez y veinte, respectivamente, dando origen con esta reforma a la supresión de cinco Zonas y trece Comandancias, con la consiguiente baja de cinco Coroneles, Jefes de Zona; trece Tenientes coroneles, Jefes de Comandancia; trece Comandantes, Jefes de Detall de las Comandancias; cinco Capitanes, Secretarios de las Zonas, y tres Capitanes, Habilitados-Cajeros de Comandancias.

La clasificación de Zonas y Comandancias será la siguiente:

Zonas.—Primera: Barcelona y Gerona. Segunda: Tarragona, Lérida y Huesca. Tercera: Valencia, Castellón y Baleares. Cuarta: Alicante, Murcia, Almería y Granada. Quinta: Málaga y Cádiz. Sexta: Sevilla, Huelva y Badajoz. Séptima: Madrid, Cáceres y Salamanca. Octava: Zamora, Orense y Pontevedra. Novena: La Coruña, Lugo y Asturias. Décima: Santander, Vizcaya, Guipúzcoa y Navarra.

Comandancias.—Primera, Barcelona. Segunda, Gerona, Tercera, Tarragona y Lérida. Cuarta, Huesca, Quinta, Valencia y Castellón. Sexta, Baleares. Séptima, Alicante y Murcia. Octava, Almería y Granada. Novena, Málaga. Décima, Cádiz. Undécima, Huelva y Sevilla. Duodécima, Badajoz, Décimotercera, Cáceres y Salamanca. Décimocuarta, Madrid, Décimoquinta, Zamora y Orense. Décimosexta, Pontevedra. Décimoséptima, La Coruña y Lugo. Décimoctava, Asturias. Décimonovena, Santander y Vizcaya. Vigésima, Guipúzcoa y Navarra.

5.º Se suprimen los Comandantes Jefes de servicio en las Comandancias, que en la actualidad figuran en número de 33. Su función inspectora la asumirán íntegramente los Jefes de Comandancia y Capitanes del Cuerpo, y

ya de armamento quedará a cargo de los Comandantes Jefes del Detall.

6.º El Profesorado del Colegio de Carabineros estará integrado por el personal siguiente: un Coronel Director; un Teniente coronel Jefe de Estudios, dos Comandantes, cuatro Capitanes, eis Tenientes, un Profesor de Esgrima, un Director de Música de segunda clase asimilado a Capitán.

Los dos Capitanes y cuatro Tenientes que exceden de esta plantilla serán destinados a prestar otros servicios dentro del Cuerpo.

7.º Se suprime la fuerza de Caballería del Cuerpo de Carabineros, convirtiéndose en fuerza de Infantería.

Se suprimen las plazas montadas, quedando únicamente como tales los Tenientes con mando en servicio de costas y fronteras, hasta el límite máximo de ciento, cuya distribución, así como el número de caballos, se fijará en vista de las necesidades del servicio.

El ganado y efectos sobrantes a virtud de esta reforma serán objeto de cesión al ramo de Guerra, y caso de no ser aceptados, se procederá a su enajenación mediante cumplimiento de los requisitos legales vigentes.

8.º Se suprimen treinta y una plazas de Maestros Armeros militares, los cuales pasarán a depender del ramo de Guerra, de donde proceden; con los tres que quedan se establecerá un pequeño taller de reparación en los Colegios de El Escorial.

9.º Queda suprimido el Dependiente afecto a la vigilancia de Salinas, de Zaragoza.

10. En armonía con la supresión de las circunscripciones en el Cuerpo de Carabineros, serán baja las asignaciones por representación de los dos Generales adscritos a las mismas, consignándose, por el contrario, una de igual carácter de 1.800 pesetas para el General de brigada. Subinspector que se crea conforme a lo establecido en la norma 2.ª de este artículo.

11. Quedan suprimidos los Carabineros ordenanzas al servicio del personal de Generales, Jefes y Oficiales, que en la actualidad se elevan a 698, cuyas plazas serán amortizadas. Para compensar la citada supresión de ordenanzas, se asignará a cada uno de los Generales, Jefes y Oficiales que en la actualidad venían disfrutando de ese servicio, una indemnización anual de 800 pesetas, a medida que vayan quedando sin ordenanza.

En su consecuencia, percibirán esa asignación, cuando proceda: el Inspector general, el Subinspector, tres Ayudantes de campo, 10 Coroneles, Je-



fes de Zona; 20 Tenientes coroneles, Jefes de Comandancia; 20 Comandantes, Jefes del Detall; 19 Capitanes, Secretarios de las Zonas; 129 Capitanes de compañía y Habilitados cajeros, y 418 Jefes de Sección (Tenientes y Alféreces). En total, 612 asignaciones, por un importe global de 489.600 pesetas.

Para lo sucesivo queda prohibido utilizar personal de tropa de Carabineros para servicios domésticos o particulares de cualquier clase. El incumplimiento de este precepto tendrá la consideración de falta grave y dará lugar a imponer la sanción correspondiente.

12. Fuera de los servicios privados del Instituto, sólo podrán utilizarse fuerzas de Carabineros, por orden de la Subsecretaría de Hacienda, en los Centros que se enumeran a continuación y en la proporción máxima que también se fija:

Ministerio de Hacienda, vigilancia, 16; Dirección de la Deuda, vigilancia, 11; escribientes, Sección Militar, cinco; Delegación de Hacienda, vigilancia, seis; Casa de la Moneda, vigilancia, seis; Patrimonio de la República, vigilancia, 20; Ordenación de Pagos del Ministerio de Hacienda, uno; Colegio de Carabineros, 10. Total, 75.

El personal de tropa que a virtud de esta reforma se disminuya en los servicios antes expresados será destinado a otros servicios del Cuerpo.

13. En ningún caso podrán prestar servicio en la misma Comandancia ni en su territorio los parientes hasta el tercer grado inclusive de consanguinidad y afinidad, cualesquiera que sean sus respectivas graduaciones. Los traslados que produzca esta disposición habrán de realizarse en el plazo improrrogable de treinta días, a contar de la publicación de este Decreto en la GACETA.

14. Queda prohibido el ingreso en el Cuerpo de Carabineros. La baja en el mismo por cualquier causa voluntaria o forzosa será siempre definitiva.

15. El personal afecto al Cuerpo de Carabineros tendrá necesariamente que prestar en costas y fronteras seis años, por lo menos, de servicio.

16. El personal que se suprima por lo dispuesto en este Decreto quedará a amortizar, prestando servicios propios de su Instituto o del Ministerio de Hacienda, percibiendo la totalidad del sueldo y las asignaciones reglamentarias que le corresponda.

17. La amortización de plazas se hará con el 25 por 100 de la vancantes, aplicando las tres primeras de cada categoría al ascenso y la cuarta a la amortización.

Artículo 6.º El Ministro de Hacien-

da dictará las disposiciones que sean precisas para la aplicación y desarrollo de los preceptos contenidos en este Decreto, del que se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Madrid a veintiocho de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES  
El Presidente del Consejo de Ministros  
y Ministro de Hacienda,  
JOAQUÍN CHAPAPRIETA Y TORREGROSA.

En uso de la autorización contenida en el artículo 1.º de la ley de 1.º de Agosto último, a propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se reduce en 597 plazas, equivalentes al 15 por 100 del número total de las que hoy lo componen, el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles.

Artículo 2.º La amortización necesaria para reducir estas plazas se efectuará siempre con ocasión de vacante y en la última clase, esto es, después de efectuadas las corridas de escalas que procedan y sin perjuicio del derecho reconocido a favor de determinados repartidores de Telégrafos por el Decreto de 7 de Noviembre de 1934, para lo cual mientras subsistan Repartidores aspirantes a ingreso en este Cuerpo sólo se amortizará una de cada dos vacantes.

Artículo 3.º El 50 por 100 del importe de las plazas que se amorticen producirá una reducción en la cifra de gastos presupuestos y el resto se destinará a poner en vigor la siguiente plantilla:

6 Porteros mayores, a 6.000.	36.000
18 ídem íd., a 5.500.....	99.000
54 ídem íd., a 5.000.....	270.000
110 ídem, a 4.500.....	495.000
412 ídem, a 4.000.....	1.648.000
829 ídem, a 3.500.....	2.901.500
1.954 ídem, a 3.000.....	5.862.000
<hr/>	<hr/>
3.883	11.811.500

Artículo 4.º La aplicación del importe de las vacantes que resulten amortizadas se efectuará en el mes siguiente al trimestre en que se hayan producido, publicándose en la GACETA DE MADRID tanto el número de plazas amortizadas y su importe como el de la parte de crédito anulada y dedicada a mejora de escalas, con el detalle de distribución de ésta.

Artículo 5.º El importe de las mejoras se destinará, en primer término, a extinguir la clase de 2.500 pesetas, y después, al acoplamiento de las siguientes de menor a mayor sueldo, hasta

llegar, en último lugar, a la creación de las plazas de 6.000 pesetas.

Artículo 6.º Hasta la total implantación de la reforma su reflejo en presupuesto tendrá lugar haciendo constar a dos columnas el número de Porteros de cada plantilla, fijando en la primera de ellas el que corresponda a cada clase en la planta actual en el momento de la formación del proyecto de Presupuestos de que se trate, y en la segunda, el que corresponda a la nueva que por este Decreto se establece, practicándose la valoración y fijándose el crédito con arreglo a la cifra de la primera columna.

Artículo 7.º Por la Presidencia del Consejo de Ministros se dictarán las disposiciones complementarias para la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto, del que se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Madrid a veintiocho de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES  
El Presidente del Consejo de Ministros  
y Ministro de Hacienda,  
JOAQUÍN CHAPAPRIETA Y TORREGROSA.

En uso de la autorización concedida en el artículo 1.º de la ley de 1.º de Agosto de 1935, a propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Las reorganizaciones y restricciones dispuestas por los Decretos dictados en ejecución de la ley de 1.º de Agosto de 1935 quedan incorporadas desde luego al Presupuesto en vigor. Las alteraciones que, como consecuencia de las mismas, se produzcan en los créditos del vigente Presupuesto de gastos que se refieran a reducciones de dichos créditos se practicarán en las cuentas de Gastos públicos del mes de Octubre por las Ordenaciones de Pagos respectivas, las cuales darán cuenta detallada al Ministerio de Hacienda de las anulaciones que realicen.

Artículo 2.º Las alteraciones que a virtud de lo dispuesto en los citados Decretos no hayan de surtir efecto hasta fecha posterior al mes de Octubre se harán, en la forma expresada, en la cuenta correspondiente al mes en que se produzcan.

Artículo 3.º Los cambios de servicios de uno a otro Ministerio o las variaciones que se introduzcan en la denominación de éstos se considerarán hechas desde la publicación de los Decretos en que se acuerdan, pero hasta 1.º de Enero de 1936, y a menos que

se disponga otra cosa por el Ministerio de Hacienda, continuarán utilizándose las actuales dotaciones sin variación de sección, capítulo y artículo, haciéndose los libramientos por las Ordenaciones de Pagos que actualmente lo verifican, sin perjuicio de que la ordenación del gasto se realice por los Ministerios u organismos a quienes corresponda tal facultad a virtud de la nueva organización.

Artículo 4.º No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, cuando un crédito o servicio se atribuya a varios Departamentos o Direcciones, y siempre que el Ministro de Hacienda lo considere conveniente por concurrir alguna especialidad, podrá disponerse la rectificación que proceda en el Presupuesto.

Artículo 5.º El Ministro de Hacienda queda autorizado para dictar las disposiciones que estime pertinentes en relación con lo dispuesto en este Decreto, del cual se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Madrid a veintiocho de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros  
y Ministro de Hacienda,  
JOAQUÍN CHAPAPRIETA Y TORREGROSA.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### DECRETOS

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al precitado Ministro de la Guerra para que por el Hospital militar de Madrid-Carabanchel se adquiera por gestión directa sales de radium por un importe total de 131.600 pesetas, de las cuales serán cargo: 70.000 pesetas al capítulo 3.º, artículo 5.º, grupo 23; 20.000 pesetas al capítulo 3.º, artículo 5.º, grupo 24, y las 41.600 pesetas restantes al capítulo 3.º, artículo 8.º, grupo 2.º, concepto 3.º, todos de la Sección 4.ª del vigente presupuesto, como caso comprendido en el apartado 3.º del artículo 55 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, por la urgencia de esta adquisición.

Dado en Madrid a veintisiete de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,  
JOSÉ MARÍA GIL ROBLES.

Al objeto de evitar que, en vista de las mayores facilidades concedidas a los nacionales para la realización de obras en las islas Baleares, pudiera en algún caso falsearse el espíritu de la ley mediante cesiones o ventas efectuadas a extranjeros con posterioridad a la fecha de concesión del permiso correspondiente, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. A partir de esta fecha se entenderá ampliado el Decreto de 5 de Junio de 1934 (D. O. número 128) con el siguiente: "Artículo adicional. Siempre que un propietario español o extranjero trate de vender o ceder en cualquiera de sus formas a un extranjero obras o construcciones enclavadas en las islas Baleares y situadas fuera de poblado (entendiéndose incluidas en éstos sus ensanches o zonas urbanizadas fáciles de vigilar), precisará para ello la previa autorización del Ministro de la Guerra, solicitada por conducto de la Autoridad militar, que informará la petición, acompañando croquis de situación y trazado facilitados por el solicitante. La transmisión de derechos a extranjeros sobre autorizaciones concedidas y no ejecutadas estará sujeta a los mismos trámites.

Dado en Madrid a veintisiete de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,  
JOSÉ MARÍA GIL ROBLES.

A propuesta del Ministro de la Guerra,

Vengo en disponer que el General de brigada, en situación de primera reserva, D. Eliseo Lóriga Parra, pase a la de segunda reserva, por haber cumplido el día 26 del corriente mes la edad que determina la Ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en Madrid a veintisiete de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,  
JOSÉ MARÍA GIL ROBLES.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se sobresee el expediente de investigación referente al Convento de Santo Domingo de Orihuela, por su condición legal de propiedad pública nacional con fines religiosos, dado el origen y estado jurídico actual del mismo.

Artículo 2.º Esta resolución se comunicará al Ministerio de Instrucción pública para que (salvo que se proyecte un cambio de destino por medio de una Ley) se proceda a la adopción de las medidas precisas, con el objeto de entregarse al Obispado para el exclusivo fin religioso que marca la ley de Congregaciones de 2 de Junio de 1933, dando cuenta al Ministerio de Hacienda, cuando quede desalojado el mismo edificio, a los efectos posteriores de este acuerdo.

Artículo 3.º A los efectos del Registro creado por Decreto de 27 de Julio de 1933, se pondrá asimismo en conocimiento del Ministerio de Trabajo y Justicia.

Artículo 4.º Al participar a la Delegación de Hacienda de Alicante este acuerdo, se la advertirá que ha de tener en cuenta lo resuelto en las oportunas adiciones o aclaraciones en el Registro fiscal de edificios y solares a que hace referencia la certificación que aparece unida a las diligencias del respectivo expediente.

Dado en Madrid a veintisiete de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,  
JOAQUÍN CHAPAPRIETA Y TORREGROSA.

Vista la instancia presentada por D. Antonio Hermosilla Rodríguez, como Consejero-Delegado de la Sociedad general de Edificación Urbana, S. A., con fecha 26 de Julio de 1935:

Resultando que con la mencionada fecha y en la aludida instancia don Antonio Hermosilla Rodríguez afirma que en 20 de Marzo anterior, la Junta que representaba al extinguido Patronato Administrador de los bienes incautados a la Compañía de Jesús trasmitió al Consejo de Administración y Junta general de la Sociedad de Edificación Urbana el acuerdo adoptado de que aportasen copias auténticas o autorizadas por Notario, de la escritura de compra y segregación de parcelas comprobatoria de su derecho ya reconocido por el Patronato sobre la opción de compraventa por tiempo ilimitado de terrenos situados en Chamartín de la Rosa y adquiridos a los

Sres. Zabaleta, Eguiburu, Barquero, Salán y Valiente, Eguiguren, Azpiazu y Lasarte y Eraso:

Resultando que por instancia fecha 13 de Junio anterior solicitó don Antonio Hermosilla Rodríguez, que, en lugar de presentar primeras copias de las aludidas escrituras, se le autorizase a presentar certificación de inscripción practicada en el Registro de la Propiedad:

Resultando que la Junta del Patronato, ante la instancia de D. Antonio Hermosilla Rodríguez, solicitó informe de la Asesoría Jurídica, que fué elevado en 22 de Junio del corriente año, y en el que, en términos de asesoramiento, afirma "que el fin que, al parecer, guiaba a la Junta al recabar los documentos indicados fué que de un modo auténtico e incontrovertible se reconociese la realidad de los actos jurídicos realizados, y este extremo puede acreditarse suficientemente con certificaciones expedidas con referencia a los asientos practicados en el Registro de la Propiedad":

Resultando que, en vista del informe de la aludida Asesoría, la Junta acordó, en 25 del mismo mes y año, que bastaría, a los efectos aludidos, cualquier documento auténtico que fuese bastante para acreditar los términos controvertidos:

Considerando que los Decretos de 27 de Junio y 26 de Julio transfieren a la Dirección general de Propiedades las funciones que la legislación anterior confería al extinguido Patronato Administrador de los bienes incautados a la Compañía de Jesús:

Considerando que entre las funciones del extinguido Patronato se encontraba la de resolver las reclamaciones interpuestas por las personas que se crean afectadas por las incautaciones realizadas sobre bienes susceptibles de ser de la Compañía de Jesús, conforme al artículo 10 del Decreto de 1.º de Julio de 1932:

Considerando que resuelto por el Patronato extinguido el reconocimiento de los derechos de la Sociedad general de Edificación Urbana, S. A., sobre las parcelas ya aludidas, se hacía preciso únicamente que la mencionada Sociedad justificase del modo para el que se le autorizó, por acuerdo de 25 de Junio último, por medio de las certificaciones de las inscripciones practicadas en el Registro de la Propiedad, el aludido derecho:

Considerando que, efectivamente, tal demostración se ha efectuado por la instancia presentada en 29 de Ju-

lio y los documentos adjuntos a la misma.

Por lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se reconocen los derechos aludidos por la Sociedad general de Edificación Urbana, S. A., sobre los terrenos sitos en los Altos del Hipódromo y carretera de Chamartín, entregándose en propiedad, con sujeción a los términos del contrato de compraventa suscrito entre dicha Sociedad y D. Ricardo Peña Hidalgo.

Dado en Madrid a veintisiete de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,

JOAQUÍN CHAPAPRIETA Y TORREGROSA.

#### ORDEN

Ilmo. Sr.: Dictada la Orden de este Ministerio de 29 de Junio último, con el fin de favorecer la salida de fábrica de los alcoholes con posterioridad a la promulgación de la Ley de 4 de dicho mes, y conseguida dicha finalidad actualmente, procede, con el fin de dar facilidades a los exportadores para que puedan desarrollar su negocio en las mejores condiciones económicas posibles favoreciéndose, por consiguiente, las exportaciones que puedan realizar con opción a la devolución del impuesto al tipo fijado por la Orden de referencia, dejar sin efecto la condición fijada en aquélla para que la devolución se practique al tipo mencionado; y, en su consecuencia,

Este Ministerio ha resuelto que en las devoluciones del impuesto correspondiente a los productos alcohólicos exportados desde la vigencia de aquella Ley y que las Administraciones acuerden a partir de 1.º de Octubre próximo, no se exija la justificación a que hace referencia la Orden de 29 de Junio último, cualquiera que sea el tipo de devolución que proceda aplicar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 27 de Septiembre de 1935.

P. D.,

JOAQUÍN PAYA

Señor Director general de Aduanas.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### ORDENES

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder a los Oficiales de la

Guardia civil comprendidos en la siguiente relación, que comienza con D. José Rivadulla Arellano y termina con D. Felipe Baz Herrero, el premio de efectividad que, en dicha relación a cada uno se le señala, por reunir las condiciones que determina la Ley de 8 de Julio de 1921 (C. L. núm. 255) y Ordenes del Ministerio de la Guerra de 22 de Noviembre de 1926, 24 de Junio de 1928 (Colecciones Legislativas números 405 y 253) y la Orden circular de 26 de Noviembre de 1929 (D. O. núm. 216).

Al propio tiempo, se dispone que la relación inserta a continuación de la Orden de este Departamento, de 24 de Junio último (GACETA núm. 179), por la que se concedían premios de efectividad a varios Oficiales de ese Instituto, se entienda rectificada por lo que respecta al Teniente D. Marino García Martín, en el sentido de que se llama como queda dicho, en vez de como en aquélla se consignaba.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Septiembre de 1935.

P. D.

CARLOS ECHEGUREN

Señor Inspector general de la Guardia civil.

#### RELACION QUE SE CITA

De 1.000 pesetas, por llevar diez años de empleo, a partir de 1.º de Octubre de 1935.

#### Capitanes.

D. José Rivadulla Arellano.  
D. Alejandro Díaz Díaz.

De 1.300 pesetas, por llevar trece años de empleo.

#### Capitanes.

D. Manuel Gener Calderón, a partir de 1.º de Septiembre de 1935.

D. Ecequiel González Ballesta, a partir de 1.º de Septiembre de 1935.

D. Gregorio de Haro Lumbreras, a partir de 1.º de Octubre de 1935.

De 500 pesetas, por llevar dieciocho años de Oficial.

#### Capitanes.

D. José Arjona Monsó, a partir de 1.º de Julio de 1935.

D. Julio Nieto Zúbillaga, a partir de 1.º de Octubre de 1935.

De 1.000 pesetas, por llevar diez años de Oficial, a partir de 1.º de Octubre de 1935.

#### Tenientes.

D. Pascual Sánchez Ramírez.  
D. Manuel Albendea Rivas.

De 1.100 pesetas, por llevar once años de Oficial.

*Tenientes.*

D. Gonzalo Fernández Hernández, a partir de 1.º de Julio de 1935.

D. Ecequiel Rico Villademoros Martínez, a partir de 1.º de Septiembre de 1935.

De 1.200 pesetas, por llevar doce años de Oficial, a partir de 1.º de Septiembre de 1935.

*Tenientes.*

D. Francisco Esteve González.

D. Mariano Esteban Olivera.

D. José Cómitre Pérez-Cea.

De 1.000 pesetas, por llevar treinta años de servicio.

*Tenientes.*

D. Fidel Pinedo Tejada, a partir de 1.º de Septiembre de 1935.

D. Leopoldo Melcón Alejandra, a partir de 1.º de Octubre de 1935.

D. José Araújo Fernández, a partir de 1.º de Octubre de 1935.

D. Francisco Cayuela Mora, a partir de 1.º de Octubre de 1935.

D. Baltasar Cortés Persiva, a partir de 1.º de Octubre de 1935.

De 1.100 pesetas, por llevar treinta y un años de servicio.

*Tenientes.*

D. Gregorio Méndez Muñoz, a partir de 1.º de Septiembre de 1935.

D. José Aisa Laborda, a partir de 1.º de Octubre de 1935.

D. Felipe Morcillo Rodríguez, a partir de 1.º de Octubre de 1935.

De 1.200 pesetas, por llevar treinta y dos años de servicio, a partir de 1.º de Octubre de 1935.

*Tenientes.*

D. Antonio Martínez Blanco.

D. Pedro Martínez Martínez.

D. Tomás Rivas Muñoz.

D. José López Lajarín.

D. Salvador Montoliu Estarlich.

D. Carlos Betoret Font.

De 1.300 pesetas, por llevar treinta y tres años de servicio, a partir de 1.º de Octubre de 1935.

*Tenientes.*

D. Antonio Rodríguez Domínguez.

D. Juan Mora Fernández.

D. Serafín Flórez Meilán.

D. Miguel Cardona Mayans.

De 1.400 pesetas, por llevar treinta y cuatro años de servicio, a partir de 1.º de Octubre de 1935.

*Tenientes.*

D. Rodrigo Santos Otero.

D. José Monteagudo Gallego.

De 1.500 pesetas, por llevar treinta y cinco años de servicio, a partir de 1.º de Octubre de 1935.

*Teniente.*

D. Leandro Cañas Martín.

De 1.600 pesetas, por llevar treinta y seis años de servicio, a partir de 1.º de Octubre de 1935.

*Tenientes.*

D. Eugenio Santos Guarnizo.

D. Manuel Ferrero Ferrero.

De 1.700 pesetas, por llevar treinta y siete años de servicio, a partir de 1.º de Septiembre de 1935.

*Teniente.*

D. Felipe Baz Herrero.

Excmo. Sr.: En vista de lo propuesto por el General Jefe de la cuarta Zona de ese Instituto, D. Carmelo Rodríguez de Latorre,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Comandante de dicho Cuerpo D. Juan Acevedo Suárez cese en el cargo de Ayudante de Campo a sus órdenes, el cual quedará en situación de disponible forzoso en esta capital, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto de 7 del actual (GACETA número 253), hasta que le corresponda obtener colocación y agregado para haberes, documentación y demás efectos al 14.º Tercio.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Septiembre de 1935.

P. D.,

CARLOS ECHEGUREN

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: En vista de lo propuesto por el General Jefe de la cuarta Zona de ese Instituto, D. Carmelo Rodríguez de Latorre,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Ayudante de Campo a sus órdenes al Comandante de dicho Cuerpo, con destino en la Plana Mayor de la Comandancia de León, D. Demetrio Méndez Rego.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Septiembre de 1935.

P. D.,

CARLOS ECHEGUREN

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Comandante de ese Instituto, con destino en la Plana Mayor del tercer Tercio, D. Ismael Navarro Serrano, solicitando le sea de abono como de servicio activo el tiempo que permaneció separado del mismo, o sea el comprendido desde el 13 de Mayo de 1933 al 28 del mismo mes del año 1934, en que se le otorgó el reingreso, en virtud de Orden de este mismo día (GACETA número 149),

Este Ministerio, teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo cuarto de la Orden de 12 de Enero de 1904 (Colección Legislativa número 13), ha resuelto acceder a sus deseos.

Lo digo a V. E. para su conocimiento

to y efectos. Madrid, 25 de Septiembre de 1935.

P. D.,

CARLOS ECHEGUREN

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien conferir los destinos que se indican a los Subtenientes de la Guardia civil comprendidos en la siguiente relación, que principia con D. Juan Albarrán Galea y termina con D. Blas Martínez Morales.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Septiembre de 1935.

P. D.,

CARLOS ECHEGUREN

Señor Inspector general de la Guardia civil.

*Relación que se cita.*

D. Juan Albarrán Galea, ascendido, de la Comandancia de Valencia, interior, a la Comandancia de Almería.

D. Hipólito Sáez Serrano, ascendido, de la Comandancia de Guadalajara, a la de Zaragoza.

D. Angel Calvo Blanco, ascendido, de la Comandancia de León, a la misma.

D. Elías Luengo Fuentes, ascendido, de la Comandancia de Lugo, a la de Palencia.

D. Francisco Porto Martín, ascendido, de la Comandancia de Las Palmas, a la de Málaga.

D. Gabriel Corredera del Valle, ascendido, de la Comandancia de Salamanca, a la de Badajoz.

D. Lesmes Cortés Cepero, ascendido, del 14.º Tercio, a la Comandancia de Zaragoza.

D. Ramón Roselló Torres, ascendido, de la Comandancia de Lérida, a la de Huesca.

D. Eugenio de la Guía Hervás, ascendido, de la Comandancia de Segovia, a la de Navarra.

D. Agustín Rodríguez Muñoz, ascendido, de la Comandancia de Salamanca, a la de Santander.

D. Florentino Pérez Morales, de la Comandancia de Huesca, a la de Barcelona.

D. Francisco García Honrubia, de Comandancia de Lérida, al 19.º Tercio.

D. José Marcos Pallarés, de la Comandancia de Huesca, a la de Lérida.

D. José Almuquera Hornero, ascendido, de disponible forzoso en Madrid, a la Comandancia de Almería.

D. Miguel González Ortiz, de la Comandancia de Almería, a la de Alicante.

D. Francisco de la Flor Fuentes, de la Comandancia de Málaga, a la de Ciudad Real.

D. Gregorio Arbizu Elcarte, de la Comandancia de Badajoz, a la de Toledo.

D. Joaquín Ferrer Cebrián, de la Comandancia de Soria, a la de Santander.

D. Basilio Natera Porras, de la Comandancia de Jaén, a la de Soria.  
D. Blas Martínez Morales, de la Comandancia de Almería, a la de Jaén.

Para solemnizar la festividad que celebra el Cuerpo de Seguridad en el día de hoy con motivo de la entrega de la bandera que le fué concedida por Decreto de 11 de Junio último (GACETA número 163), por su abnegación y sacrificio en el cumplimiento del deber, virtudes puestas bien de manifiesto en los días de la pasada revolución, cooperando heroicamente al restablecimiento de la paz y tranquilidad pública, cuya enseña ha sido generosamente donada por el Excmo. Sr. Presidente de la República,

Este Ministerio, de acuerdo con el Director general de Seguridad interino y a propuesta del Inspector del Cuerpo de Seguridad, ha tenido a bien disponer:

1.º Se sobreseerán con esta fecha todos los expedientes gubernativos que se encuentran en tramitación contra las clases y Guardias, siempre que no se imputen a los encartados faltas muy graves.

2.º Se considerarán totalmente cumplidos los correctivos de multa o suspensiones de empleo y sueldo, a cuyo efecto los Habilitados interrumpirán, a partir de este día inclusive, los descuentos que vinieren practicando, pero sin derecho a reintegrarles de los descuentos correspondientes sufridos hasta la fecha.

3.º Quedan anulados los correctivos de pérdida de puestos en el Escalafón, reintegrando a los interesados al lugar que ocuparían de no haber sido sancionados.

4.º Se declaran invalidadas todas las notas desfavorables que obren en las documentaciones de los interesados, cuya invalidación se llevará a efecto por los Jefes respectivos por medio de una contranota.

5.º Quedan excluidos de esta disposición los Guardias filiados por la Generalidad, por no estar ultimados los expedientes instruidos a los mismos para depurar su conducta, los cuales serán objeto de una disposición especial; y

6.º Por esa Dirección general se adoptarán las disposiciones pertinentes para la ejecución de esta Orden.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Septiembre de 1935.

J. DE PABLO BLANCO

Señor Director general de Seguridad interino,

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

*Relación de las facturas de cupones de la Deuda del Estado y títulos amortizados que se han remitido desde el 24 hasta el día de hoy al Banco de España para que proceda a su pago.*

##### CLASE DE DEUDA

##### Cupones.

Interior 4 por 100, hasta la factura número 1.200.

Exterior 4 por 100, hasta la factura número 225.

Amortizable 4 por 100, 1908, hasta la factura número 75.

Idem 5 por 100, 1917, hasta la factura número 1.575.

Idem 5 por 100, 1920, hasta la factura número 975.

Idem 5 por 100, 1926, hasta la factura número 225.

Idem 5 por 100, 1927, con impuesto, hasta la factura número 1.575.

Idem 5 por 100, 1927, sin impuesto, hasta la factura número 675.

Idem 3 por 100, 1928, hasta la factura número 300.

Idem 4 por 100, 1928, hasta la factura número 225.

Idem 4,50 por 100, 1928, hasta la factura número 225.

Idem 5 por 100, 1929, hasta la factura número 150.

##### TÍTULOS AMORTIZADOS

Amortizados 4 por 100, 1908, hasta la factura número 4.

Idem 5 por 100, 1917, hasta la factura número 65.

Idem 5 por 100, 1920, hasta la factura número 68.

Idem 5 por 100, 1927, hasta la factura número 53.

Idem 3 por 100, 1928, hasta la factura número 5.

Idem 4 por 100, 1928, hasta la factura número 2.

Reembolso de 1900, Decreto de 26 de Agosto 1935, hasta la factura número 1.017.

Idem de 1917, Decreto de 10 de Septiembre de 1935, hasta la factura número 1.043.

##### DEUDA FERROVIARIA

##### Cupón.

Amortizable al 5 por 100, hasta la factura número 1.264.

Idem al 4,50 por 100, 1928, hasta la factura número 248.

Idem al 4,50 por 100, 1929, hasta la factura número 722.

Los presentadores pueden percibir en dicho Banco el importe de sus fac-

turas previa la entrega del resguardo correspondiente.

Madrid, 28 de Septiembre de 1935.  
El Director general, José María Fábregas del Pilar.

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 2 de Octubre próximo, a las once de su mañana, se verifique, en el local que la misma ocupa, una quema extraordinaria de documentos amortizados.

Madrid, 28 de Septiembre de 1935.  
El Director general, José María Fábregas del Pilar.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Formada la lista única de Maestros del grado profesional que aprobaron el curso de prácticas, con sujeción a los datos facilitados por las Escuelas Normales, y en armonía con la proporcionalidad determinada en el Decreto de 13 del corriente (GACETA del 15),

Esta Dirección general ha dispuesto su publicación, con carácter provisional y con cuantos datos se estiman necesarios y suficientes para el mejor conocimiento de los interesados. Al efecto, se hace constar que el coeficiente básico de clasificación es el cociente de dividir por el número de los declarados aptos en cada Escuela el producto del número de orden de la relación provincial por el de plazas que fueron otorgadas a cada provincia en la convocatoria de ingreso; atendándose, en caso de empate, primero, a la edad; luego, al orden alfabético de apellidos.

Las reclamaciones deberán producirse ante esta Dirección general por conducto y con informe de la Escuela Normal respectiva, en el plazo de diez días naturales, a partir del siguiente al de la publicación de la lista en la GACETA.

Asimismo, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de esta fecha, los Maestros profesionales que ocupen ya Escuela en propiedad como cursillistas u opositores, manifestarán por oficio, en igual plazo y por el mismo conducto, la opción por los derechos escalafonales y de sueldo de los de una y otra clase.

Los Directores de las Escuelas Normales, al mismo tiempo que cursan a esta Dirección los mencionados oficios, darán cuenta a las Secciones administrativas de Primera enseñanza del resultado de la opción, a los efectos de nómina.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Septiembre de 1935.—El Director general, Fafael González Cobos.

Señores Directores de las Escuelas Normales del Magisterio primario,

Lista única provisional de los Maestros Normalistas del Grado Profesional, ordenada con arreglo a las normas establecidas en el Decreto de 13 de Septiembre actual.

General	NUMERO DE ORDEN		NOMBRES Y APELLIDOS	NORMAL DE PROCEDENCIA	Número de orden en la Normal	Plazas convocadas	Plazas cubiertas	Coeficientes	FECHA DE NACIMIENTO
	Varón	Hembra							
1	1		D. José Bueno Ortuño.....	Valencia .....	1	40	40	1,000	26 Mayo 1913.
2	2		Lucio Portillo de Ibarlucea.....	Madrid, núm. 1.....	1	40	36	1,111	24 Julio 1906.
3		1	D.ª Trinidad de Pablos Cerezo.....	Madrid, núm. 2.....	1	40	36	1,111	18 Mayo 1913.
4		2	Asunción Sanclemente Garriga.....	Barcelona, G.....	1	40	34	1,176	20 Enero 1908.
5		3	Albina Oraá Carcedo.....	Barcelona, E.....	1	40	33	1,202	2 Junio 1905.
6		3	D. José Peltrán y Sirvent.....	Sevilla .....	1	40	33	1,212	27 Abril 1906.
7		4	D.ª María Josefa Villa Paredes.....	Pontevedra .....	1	40	32	1,250	31 Dicbre. 1912.
8		4	D. Casto Villanueva López.....	León .....	1	40	30	1,333	11 Agosto 1910.
9		5	Alfonso López Monje.....	Murcia .....	1	40	30	1,333	11 Octubre 1915.
10		6	Javier Iglesias Vázquez.....	Orense .....	1	40	29	1,379	7 Junio 1908.
11		7	José Luis Gallardo Caballero.....	Almería .....	1	40	29	1,379	30 Novbre. 1914.
12		5	D. Dolores Bravo Sánchez.....	Toledo .....	1	40	28	1,428	3 Mayo 1908.
13		6	Daniela Casallo Gómez.....	Granada .....	1	40	26	1,538	10 Abril 1913.
14		7	María Pilar Urretavizcaya Eiza- guirre.....	Vitoria .....	1	30	19	1,579	27 Febrero 1911.
15		8	D. Julio Leyva Vances.....	Malaga .....	1	40	25	1,600	9 Agosto 1902.
16		8	D.ª María Remedios Martín de Fran- cisco.....	Avila .....	1	40	24	1,667	9 Julio 1908.
17		9	D. Antonio Carbonero Macarro.....	Badajoz .....	1	40	23	1,739	8 Julio 1912.
18		9	D.ª María Dolores Ezquerro Núñez.....	Logroño .....	1	30	17	1,764	2 Novbre. 1910.
19		10	José Miguel Rayón Bascónes.....	Cáceres .....	1	40	22	1,818	26 Agosto 1912.
20		10	D.ª Asunción Sánchez de Vera.....	Ciudad Real .....	1	30	16	1,875	1 Sepbre. 1912.
21		11	D. Juan José Jiménez Sánchez.....	Salamanca .....	1	40	21	1,905	11 Junio 1912.
22		12	Francisco Carrión Ortega.....	Valencia .....	2	40	40	2,000	13 Abril 1909.
23		13	Julián Juez Vicente.....	Zaragoza .....	1	40	20	2,000	3 Octubre 1911.
24		11	D.ª María Soledad García Muñoz.....	Albacete .....	1	40	19	2,105	5 Enero 1913.
25		12	Teresa Anglés Figueras.....	Tarragona .....	1	40	18	2,222	25 Marzo 1900.
26		13	Soledad de Sancha y Padrós.....	Madrid, núm. 2.....	2	40	36	2,222	15 Abril 1911.
27		14	D. Gerardo Gavilanes Vereas.....	Madrid, núm. 1.....	2	40	36	2,222	3 Dicbre. 1911.
28		15	Luis Sánchez Miguel.....	Guadalajara .....	1	40	17	2,353	23 Agosto 1910.
29		14	D.ª Celia Artigas Espluga.....	Barcelona, G.....	2	40	34	2,353	16 Sepbre. 1912.
30		15	Josefa Rufas Peruga.....	Barcelona E.....	2	40	33	2,424	12 Sepbre. 1912.
31		16	D. Fernando Maya Montesinos.....	Sevilla .....	2	40	33	2,424	17 Marzo 1913.
32		17	Antonio del Río Novas.....	Pontevedra .....	2	40	32	2,500	11 Mayo 1887.
33		18	José Nieto Iglesias.....	Bilbao .....	1	40	16	2,500	1 Abril 1907.
34		19	D.ª Adelaida Pérez Alvarez.....	Soria .....	1	30	12	2,500	7 Novbre. 1908.
35		16	Hermila de la Lama González.....	La Laguna .....	1	30	12	2,500	5 Enero 1910.
36		17	María del Rosario Pie Giménez.....	León .....	2	40	30	2,667	13 Enero 1898.
37		18	D. Eduardo Amo Molina.....	Huesca .....	1	40	15	2,667	29 Novbre. 1902.
38		20	Emilio Miralles Selma.....	Córdoba .....	1	40	15	2,667	26 Abril 1911.
39		21	D.ª Dolores Rodríguez Contreras.....	Castellón .....	1	40	15	2,667	12 Octubre 1911.
40		19	Carmen Iraizoz Oyáruzun.....	Huelva .....	1	40	15	2,667	30 Sepbre. 1912.
41		20	D. Máximo Julio Abellán Llerandi.....	Pamplona .....	1	40	15	2,667	25 Enero 1913.
42		22	D.ª Clara Barreiro López.....	Murcia .....	2	40	30	2,667	12 Abril 1915.
43		23	D. Alfredo Cid Rumbao.....	Coruña .....	1	30	11	2,727	14 Agosto 1911.
44		24	Rufino Brea Melgarejo.....	Orense .....	2	40	29	2,759	13 Dicbre. 1912.
45		25	Ramón Guzmán Losilla.....	Almería .....	2	40	29	2,759	17 Junio 1914.
46		26	José Abadatejo Santacreu.....	Toledo .....	2	40	28	2,857	31 Enero 1913.
47		27		Valencia .....	1	40	14	2,857	1 Enero 1913.
48		27		Valencia .....	1	40	14	2,857	1 Dicbre. 1911.

49	28	Enrique Cordero	San Sebastián	1	30	10	3.000	22	Febrero 1915.
50	29	D.ª Margarita Calderón García	Palencia	1	30	10	3.000	13	Diciembre 1915.
51		D. Augusto Molina Fajardo	Cuenca	1	40	13	3.077	7	Mayo 1905.
52		D.ª Constanza Sarasola Zubeldia	Granada	2	40	26	3.077	24	Mayo 1913.
53		D. Mariano López Riveira	Vitoria	2	30	19	3.158	16	Mayo 1910.
54		Manuel Ballón Riveira	Málaga	2	40	25	3.200	28	Abril 1909.
55		Avelino López López	Lugo	1	40	12	3.333	27	Mayo 1902.
56		Jaime Santamaría Ruiz	Santiago	1	30	9	3.333	7	Septiembre 1906.
57		D.ª Emiliana Francés Piquer	Burgos	1	40	12	3.333	4	Agosto 1910.
58		D. Alejandro Lorenzo Díez	Lérida	1	40	12	3.333	11	Diciembre 1910.
59		Luis Arimany Navarro	Madrid, núm. 1.	3	40	36	3.333	18	Mayo 1911.
60		D.ª Claudia Moreno Alonso	Madrid, núm. 2.	3	40	36	3.333	3	Abril 1913.
61		D. Rafael Mellado Fuentes	Avila	2	40	24	3.333	19	Agosto 1913.
62		Pedro Fábregas Pedrals	Badajoz	2	40	23	3.478	29	Agosto 1911.
63		D.ª Natividad Martínez Rocandío	Barcelona, G.	3	40	34	3.529	1	Octubre 1907.
64		D. Julián Labastida Marqués	Logroño	2	30	17	3.529	6	Septiembre 1913.
65		Pedro Fernández Alvarez	Barcelona, E.	3	40	33	3.636	29	Agosto 1904.
66		D.ª Yolanda Escobar Arango	Sevilla	3	40	33	3.636	2	Octubre 1912.
67		D. José Canal Rosado	Oviedo	1	40	11	3.636	16	Noviembre 1912.
68		Manuel Molina Arboledas	Cáceres	2	40	22	3.636	4	Enero 1913.
69		Ramón Salustiano Díaz Murcia	Jaén	1	40	11	3.636	16	Noviembre 1913.
70		D.ª María Concepción Portela González	Ciudad Real	2	30	16	3.750	8	Junio 1913.
71		D. Moisés Fuentes Carabias	Pontevedra	3	40	32	3.750	21	Mayo 1915.
72		Vicente Ezquerro Coronel	Salamanca	2	40	21	3.809	30	Marzo 1913.
73		D.ª María Josefa Tello Vázquez	Zaragoza	2	40	20	4.000	5	Abril 1911.
74		Mercedes Herrero Maroto	Valencia	4	40	40	4.000	28	Noviembre 1911.
75		Mercedes San Pedro Monroy	Murcia	3	40	30	4.000	6	Marzo 1912.
76		Manuel Godoy Cuenca	León	3	40	30	4.000	3	Octubre 1914.
77		Urbano Santana Feijóo	Almería	3	40	29	4.138	17	Noviembre 1906.
78		Ramón Castellanos Villoldo	Orense	3	40	29	4.138	19	Diciembre 1911.
79		D.ª Aurora García Ruiz	Albacete	2	40	19	4.210	26	Febrero 1913.
80		D. Fabio Cuartero Massó	Toledo	3	40	28	4.286	20	Mayo 1908.
81		D.ª Clara de Sancha y Padrós	Madrid, núm. 1.	4	40	36	4.444	19	Enero 1895.
82		D. Antonio Vicéns Montserrat	Madrid, núm. 2.	4	40	36	4.444	30	Diciembre 1909.
83		Domingo Rodríguez Martín	Tarragona	2	40	18	4.444	24	Septiembre 1911.
84		José Puertas Castillo	Santander	1	40	9	4.444	25	Julio 1915.
85		Emilio Fraile López	Granada	3	40	26	4.615	29	Noviembre 1911.
86		Lucrecia Eadriela Arroita	Guadalajara	2	40	17	4.706	17	Junio 1912.
87		D. Antonio Mora Fiz	Barcelona, G.	4	40	34	4.706	27	Diciembre 1912.
88		Jaime Payás Farga	Vitoria	3	30	19	4.737	23	Noviembre 1909.
89		D.ª Laura López Masjuán	Málaga	3	40	25	4.800	26	Julio 1913.
90		D. Germán Adrio Mañá	Barcelona, E.	4	40	33	4.848	14	Agosto 1907.
91		Alberto Undabertia Iturriaga	Sevilla	4	40	33	4.848	25	Enero 1913.
92		Manuel de Colomina Mato	Pontevedra	4	40	32	5.000	16	Marzo 1888.
93		Antonio Cabrera La Rosa	Bilbao	2	40	16	5.000	14	Febrero 1908.
94		Jesús Modesto Garijo Lapeña	Zamora	1	40	8	5.000	21	Octubre 1908.
95		Enrique Martínez Martínez	La Laguna	2	30	12	5.000	9	Abril 1911.
96		José Bordas Brascó	Soria	2	30	12	5.000	15	Junio 1911.
97		D.ª Margarita Montalvo Tejada	Valencia	5	40	40	5.000	6	Septiembre 1911.
98		D. Emiliano Modesto Igesias	Gerona	1	40	8	5.000	26	Febrero 1913.
99		D.ª Laura Juana Delgado Serrano	Valladolid	1	40	8	5.000	6	Enero 1915.
100		D. Félix Ruiz Calvo	Avila	3	40	24	5.000	12	Noviembre 1915.
101		Leandro Oliván Aznar	Badajoz	3	40	23	5.217	8	Febrero 1913.
102		D.ª María Rosario Fernández Rodríguez	Logroño	3	30	17	5.294	6	Enero 1911.
103		Dolores González Ruiz	Huesca	2	40	15	5.333	15	Junio 1909.
104		Josefa Masía Blanquer	León	4	40	30	5.333	2	Enero 1910.
105		Maria Asunción Martín Gil	Huelva	2	40	15	5.333	3	Febrero 1910.
106			Murcia	4	40	30	5.333	3	Marzo 1911.
107			Castellón	2	40	15	5.333	16	Octubre 1912.

General	NUMERO DE ORDEN		NOMBRES Y APELLIDOS	NORMAL DE PROCEDENCIA	Número de orden en la Normal	Plazas convocadas	Plazas cubiertas	Coeficientes	FECHA DE NACIMIENTO
	POR SEXOS								
	Varón	Hembra							
108	65		D. José Amo Molina.....	Córdoba .....	2	40	15	5,333	19 Mayo 1913.
109	66		D. José Sánchez Ramos.....	Pamplona .....	2	40	15	5,333	21 Marzo 1914.
110		44	D.ª Soledad Martín de Eugenio Leblíc.....	Cáceres .....	3	40	22	5,454	26 Julio 1912.
111		45	Hermínia Roca Pita.....	Coruña .....	2	30	11	5,454	11 Mayo 1913.
112	67		D. Juan Luis Castro Dominguez.....	Orense .....	4	40	29	5,517	24 Junio 1914.
113	68		Jesús Durban Remón.....	Almería .....	4	40	29	5,517	21 Octubre 1915.
114	69		Andrés Sánchez Romeral.....	Madrid, núm. 2.....	5	40	36	5,555	3 Octubre 1911.
115	70		Manuel de Coó Román.....	Madrid, núm. 1.....	5	40	36	5,555	26 Julio 1913.
116		46	D.ª Encarnación Poblador Yaner.....	Ciudad Real .....	3	30	16	5,625	12 Enero 1915.
117		71	D. Bernardo Amengual Pastor.....	Palma de Mallorca.....	1	40	7	5,714	26 Abril 1904.
118		47	D.ª María Concepción Blanco Temprano.....	Salamanca .....	3	40	21	5,714	16 Mayo 1911.
119	72		D. Francisco Bartolomé Masía.....	Alicante .....	2	40	14	5,714	18 Marzo 1913.
120	73		Arsenio Bravo Sánchez.....	Toledo .....	4	40	28	5,714	3 Marzo 1914.
121	74		Fernando García Salinero.....	Segovia .....	1	40	7	5,714	3 Sebpre. 1915.
122		48	D.ª Josefa Noguera Basó.....	Barcelona, G.....	5	40	34	5,882	16 Mayo 1908.
123		49	Leocadia Villaverde Labajos.....	Zaragoza .....	3	40	20	6,000	9 Dicbre. 1906.
124		50	Rosalía Alonso Linacero.....	Palencia .....	2	30	10	6,000	1 Octubre 1907.
125		51	María de la Consolación Iturriz Arriola.....	San Sebastián .....	2	30	10	6,000	2 Sebpre. 1911.
126	75		D. Francisco Hernández Martínez.....	Valencia .....	6	40	40	6,000	10 Enero 1913.
127	76		Angel Muñoz Amores.....	Sevilla .....	5	40	33	6,061	22 Enero 1901.
128		52	D.ª Carmen Domenech Fornes.....	Barcelona, E.....	5	40	33	6,061	24 Octubre 1911.
129	77		D. Angel Moya Pinós.....	Cuenca .....	2	40	13	6,154	2 Marzo 1913.
130		53	D.ª Primitiva Morales Fernández.....	Granada .....	4	40	26	6,154	13 Agosto 1913.
131	78		D. José María Alvarez Blázquez.....	Pontevedra .....	5	40	32	6,250	4 Febrero 1915.
132	79		Enrique Urrutia Uriarte.....	Vitoria .....	4	30	19	6,316	26 Novbre. 1914.
133		54	D.ª Julia Justo Picazo Soriano.....	Albacete .....	3	40	19	6,316	14 Dicbre. 1914.
134		55	Antonia Carrera Caparrós.....	Málaga .....	4	40	25	6,400	22 Abril 1913.
135		56	Ramona Vivert Civit.....	Tarragona .....	4	40	25	6,400	22 Abril 1913.
136		57	María de la Concepción Senín Quintela.....	Tarragona .....	3	40	18	6,667	21 Enero 1903.
137		58	Candelas Quintano Saldaña.....	Santiago .....	2	30	9	6,667	12 Abril 1905.
138		59	Heliodora Núñez Díez.....	Burgos .....	2	40	12	6,667	1 Febrero 1903.
139		60	Brígida Armengol Armengol.....	Avila .....	4	40	24	6,667	3 Julio 1908.
140		61	D. José Benito Martínez de Diego.....	Lérida .....	4	40	12	6,667	11 Julio 1911.
141		80	D.ª Libia Pérez Rodríguez.....	Madrid, núm. 2.....	6	40	36	6,667	12 Enero 1912.
142		81	D. Antonio M. González Etcheverry.....	Lugo .....	2	40	12	6,667	17 Novbre. 1912.
143		82	Rafael Fernández-Delgado Maroto.....	Madrid, núm. 1.....	6	40	36	6,667	8 Enero 1913.
144		62	D.ª María Dolores Coderque Hourcade.....	Murcia .....	5	40	30	6,667	27 Junio 1913.
145		83	D. Luis Rodríguez Pazos.....	León .....	5	40	30	6,896	29 Julio 1914.
146		84	Maximo Egea de Lamo.....	Orense .....	5	40	29	6,896	23 Agosto 1909.
147		85	Manuel Morgado Aparicio.....	Almería .....	5	40	29	6,896	12 Enero 1913.
148		86	José Antonio Uribes Moreno.....	Badajoz .....	4	40	23	6,956	17 Octubre 1909.
149		87	Gonzalo Martín Neé.....	Valencia .....	4	40	40	7,000	17 Octubre 1911.
150		88	Arturo Garrit González.....	Guadalajara .....	7	40	17	7,059	27 Octubre 1908.
151		89	Ramiro Gil Losa.....	Barcelona, G.....	3	40	34	7,059	15 Sebpre. 1910.
152		63	D.ª María Trelles Moreno.....	Logroño .....	6	40	28	7,143	13 Dicbre. 1912.
153		90	D. Francisco Vega Ceide.....	Toledo .....	4	40	11	7,273	22 Mayo 1912.
154		91	Antonio Martínez Gallego.....	Oviedo .....	5	40	11	7,273	3 Novbre. 1912.
155		92	José Fernández Torres.....	Jaén .....	2	40	33	7,273	16 Novbre. 1912.
156		93	Luis Gómez Miguel.....	Sevilla .....	6	40	23	7,273	26 Mayo 1913.
157		94	.....	Cáceres .....	4	40	23	7,273	19 Marzo 1915.



158	64	D. <sup>a</sup> Blanca García Soto.....	Pontevedra .....	40	32	7,500	12	Octubre 1907.
159	65	Maria Concepción Coello Gallardo.....	Ciudad Real .....	30	16	7,500	7	Novbre. 1907.
160	66	D. Fernando Viguera Martín.....	Eilbao .....	40	16	7,500	9	Febrero 1913.
161		D. <sup>a</sup> María del Carmen Hernández Toste.....	La Laguna.....	30	12	7,500	28	Abril 1913.
162	67	Concepción Jodra Juano.....	Soria .....	30	12	7,500	16	Dicbre. 1913.
163	68	Amparo Martín Alonso.....	Salamanca .....	40	21	7,619	16	Novbre. 1904.
164		D. Emilio Maroto Espinar.....	Granada .....	40	26	7,693	25	Enero 1908.
165	69	D. <sup>a</sup> María Carmen Galvache Cerón.....	Madrid, núm. 2.....	40	36	7,778	3	Enero 1896.
166		D. Jesús Barcala Gómez.....	Madrid, núm. 1.....	40	36	7,778	9	Enero 1913.
167	70	D. <sup>a</sup> Luisa Fernández González.....	Vitoria .....	30	19	7,895	22	Marzo 1914.
168	71	Carmen Pariente Fernández.....	León .....	40	30	8,000	25	Agosto 1905.
169	72	Juana Borrero Peral.....	Cádiz .....	40	5	8,000	6	Octubre 1905.
170	73	Pilar Navarro Franco.....	Huelva .....	40	15	8,000	25	Mayo 1911.
171	74	Josefa Alonso Salvador.....	Zaragoza .....	40	20	8,000	15	Abril 1912.
172		D. Esteban Casado Herreros.....	Valencia .....	40	40	8,000	30	Mayo 1912.
173	75	D. <sup>a</sup> Maura Villa Fanlo.....	Málaga .....	40	25	8,000	4	Julio 1912.
174	76	Pilar García Goicoechea.....	Huesca .....	40	15	8,000	3	Septbre. 1912.
175	77	Isabel Díaz Ureña.....	Pamplona .....	40	15	8,000	20	Enero 1913.
176	78	Milagros Fernández Vázquez.....	Murcia .....	40	30	8,000	2	Mayo 1913.
177	79	Maria Carmen Fernández Baguero.....	Córdoba .....	40	15	8,000	24	Junio 1913.
178	80	Maria del Pilar Castelo González.....	Castellón .....	40	15	8,000	14	Agosto 1914.
179		D. Alfredo Pons Hernández.....	Coruña .....	30	11	8,182	21	Mayo 1911.
180	100	D. <sup>a</sup> Bina Rodríguez Rodríguez.....	Barcelona, G.....	40	34	8,235	4	Marzo 1905.
181	101	D. José Soler Salmerón.....	Orense .....	40	29	8,276	22	Julio 1908.
182	102	D. <sup>a</sup> Crescenciana Nájuez González.....	Almería .....	40	6	8,276	7	Agosto 1909.
183	103	D. Juan Navarro Higuera.....	Avila .....	40	24	8,333	31	Mayo 1908.
184		D. Francisco Aguilar Marco.....	Albacete .....	40	19	8,421	12	Junio 1914.
185	104	D. <sup>a</sup> María del Carmen Lázaro Breneta.....	Barcelona, E.....	40	33	8,485	7	Marzo 1911.
186	105	Pilar Díaz Soto.....	Sevilla .....	40	33	8,485	26	Julio 1913.
187	106	D. Manuel Crespillo Rendo.....	Toledo .....	40	28	8,571	5	Julio 1911.
188	107	Juan Andrés Benítez Luciano.....	Alicante .....	40	14	8,571	25	Febrero 1913.
189		D. <sup>a</sup> Emilia Paredes Estévez.....	Badajoz .....	40	23	8,696	23	Novbre. 1910.
190	108	D. Teodoro Palacios Martínez.....	Pontevedra .....	40	32	8,750	29	Mayo 1908.
191		D. Eligio Alvarez Fernández.....	Logroño .....	30	17	8,823	28	Abril 1906.
192		D. <sup>a</sup> María del Carmen Robert Domingo.....	Madrid, núm. 1.....	40	36	8,889	3	Octubre 1899.
193		D. Francisco Fernández de la Vega.....	Tarragona .....	40	18	8,889	16	Julio 1906.
194		D. <sup>a</sup> María del Carmen Macarrón Almeida.....	Santander .....	40	9	8,889	30	Enero 1915.
195		Francisca Losada Martínez.....	Madrid, núm. 2.....	40	36	8,889	28	Julio 1915.
196	109	Catalina Gainza Meque.....	Palencia .....	30	10	9,000	14	Mayo 1909.
197		Balbina Medrano Aranda.....	San Sebastian .....	30	10	9,000	1	Mayo 1912.
198		Francisca Mateos Rodríguez.....	Valencia .....	40	40	9,000	8	Dicbre. 1912.
199		D. José Torres Martín.....	Cáceres .....	40	22	9,091	28	Febrero 1904.
200		D. <sup>a</sup> Julia León Valero.....	Granada .....	40	26	9,231	8	Agosto 1911.
201		Julia Trapero González.....	Cuenca .....	40	13	9,231	27	Enero 1913.
202		Fuensanta Guaita Sánchez.....	León .....	40	30	9,333	19	Marzo 1910.
203		D. Primitivo Molina Fernández Pizarro.....	Murcia .....	40	30	9,333	7	Septbre. 1912.
204	110	Saturnino de las Heras Rojo.....	Ciudad Real .....	30	16	9,375	20	Abril 1912.
205	111	José Mir Fabrech.....	Guadalajara .....	40	17	9,412	29	Novbre. 1912.
206	112	Victorio Arbulu Benito.....	Barcelona, G.....	40	34	9,412	23	Dicbre. 1912.
207	113	José Pérez Sánchez.....	Vitoria .....	30	19	9,474	23	Dicbre. 1908.
208	114	D. <sup>a</sup> María Gallardo Sánchez.....	Salamanca .....	40	21	9,524	29	Mayo 1907.
209		D. Pedro Minagorre Valverde.....	Málaga .....	40	25	9,600	21	Octubre 1912.
210	115	Manuel Domínguez Alvaiz.....	Almería .....	40	29	9,655	10	Abril 1913.
211	116	Alfonso Brussoto Pérez.....	Orense .....	40	29	9,655	1	Dicbre. 1914.
212	117	D. <sup>a</sup> María García Moreno.....	Barcelona, E.....	40	33	9,697	22	Novbre. 1910.
213		Luisa Torres Martínez.....	Sevilla .....	40	33	9,697	22	Mayo 1913.
214		Cristina Villena Villena.....	Santiago .....	30	9	10,000	11	Novbre. 1897.
215	98		Zaragoza .....	40	20	10,000	24	Julio 1907.

General	NUMERO DE ORDEN		NOMBRES Y APELLIDOS	NORMAL DE PROCEDENCIA	Número de orden en la Normal	Plazas convocadas	Plazas cubiertas	Coeficientes	FECHA DE NACIMIENTO
	Varón	Hembra							
216	118		D. Enrique Alcaide Sancho.....	Valencia .....	10	40	40	10,000	29 Novbre. 1907.
217	99		D.ª Natividad Gravalós Bertrán.....	Lérida .....	3	40	40	10,000	24 Dicbre. 1908.
218	100		Maria Rosario de Abad García.....	Madrid, núm. 2.....	9	40	40	10,000	10 Febrero 1910.
219	101		Dolores Cirujano Robledo.....	Toledo .....	7	40	40	10,000	14 Novbre. 1910.
220	102		Antonia Vicente Cuadrillero.....	Zamora .....	2	40	40	10,000	28 Dicbre. 1910.
221	103		Aurora Arias Redondo.....	Lugo .....	3	40	40	10,000	29 Enero 1911.
222	119		D. Angel Tomás del Oso.....	Avila .....	6	40	40	10,000	29 Febrero 1912.
223	120		José Rigau Ferrer.....	Gerona .....	2	40	40	10,000	15 Agosto 1912.
224	121		D.ª Celia Couto Fervenza.....	Pontevedra .....	8	40	40	10,000	3 Febrero 1913.
225	121		D. José María Calero Burruezo.....	Madrid, núm. 1.....	9	40	40	10,000	9 Abril 1913.
226	122		D.ª Maria Gregoria Sampedro Zurita.....	Valladolid .....	2	40	40	10,000	6 Mayo 1913.
227	123		D. Ramón García Rojas.....	La Laguna .....	4	40	40	10,000	7 Junio 1913.
228	123		Jesús Bernal López.....	Purgos .....	3	40	40	10,000	7 Sepbre. 1914.
229	124		D.ª Soledad Aparicio Alcalde.....	Soria .....	4	40	40	10,000	3 Junio 1915.
230	125		D. Fernando Sáenz Zubizarreta.....	Bilbao .....	4	40	40	10,000	25 Agosto 1915.
231	125		Juan Francisco Ramiro Godoy.....	Badajoz .....	6	40	40	10,435	11 Mayo 1901.
232	107		D.ª Filomena García-Reyes García.....	Albacete .....	5	40	40	10,526	9 Agosto 1912.
233	108		Margarita Hallt Madroñero.....	Logroño .....	6	40	40	10,588	20 Marzo 1905.
234	126		D. Anibal Gómez Sánchez.....	Barcelona, G.....	9	40	40	10,588	10 Marzo 1910.
235	127		D.ª Rosario Font del Riego.....	Barcelona, G.....	4	40	40	10,667	28 Febrero 1910.
236	128		D. Guzmán Alvarez Pérez.....	Córdoba .....	8	40	40	10,667	19 Marzo 1910.
237	128		Alfonso Blanco Serrano.....	León .....	4	40	40	10,667	25 Julio 1911.
238	129		Manuel Latorre Salas.....	Castellón .....	4	40	40	10,667	11 Febrero 1913.
239	110		D.ª Matilde García Earó.....	Huesca .....	4	40	40	10,667	2 Junio 1913.
240	111		Maria Dominguez Megias.....	Murcia .....	8	40	40	10,667	23 Agosto 1913.
241	130		D. Florencio Idoate Iragui.....	Huelva .....	4	40	40	10,667	27 Octubre 1913.
242	131		Joaquín Puga Juárez.....	Pamplona .....	4	40	40	10,667	10 Dicbre. 1902.
243	132		Antonio Aguilar Diaz.....	Granada .....	7	40	40	10,769	10 Dicbre. 1902.
244	133		Alfredo Gallart Duarry.....	Jaén .....	3	40	40	10,909	13 Febrero 1910.
245	134		Manuel Figueirido Feal.....	Barcelona, E.....	9	40	40	10,909	22 Novbre. 1910.
246	135		D.ª Concepción Sampere Gómez.....	Coruña .....	4	40	40	10,909	21 Mayo 1912.
247	135		D. José Martín Hidalgo.....	Sevilla .....	9	40	40	10,909	20 Julio 1913.
248	113		D.ª Maria Luisa Rubio Fernández.....	Cáceres .....	6	40	40	10,909	22 Sepbre. 1913.
249	114		Enriqueta Agut Armer.....	Oviedo .....	3	40	40	10,909	28 Sepbre. 1913.
250	115		Asunción Fenoy López.....	Valencia .....	11	40	40	11,000	17 Sepbre. 1912.
251	136		D. Jacinto Fernández Dopazo.....	Almería .....	8	40	40	11,034	3 Febrero 1913.
252	137		D.ª Blanca Quintana Polo.....	Orense .....	8	40	40	11,034	22 Agosto 1915.
253	138		D. Ricardo Esparza Gómez Segura.....	Vitoria .....	7	40	40	11,053	23 Agosto 1912.
254	139		Antonio Orozco Rovira.....	Madrid, núm. 2.....	10	40	40	11,111	12 Marzo 1909.
255	140		Rafael Hernández Prado.....	Tarragona .....	5	40	40	11,111	27 Julio 1911.
256	141		Manuel Molina Ruiz.....	Madrid, núm. 1.....	10	40	40	11,111	3 Novbre. 1911.
257	141		Carlos Pereira Ibañez.....	Málaga .....	7	40	40	11,200	12 Julio 1913.
258	117		D.ª Maria del Prado Francés Nuñez de Arenas.....	Pontevedra .....	9	40	40	11,250	25 Febrero 1915.
259	142		D. Leopoldo Martín García.....	Ciudad Real.....	6	30	30	11,250	15 Agosto 1915.
260	143		Manuel Fernández Escudero.....	Palma de Mallorca.....	6	40	40	11,428	19 Novbre. 1904.
261	144		D.ª Candela Rodríguez.....	Alicante .....	2	40	40	11,428	1 Enero 1912.
262	118		Maria Luisa González Garzon.....	Toledo .....	4	40	40	11,428	6 Enero 1913.
263	119		Francisco .....	Segovia .....	8	40	40	11,428	12 Mayo 1913.
264	120		Palmira Martín Noé.....	Avila .....	2	40	40	11,428	13 Mayo 1914.
265	121		Pilar Alsius Masgrau.....	Barcelona, G.....	7	40	40	11,667	12 Sepbre. 1911.
266	122		.....	Guadalajara .....	5	40	40	11,765	29 Junio 1910.
			.....	Barcelona, G.....	10	40	40	11,765	17 Febrero 1912.

267	Amalia López Cobos.....	Murcia	9	40	30	12,000	21 Enero 1900.
268	Vicenta R. Vta. Cereceda.....	Palencia	4	30	10	12,000	22 Enero 1912.
269	Generosa Ramón Cebrián.....	Zaragoza	6	40	20	12,000	19 Agosto 1912.
270	María Concepción Suárez Suárez.....	León	9	40	30	12,000	8 Dicbre. 1912.
271	Sigfrido Canut Martorell.....	Valencia	12	40	40	12,000	21 Agosto 1913.
272	Augusto Miangolarra Gorostiaga.....	San Sebastián	4	30	10	12,000	12 Febrero 1915.
273	Juan Iglesias Bosch.....	Earcelona, E.	10	40	33	12,121	3 Sebpre. 1909.
274	Amalia Salvadores Izquierdo.....	Sevilla	10	40	33	12,121	23 Novbre. 1914.
275	Isabel Tienza	Badajoz	7	40	33	12,174	20 Junio 1912.
276	Manuel Pardo Gayoso.....	Madrid, núm. 2	11	40	36	12,222	23 Mayo 1912.
277	Luis Otero González.....	Madrid, núm. 1	11	40	36	12,222	24 Dicbre. 1912.
278	Nieves Hortelano Rodrigo.....	Madrid	4	40	13	12,308	5 Agosto 1898.
279	Antonia Morales Fernández.....	Granada	8	40	26	12,308	11 Novbre. 1909.
280	Carmen García Prado.....	Logroño	7	30	17	12,353	10 Julio 1909.
281	Basilisa Rodríguez Ramón.....	Orense	9	40	29	12,414	23 Dicbre. 1908.
282	Ana Durban Remón.....	Almería	9	40	29	12,414	20 Sebpre. 1913.
283	Isabel Hernández Hernández.....	La Laguna	5	30	12	12,500	15 Marzo 1907.
284	Antonia Ortiz Sáez.....	Bilbao	5	40	16	12,500	9 Marzo 1913.
285	José Lezcano Santa Cristina.....	Soria	5	30	12	12,500	3 Mayo 1913.
286	María del Carmen Lois Lorenzo.....	Pontevedra	10	40	32	12,500	18 Mayo 1913.
287	Luis Campanaga Viana.....	Vitoria	8	30	19	12,631	20 Dicbre. 1910.
288	Deogracias Laguna Arquero.....	Albacete	6	40	19	12,631	3 Sebpre. 1912.
289	Antolina Alvarado Pulido.....	Caceres	7	40	22	12,727	19 Mayo 1911.
290	Adolfo Sánchez Vázquez.....	Málaga	8	40	25	12,800	17 Sebpre. 1915.
291	Liberto Moya Diaz R.....	Toledo	9	40	34	12,857	30 Dicbre. 1911.
292	Sabino Martorell Freixas.....	Barcelona, G.	11	40	34	12,941	31 Dicbre. 1898.
293	Natalia Beltrán Beltrán.....	Valencia	13	40	40	13,000	21 Marzo 1913.
294	Alfredo Caballero Pérez.....	Ciudad Real	7	30	16	13,125	15 Enero 1914.
295	Fernando Alegre Eneidicto.....	Teruel	1	40	3	13,333	6 Julio 1904.
296	Francisco Rodríguez Pérez.....	Huelva	5	40	15	13,333	24 Julio 1906.
297	Ignacio Sarmiento Alegria.....	Burgos	4	40	12	13,333	16 Octubre 1906.
298	Victor Sanz Nadal.....	Madrid, núm. 2	12	40	36	13,333	1 Abril 1907.
299	José María Gómez López.....	Madrid	7	40	21	13,333	1 Marzo 1909.
300	Emilio Azcárraga Collazo.....	Lugo	4	40	12	13,333	12 Julio 1909.
301	Carmen Moreno Garijo.....	Pamplona	5	40	15	13,333	21 Enero 1910.
302	Paz León Gómez.....	Barcelona, E.	11	40	33	13,333	18 Abril 1910.
303	Marina Vallejo Sánchez.....	Córdoba	5	40	15	13,333	11 Sebpre. 1910.
304	Vicente Solares López.....	Huesca	5	40	15	13,333	25 Marzo 1911.
305	José Esteve Sellart.....	Lérida	4	40	12	13,333	1 Novbre. 1912.
306	Luis Bosque Carceller.....	Murcia	10	40	30	13,333	30 Abril 1913.
307	Carmen Pereda Varona.....	Santander	3	40	9	13,333	16 Dicbre. 1913.
308	Jesús Fernández Cabal.....	León	10	40	30	13,333	17 Dicbre. 1913.
309	Julio Hernández Martín.....	Avila	8	40	24	13,333	26 Dicbre. 1913.
310	Luis Masip Jové.....	Tarragona	6	40	18	13,333	11 Febrero 1914.
311	Lucio Severino Muñoz Barez.....	Santiago	4	30	9	13,333	21 Agosto 1914.
312	Pedro Navarro Villarrocha.....	Castellón	5	40	15	13,333	12 Octubre 1914.
313	Emilio J. Llorca Benavent.....	Madrid	12	40	36	13,333	19 Mayo 1915.
314	Eloisa A. García de Castro.....	Sevilla	11	40	33	13,333	23 Novbre. 1913.
315	María Teresa Paradela Criado.....	Coruña	5	30	11	13,636	30 Octubre 1895.
316	Ricardo Margaleit Martínez.....	Pontevedra	11	40	32	13,750	30 Dicbre. 1913.
317	Rosa Rojas Franco.....	Almería	10	40	29	13,793	29 Octubre 1914.
318	Agustín Rodríguez Bermejo.....	Orense	10	40	29	13,793	21 Dicbre. 1911.
319	Ana María Negrillo Contreras.....	Granada	9	40	26	13,846	15 Dicbre. 1906.
320	Vicente Sánchez Molel.....	Eadajoz	8	40	23	13,913	28 Novbre. 1909.
321	Josefa Saralegui Otero.....	Zaragoza	7	40	20	14,000	27 Sebpre. 1910.
322	Manuel Miguel Cintero.....	Valencia	14	40	40	14,000	27 Dicbre. 1904.
323	Juan Solanes Ponseti.....	Barcelona, G.	12	40	34	14,118	14 Novbre. 1909.
324	Lorenzo Vázquez Ciruelo.....	Guadalajara	6	40	17	14,118	12 Enero 1912.
325	Benita Sánchez Calleja.....	Logroño	8	30	17	14,118	27 Julio 1911.
326	Félix Reparaz Guerenabarrena.....	Vitoria	9	30	19	14,210	25 Abril 1912.
327	Amalio López Terradas.....	Toledo	10	40	28	14,286	6 Agosto 1914.
328	Cristóbal Richart Candela.....	Alicante	5	40	14	14,286	

General	NUMERO DE ORDEN		NOMBRES Y APELLIDOS	NORMAL DE PROCEDENCIA	Número de orden en la Normal	Plazas convocadas	Plazas cubiertas	Coeficientes	FECHA DE NACIMIENTO
	Varón	Hembra							
329	181	149	D.ª María Zambrana Delgado.....	Málaga .....	9	40	25	14,400	3 Agosto 1912.
330			D. Daniel García Rincón.....	Madrid, núm. 1.....	13	40	36	14,444	26 Febrero 1913.
331		150	D.ª Teresa Criado Tenorio.....	Madrid, núm. 2.....	13	40	36	14,444	5 Octubre 1914.
332		151	Demetria E. López Torres.....	Sevilla .....	12	40	33	14,545	13 Octubre 1900.
333			D. Enrique Serrano Fernández.....	Jaén .....	4	40	11	14,545	24 Mayo 1909.
334			Luis Cuesta Cuesta.....	Oviedo .....	4	40	11	14,545	10 Novbre. 1912.
335		152	D.ª Isabel Aragonés Licbet.....	Bareçona, E. ....	12	40	33	14,545	30 Dicbre. 1912.
336			D. Francisco Rico Valle.....	Cáceres .....	8	40	22	14,545	15 Marzo 1913.
337		153	D.ª Tomasa Rodríguez Viñuela.....	León .....	11	40	30	14,667	28 Agosto 1911.
338		154	D. Dimas Pérez Galvez.....	Murcia .....	11	40	30	14,667	2 Mayo 1912.
339			D.ª Concepción Martínez Cuervo.....	Albacete .....	7	40	19	14,737	9 Dicbre. 1912.
340			D. Tomás Treceño Ibáñez.....	Palencia .....	5	30	10	15,000	18 Sepbre. 1894.
341		155	Angel Vilapiana Galhisá.....	Valencia .....	15	40	40	15,000	3 Sepbre. 1898.
342		156	D.ª Peregrina Dapena Mourinho.....	Pontevedra .....	12	40	32	15,000	9 Mayo 1909.
343			D.ª María Antonia Carbajal Castro.....	La Laguna.....	6	30	12	15,000	25 Febrero 1911.
344		157	D. Antonio Egea Ochoa de Anguiozar.....	San Sebastián.....	5	30	10	15,000	19 Julio 1911.
345		158	D.ª Concepción Aldea Rueda.....	Zamora .....	3	40	8	15,000	9 Dicbre. 1912.
346		158	María Luisa Pierrad Monedero.....	Valladolid .....	3	40	8	15,000	23 Abril 1913.
347		159	Esther Longares Hernández.....	Soria .....	6	30	12	15,000	17 Octubre 1913.
348			D. Saturnino Lopez Izquierdo.....	Avila .....	9	40	24	15,000	6 Febrero 1914.
349	189		Jaime Ministral Masía.....	Gerona .....	3	40	8	15,000	5 Junio 1914.
350	190		D.ª María del Carmen Rodero Freart.....	Ciudad Real.....	8	30	16	15,000	8 Junio 1914.
351		160	Carmen Alvarez López.....	Bilbao .....	6	40	16	15,000	15 Julio 1914.
352		161	María del Carmen Cid Rumbao.....	Orense .....	11	40	29	15,173	8 Marzo 1911.
353		162	Rafael Martínez de los Reyes.....	Almería .....	11	40	29	15,173	2 Mayo 1913.
354	191		D.ª Victoria Aparicio Marcos.....	Salamanca .....	8	40	21	15,238	6 Mayo 1908.
355		163	María Serra Desveus.....	Barcelona, G. ....	13	40	34	15,294	23 Novbre. 1909.
356		164	Angel Cobos del Paso.....	Granada .....	10	40	26	15,385	20 Sepbre. 1907.
357		165	Ramón Moya Pinós.....	Cuenca .....	5	40	26	15,385	27 Julio 1911.
358			D. José Bernardo Casanovas.....	Tarragona .....	7	40	18	15,555	21 Marzo 1905.
359		166	D.ª Josefa Sastre de Andrés.....	Madrid, núm. 1.....	14	40	36	15,555	19 Mayo 1910.
360		167	Concepción Largo Calvo.....	Madrid, núm. 2.....	14	40	36	15,555	27 Octubre 1912.
361	194		D. Pedro Callejo García.....	Badajoz .....	9	40	23	15,652	16 Octubre 1912.
362		168	D.ª Saturnina Rodríguez.....	Toledo .....	11	40	28	15,714	30 Sepbre. 1912.
363	195		D. Manuel Tirado Castillo.....	Sevilla .....	13	40	33	15,757	25 Octubre 1906.
364		169	D.ª Pilar Galisteo Guallar.....	Barcelona, E. ....	13	40	33	15,757	11 Julio 1909.
365		170	Aurea Echevarria Ansorena.....	Vitoria .....	10	30	19	15,789	11 Marzo 1913.
366	196		Eladio Monja García.....	Logroño .....	9	30	17	15,883	18 Febrero 1898.
367	197		Manuel López de la Fuente.....	León .....	12	40	30	16,000	15 Novbre. 1902.
368	198		Nicolás Georcópulos Teja.....	Valencia .....	16	40	40	16,000	4 Marzo 1906.
369		171	D.ª María Salomé Márquez Patista.....	Huelva .....	6	40	15	16,000	22 Febrero 1910.
370		172	Enrique Florencia Ugedo Pérez.....	Zaragoza .....	8	40	20	16,000	21 Abril 1910.
371	199		Augusto Milán Martínez.....	Murcia .....	12	40	30	16,000	14 Mayo 1912.
372	200		D.ª María de las Angustias Gollonet Garrido.....	Castellón .....	6	40	15	16,000	22 Dicbre. 1912.
373		173	Carmen Tomás Broto.....	Córdoba .....	6	40	15	16,000	28 Dicbre. 1912.
374		174	Elisa Narváez Guerrero.....	Huesca .....	6	40	15	16,000	16 Julio 1913.
375		175	Bianca Ooz Larraya.....	Málaga .....	10	40	25	16,000	11 Agosto 1913.
376		176	D. Joaquín Ocaña Cañete.....	Pamplona .....	6	40	15	16,000	31 Octubre 1913.
377	201		Toribio Berengna Ordóñez.....	Cádiz .....	2	40	5	16,000	22 Enero 1914.
378	202		D.ª Matilde Luisa Farino Sagredo.....	Pontevedra .....	13	40	32	16,250	10 Mayo 1908.
379		177	D. Angel Acevedo Márquez.....	Coruña .....	6	30	11	16,364	5 Abril 1910.
380	203			Cáceres .....	9	40	22	16,364	31 Mayo 1910.

383	204	179	Nemesia Fernandez Fraculo.....	Guasajuata	7	40	17	9	Septbre. 1910.
384		180	Josfa López-Cañizares Serra.....	Almería	12	40	29	9	Novbre. 1912.
385	205	181	D. Jesús García López.....	Orense	12	40	29	16	Agosto 1912.
386			D.ª Genoveva Padín Guerra.....	Santiago	5	30	9	16	Mayo 1905.
387		182	D. Restituto Pérez Nieto.....	Avila	10	40	24	27	Mayo 1908.
388		183	D.ª Ramona Solé Codina.....	Lerida	5	40	12	5	Septbre. 1909.
389	206	184	Asunción Ramos Fernández.....	Lugo	5	40	12	16	Enero 1912.
390			Concepción García-Diego Pellón.....	Madrid, núm. 2.	15	40	36	17	Agosto 1912.
391		185	D. Claudio Casado Yagüe.....	Madrid, núm. 1.	15	40	36	2	Junio 1913.
392	207		D.ª Dominica Estefanía Espeja.....	Burgos	5	40	12	4	Agosto 1913.
393		186	D. José Sánchez Fajardo.....	Albacete	8	40	19	6	Julio 1913.
394		187	D.ª Beatriz Ocaña Maldonado.....	Ciudad Real	9	30	16	20	Febrero 1910.
395	208		Dolores Lafuente Pérez.....	Granada	11	40	26	2	Septbre. 1908.
396		188	D. Juan Peris Pallarés.....	Barcelona, E.	14	40	33	16	Junio 1911.
397		189	D.ª Mercedes Fernández Terneró.....	Sevilla	14	40	33	17	Agosto 1913.
398	209		Maria Carmen Macía Eotella.....	Valencia	3	40	7	3	Mayo 1913.
399	210		D. Francisco Alvarez Matesanz.....	Segovia	3	40	7	15	Septbre. 1904.
400		190	D. Cándido Herrero Hernández.....	Salamanca	9	40	21	31	Marzo 1910.
401	211		D. Francisco Bernat Colom.....	Palma de Mallorca	3	40	7	14	Julio 1812.
402	212		D. Francisco Barros Santos.....	Toledo	3	40	7	28	Agosto 1913.
403		191	Andrés Chorro Tonda.....	Alicante	12	40	28	17	Agosto 1913.
404	213		D.ª Edugvis Gómez Fernández.....	León	16	40	14	7	Enero 1915.
405	214		D. Jorge Alvarez-Falcón Georges.....	Murcia	13	40	30	17	Agosto 1910.
406	215		Mario Ibañe Idígoras.....	Murcia	13	40	30	24	Agosto 1910.
407	216		Juan Bautista Rodríguez Arias.....	Vitoria	11	30	19	18	Dicbre. 1910.
408		192	José Espinosa Perea.....	Badajoz	10	40	23	8	Abril 1911.
409		193	D.ª María Nuñez Novas.....	La Laguna	10	40	23	18	Mayo 1913.
410	217		Antonina González García.....	Pontevedra	7	30	12	15	Abril 1905.
411		194	Carmen Lejarza Arcóstegui.....	Soria	7	30	12	15	Julio 1908.
412		195	D. Angel Caffarena Such.....	Bilbao	7	40	16	23	Febrero 1812.
413		196	D.ª Praxedes Badillos Segura.....	Málaga	7	40	16	3	Abril 1913.
414		197	Rosa Perpiñá Janer.....	Logroño	11	30	25	17	Agosto 1914.
415	218		Rosario Vegas Ruiz-Dávila.....	Barcelona, G.	10	40	17	22	Julio 1908.
416		198	Josfa González Ramiro.....	Madrid, núm. 2.	15	40	34	31	Agosto 1908.
417		199	D. Cándido Alonso García.....	Madrid, núm. 1.	16	40	36	26	Abril 1910.
418	219		D.ª Matilde Castro Cardús.....	Tarragona	4	40	18	16	Junio 1913.
419		200	Carmen Campos Arévalo.....	Santander	8	40	9	21	Novbre. 1913.
420		201	D. Cervantes Villamarín Iglesias.....	Almería	13	40	29	17	Novbre. 1915.
421	220		D.ª Ester Aparicio Díez.....	Orense	13	40	29	6	Marzo 1915.
422		202	D. José Compañ Serra.....	Palencia	6	30	10	17	Agosto 1912.
423	221		Eliseo Godoy Beltrán.....	Valencia	18	40	40	25	Novbre. 1906.
424	222		Antonio Usandizaga Martínez.....	Zaragoza	9	40	20	18	Agosto 1912.
425	223		Esteban Eech Cusi.....	San Sebastián	6	30	10	18	Agosto 1912.
426	224		Eduardo Díez Alvarez.....	Barcelona, E.	15	40	33	25	Dicbre. 1903.
427	225		Antonio Moreno Masa.....	Oviedo	5	40	11	18	Agosto 1906.
428	226		Guillermo Quesada Mejero.....	Cáceres	10	40	22	18	Dicbre. 1911.
429	227		D.ª Edilberta Herrera González.....	Jaén	5	40	11	18	Dicbre. 1911.
430	228		D. Juan Díaz Romero.....	Sevilla	15	40	33	29	Enero 1913.
431		203	D.ª Victoria Muñoz Lázaro.....	Avila	11	40	24	18	Junio 1913.
432		204	Isabel Serrano Sánchez.....	Granada	12	40	26	18	Junio 1913.
433		205	Maria Amparo Rodríguez Muñiz.....	Cuenca	6	40	13	8	Novbre. 1812.
434		206	Esperanza Betrán Pueyo.....	Toledo	13	40	28	20	Novbre. 1912.
435	229		D. Juan Bernier Luque.....	León	14	40	30	21	Julio 1911.
436		207	Irene Aldamiz Iriarte.....	Huesca	7	40	15	1	Agosto 1911.
437		208	Margarita Ezquieta Erdozain.....	Córdoba	7	40	15	14	Dicbre. 1911.
438		209	Agustín Aragón Martínez.....	Huelva	7	40	15	18	Dicbre. 1913.
439	230		Manuel Sánchez Rivero.....	Castellón	7	40	15	19	Febrero 1913.
440	231		Jesús Bernardez Gómez.....	Pauplona	7	40	15	8	Marzo 1913.
441	232		D.ª María Vallés Mestre.....	Murcia	14	40	30	26	Junio 1915.
442		210		Ciudad Real	10	30	16	19	Febrero 1914.
				Pontevedra	15	40	32	24	Agosto 1915.
				Barcelona, G.	16	40	34	14	Febrero 1912.

General	NUMERO DE ORDEN		NOMBRES Y APELLIDOS	NORMAL DE PROCEDENCIA	Número de orden en la Normal	Plazas convocadas	Plazas cubiertas	Coeficientes	FECHA DE NACIMIENTO
	Varón	Hembra							
443		211	D.ª Luz de la Hiera Eireros.....	Guadalajara.....	8	40	17	18,823	15 Marzo 1913.
444	233		D. Pablo Fernández Fernández.....	Madrid, núm. 1.....	17	40	36	18,889	25 Seprbre. 1896.
445		212	D.ª Concepción Román Asurey.....	Madrid, núm. 2.....	17	40	36	18,889	1 Seprbre. 1910.
446	234		D. José de Moya Pismán.....	Albacete.....	9	40	19	18,947	9 Abril 1908.
447	235		Angel Laurri de Pablo.....	Vitoria.....	12	30	19	18,947	30 Novbre. 1912.
448	236		Arturo Candel García.....	Valencia.....	19	40	40	19,000	2 Octubre 1909.
449		213	D.ª Adoración García Andrés.....	Salamanca.....	10	40	21	19,048	27 Enero 1909.
450	237		D. Manuel Romero Viro.....	Coruña.....	7	30	11	19,091	6 Octubre 1898.
451		214	D.ª José María Fernández Cívico.....	Badajoz.....	11	40	23	19,130	27 Abril 1915.
452	238		D.ª Angeles Rubio Tena.....	Málaga.....	12	40	25	19,200	5 Octubre 1914.
453	239		D. José María Fernández Sierra.....	Almería.....	14	40	29	19,310	27 Abril 1908.
454		215	José Acosta Azor.....	Orense.....	14	40	29	19,310	27 Abril 1908.
455	240		María Villoria Camps.....	Barcelona, E.....	16	40	33	19,394	24 Octubre 1909.
456	241		D. Antonino Sanz Toscana.....	Sevilla.....	16	40	33	19,394	7 Mayo 1911.
457		216	Antonio Delgado Calvete.....	Lugo.....	6	40	12	19,412	14 Octubre 1911.
458		217	D.ª Teresa Dominguez Dieguez.....	Logroño.....	11	30	17	20,000	15 Octubre 1904.
459		218	María Lourdes Castromán Oliveira.....	Santiago.....	6	30	9	20,000	25 Enero 1905.
460		219	Otilia Francés Francés.....	Alicante.....	7	40	14	20,000	20 Marzo 1907.
461		220	Basilia Santos Martínez.....	León.....	15	40	30	20,000	20 Mayo 1907.
462		221	Matilde Blanco Meléndez.....	Toledo.....	14	40	28	20,000	12 Junio 1908.
463		222	Amparo Saré Tortajada.....	Tarragona.....	9	40	18	20,000	6 Julio 1908.
464	242		D. Bartolomé Florit Allés.....	Valencia.....	20	40	40	20,000	7 Seprbre. 1909.
465		223	D.ª Gregoria Carcedo Espiga.....	Burgos.....	6	40	16	20,000	14 Enero 1911.
466		224	Amelia Táboas Vales.....	Pontevedra.....	16	40	32	20,000	21 Febrero 1911.
467		225	Enriqueta Rodríguez Fernández.....	La Laguna.....	8	30	12	20,000	3 Marzo 1911.
468	243		D. Calixto Martín Díez.....	Madrid, núm. 1.....	18	40	36	20,000	24 Abril 1911.
469	244		Justo Jiménez Aguirre.....	Soria.....	8	30	12	20,000	18 Dicbre. 1911.
470		226	D.ª Regina Obón Valero.....	Zaragoza.....	10	40	20	20,000	26 Febrero 1912.
471	245		D. Enrique Turón Turón.....	Gerona.....	4	40	8	20,000	26 Agosto 1912.
472	246		Demetrio García Agudo.....	Avila.....	12	40	24	20,000	8 Octubre 1912.
473	247		José Cervera Piñol.....	Lérida.....	6	40	12	20,000	18 Dicbre. 1912.
474	248		Florentino Fajardo Patrón.....	Cáceres.....	11	40	22	20,000	14 Marzo 1913.
475		227	D.ª Irene Gutiérrez Fernández.....	Zamora.....	4	40	8	20,000	5 Abril 1913.
476		228	Ascensión Muñoz de la Peña.....	Murcia.....	15	40	30	20,000	8 Julio 1913.
477		229	Aurora Gutiérrez Galante.....	Valladolid.....	4	40	8	20,000	8 Julio 1913.
478		230	Julia Rodríguez Angulo.....	Bilbao.....	8	40	16	20,000	25 Julio 1913.
479	231		Carmen Tobal Garrido.....	Madrid, núm. 2.....	18	40	36	20,000	26 Julio 1913.
480		249	D. Ramón Torres Vila.....	Barcelona, G.....	17	40	34	20,000	14 Marzo 1915.
481	250		Miguel Callejas Fernández.....	Granada.....	13	40	26	20,000	30 Novbre. 1915.
482	251		Jesús Irañeta Ochoa.....	Vitoria.....	13	30	19	20,526	15 Octubre 1907.
483		232	D.ª Catalina Rodríguezvarez Ramón.....	Barcelona, E.....	17	40	33	20,606	25 Marzo 1913.
484		233	Ana Uribe Torres.....	Sevilla.....	17	40	33	20,606	25 Marzo 1913.
485		233	D. Juan Cañadas Pérez.....	Ciudad Real.....	11	30	16	20,625	2 Julio 1913.
486		252	Laureano Prieto Rodríguez.....	Orense.....	11	40	29	20,690	23 Febrero 1908.
487	253		Jerónimo Asensio Ortuño.....	Almería.....	15	40	29	20,690	8 Seprbre. 1907.
488	254		José Caffarena Such.....	Málaga.....	15	40	29	20,690	1 Mayo 1913.
489	255		Adolfo Rodríguez Alhara.....	Badajoz.....	13	40	23	20,869	15 Seprbre. 1915.
490	256		Jesús Martín Zaroso.....	Salamanca.....	12	40	23	20,869	17 Enero 1915.
491	257		D.ª María Piedad Pérez Díez.....	Salamanca.....	11	40	21	20,952	8 Octubre 1906.
492		234	Magdalena Marzal Soriano.....	Valencia.....	7	30	10	21,000	2 Noviembre 1912.
493		235	Magdalena Marzal Soriano.....	Valencia.....	7	30	10	21,000	6 Noviembre 1912.
494		236	Magdalena Marzal Soriano.....	Valencia.....	7	30	10	21,000	28 Octubre 1913.

498	261	236	José Lacruz Calahorra.....	Logroño.....	30	37	21,176	19 Febrero 1912.
499	262	238	D.ª Dolores Jerez Jhan.....	Barcelona, G.....	40	34	21,176	29 Octubre 1912.
500			D. Alfonso Golmar Sampedro.....	Pontevedra.....	40	32	21,250	28 Octubre 1900.
501		239	D.ª Josefa Bueno López.....	Murcia.....	40	30	21,333	1 Octubre 1900.
502		240	Francisca Fernández Largo.....	León.....	40	30	21,333	4 Junio 1908.
503		241	Alicia Rodríguez Rodríguez.....	Huelva.....	40	15	21,333	23 Octubre 1911.
504		242	Marina Angeles Alba Fornas.....	Castellón.....	40	15	21,333	16 Novbre. 1912.
505		243	Angeles Vera Azcona.....	Pamplona.....	40	15	21,333	18 Marzo 1913.
506	263		D. Carlos Valenzuela de la Rosa.....	Córdoba.....	40	15	21,333	2 Novbre. 1913.
507	264	244	Juan José Compairé Fernández.....	Huesca.....	40	15	21,333	24 Junio 1915.
508		245	D.ª Amparo Martín Aguado.....	Toledo.....	40	28	21,428	30 Octubre 1911.
509		246	Rosario Vidal Romero.....	Granada.....	40	26	21,538	1 Julio 1911.
510		247	Soledad Rubio Ladrón de Guevara.....	Cuenca.....	40	14	21,538	30 Sepbre. 1912.
511		248	María del Pilar Sánchez Jiménez.....	Avila.....	40	23	21,667	22 Junio 1912.
512	265		D. Carlos Barallobre Ruso.....	Coruña.....	30	11	21,818	17 Febrero 1905.
513			D.ª María del Carmen León Gómez.....	Barcelona, E.....	40	33	21,818	4 Marzo 1908.
514	266		D. Manuel Morales Barrera.....	Sevilla.....	40	33	21,818	25 Dicbre. 1911.
515	267		D. Antonio Mena Núñez.....	Cáceres.....	40	32	21,818	7 Febrero 1912.
516	268		Juan José Gámez Parra.....	Jaén.....	40	11	21,818	6 Abril 1913.
517	269		Salvador Araucua Aspillaga.....	Oviedo.....	40	6	21,818	22 Mayo 1913.
518	270		Joaquín Larumbe Tomás.....	Zaragoza.....	40	11	22,000	22 Mayo 1903.
519		249	D.ª Victoria Ferrándiz Beut.....	Valencia.....	40	40	22,000	12 Marzo 1911.
520		250	Elsa Rodríguez Orta.....	Almería.....	40	29	22,069	26 Novbre. 1908.
521	271	251	María Aurora Rodríguez Gómez.....	Orense.....	40	29	22,069	20 Marzo 1910.
522	272	252	Rosa Baldor Esturo.....	Vitoria.....	30	19	22,103	11 Dicbre. 1909.
523		253	María Josefa López Ganivet.....	Madrid núm. 2.....	40	36	22,222	17 Sepbre. 1908.
524		254	Sara Cimiano Galván.....	Santander.....	40	9	22,222	31 Agosto 1910.
525			D. Antonio Santos Antolí.....	Tarragona.....	40	18	22,222	18 Enero 1914.
526			Laureano Cuesta Pérez.....	Madrid, núm. 1.....	40	36	22,222	2 Mayo 1914.
527		255	D.ª Sofía Sibis Piedrafitá.....	Barcelona, G.....	40	34	22,353	19 Marzo 1910.
528		256	Mercedes Plaza González.....	Málaga.....	40	25	22,400	10 Agosto 1912.
529	273		D. Pedro Lasanta Gómez.....	Ciudad Real.....	30	16	22,500	8 Octubre 1909.
530		257	D.ª Aurora Vidal Martínez.....	Pontevedra.....	40	32	22,500	28 Agosto 1910.
531	274		D. León Arnaez Médel.....	La Laguna.....	30	12	22,500	2 Febrero 1911.
532	275		Julio Jiménez Angulo.....	Soria.....	30	12	22,500	24 Mayo 1911.
533		258	D.ª Carmen Arbaizagoitia Corcuera.....	Bilbao.....	40	16	22,500	4 Febrero 1913.
534	276		D. Juan Pajuelo Macías.....	Badajoz.....	40	23	22,609	1 Junio 1913.
535	277		Vicente Sevilla de la Torre.....	León.....	40	30	22,667	21 Novbre. 1908.
536	278		José Jiménez Mateo.....	Murcia.....	40	30	22,667	30 Novbra. 1913.
537	279		Julian Gurrea Romo.....	Salamanca.....	40	21	22,857	21 Novbre. 1908.
538	280	259	D.ª Anita Elanco Meléndez.....	Toledo.....	40	28	22,857	7 Novbre. 1910.
539	281		D. Gabriel Font Frau.....	Palma de Mallorca.....	40	7	22,857	8 Enero 1913.
540	282		Esteban Barba del Barrio.....	Segovia.....	40	7	22,857	6 Sepbre. 1914.
541			Julio Mompó Ripoll.....	Alicante.....	40	14	22,857	27 Novbre. 1914.
542		260	D.ª Concepción Casas Cerezo.....	Logroño.....	30	17	22,941	6 Dicbre. 1904.
543	261	260	Marina Sinisterra Cardona.....	Valencia.....	40	40	23,000	25 Abril 1910.
544	262	261	María del Amparo Raduá Raduá.....	Barcelona, E.....	40	33	23,030	30 Enero 1912.
545	263	262	Victoria Fernández Lázaro.....	Sevilla.....	40	33	23,030	5 Enero 1914.
546	264	263	María del Carmen Quilez Merino.....	Granada.....	40	26	32,077	31 Enero 1903.
547	283	264	D. Eñas Jiménez López.....	Albacete.....	40	19	23,158	26 Marzo 1914.
548	284	265	D.ª Carmen González López.....	Lugo.....	40	12	23,333	24 Dicbre. 1896.
549		266	D. Crisanto Martínez García.....	Eurgos.....	40	12	23,333	25 Octubre 1911.
550	285	266	D.ª Irene Vaguero Martín.....	Avila.....	40	24	23,333	20 Octubre 1912.
551		267	D. Agustín de la Torre Guerra.....	Santiago.....	30	9	23,333	19 Dicbre. 1912.
552	286	267	D.ª Carmen Pijuan Prat.....	Lerida.....	40	12	23,333	22 Julio 1913.
553		268	D. Román Rodrigo Cuadra.....	Madrid, núm. 1.....	40	36	23,333	11 Novbre. 1913.
554		269	D.ª María Angeles Gil Móstoles.....	Madrid, núm. 2.....	40	36	23,333	1 Agosto 1915.
555		269	Asunción González Bouzas.....	Orense.....	40	29	23,448	30 Agosto 1912.
556	287		D. Francisco Briñen Teruel.....	Almería.....	40	29	23,448	3 Octubre 1912.
557		270	D.ª María Teresa Broto Sans.....	Barcelona, G.....	40	34	23,529	18 Febrero 1911.

General	NUMERO DE ORDEN		NOMBRES Y APELLIDOS	NORMAL DE PROCEDENCIA	Número de orden en la Normal	Plazas convocadas	Plazas cubiertas	Coeficientes	FECHA DE NACIMIENTO
	Varón	Hembra							
558		271	D.ª Visitación Herranz Moreno.....	Guadalajara .....	10	40	17	23,529	18 Novbre. 1912.
559	288		D. Juan Rivera Núñez.....	Cáceres .....	13	40	22	23,636	1 Mayo 1913.
560	289		Manuel Cámara Martínez.....	Vitoria .....	15	30	19	23,684	30 Marzo 1911.
561		272	D.ª Emilia Mosquera Gil.....	Pontevedra .....	19	40	32	23,750	3 Febrero 1911.
562		273	Marcelina Pastora Sánchez.....	Córdoba .....	9	40	15	24,000	4 Junio 1907.
563		290	D. Tirso Sarasa Sádaba.....	Zaragoza .....	12	40	20	24,000	28 Enero 1908.
564		274	D.ª María Teresa Solano Brunet.....	Huesca .....	9	40	15	24,000	2 Mayo 1908.
565		275	Ana María Borrero Gómez.....	Huelva .....	9	40	15	24,000	11 Abril 1909.
566		276	Angeles Videgain Roncal.....	Pamplona .....	9	40	15	24,000	17 Enero 1910.
567		277	Purísima Concepción Olivé Martín.....	Valencia .....	24	40	40	24,000	8 Dicbre. 1911.
568		278	Vitoria Almarza González.....	León .....	18	40	30	24,000	21 Marzo 1912.
569		279	Juana Gorrochaetgui Gorrochaetgui.....	León .....	18	40	30	24,000	21 Marzo 1912.
570		280	D. Juan López Valor.....	San Sebastián.....	8	30	10	24,000	30 Marzo 1912.
571	291		Jerónimo Espinosa Escobar.....	Málaga .....	15	40	25	24,000	10 Novbre. 1912.
572	292		D.ª Concepcion García Sanchiz.....	Murcia .....	18	40	30	24,000	18 Febre. 1913.
573	293		D. Manuel Pradas García.....	Castellón .....	9	40	15	24,000	6 Dicbre. 1913.
574	294		Justiniano Casas Peláez.....	Cádiz .....	3	40	5	24,000	23 Novbre. 1914.
575	295		Joaquín Cortazar Olave.....	Palencia .....	8	30	10	24,000	25 Febre. 1915.
576	296		Eduardo Rojas Chamorro.....	Barcelona, E. ....	20	40	33	24,242	16 Agosto 1908.
577	281		D.ª Mercedes Maudes Villán.....	Sevilla .....	20	40	33	24,242	2 Mayo 1913.
578	282		Fernanda Emilia Pastor Guerrero.....	Toledo .....	17	40	28	24,286	17 Abril 1913.
579	297		D. Joaquín Bermúdez Ruiz.....	Badajoz .....	14	40	23	24,348	30 Mayo 1905.
580	283		D.ª Josefa Balzategui Iribar.....	Ciudad Real.....	13	30	16	24,375	9 Novbre. 1911.
581	284		Agustina Brull Figueras.....	Madrid, núm. 2.....	22	40	36	24,444	1 Febre. 1913.
582	298		D. Ricardo Sevilla Rodrigo.....	Tarragona .....	11	40	18	24,444	3 Febre. 1913.
583	299		José Calvo García.....	Madrid, núm. 1.....	22	40	36	24,444	10 Junio 1915.
584	300		Emilio Melero Lerín.....	Coruña .....	9	30	11	24,445	1 Junio 1908.
585	301		Francisco López Jiménez.....	Cuenca .....	8	40	13	24,615	28 Mayo 1896.
586	302		D.ª Josefa Riera Vives.....	Granada .....	16	40	26	24,615	5 Novbre. 1909.
587	302		D. Anselmo Gómez Perdigüero.....	Barcelona, G. ....	21	40	34	24,706	6 Mayo 1910.
588	286		D.ª Isabel Santos Guetiérrez.....	Logroño .....	14	30	17	24,706	16 Marzo 1911.
589	287		Faustina Rodríguez Montero.....	Salamanca .....	13	40	21	24,762	2 Julio 1902.
590	303		D.ª José Peral Diaz.....	Orense .....	18	40	29	24,827	25 Junio 1899.
591	288		D.ª Angeles Fariza Prieto.....	Almería .....	18	40	29	24,827	22 Octubre 1909.
592	289		Isabel Mosquera Martínez.....	Zamora .....	5	40	8	25,000	11 Febre. 1906.
593	304		D. Angel Gonzalo Rodrigo.....	Pontevedra .....	20	40	32	25,000	6 Abril 1908.
594	305		Waldimiro Sánchez Díaz.....	Soria .....	10	30	12	25,000	1 Octubre 1910.
595	306		Angel Jiménez Miguel.....	La Laguna.....	10	30	12	25,000	22 Junio 1911.
596	307		D.ª Elisa Escalante Roldán.....	Avila .....	15	40	24	25,000	1 Marzo 1912.
597	308		D. Manuel Xiberta Permatet.....	Valladolid .....	5	40	8	25,000	20 Julio 1919.
598	309		D.ª Carmen Bayona Hostalet.....	Gerona .....	5	40	8	25,000	21 Agosto 1913.
599	308		D.ª Ana María Cereceda Villanueva.....	Valencia .....	25	40	40	25,000	11 Sepbre. 1913.
600	309		D. Francisco Armenteros Ferrero.....	Eilbao .....	10	40	16	25,000	25 Sepbre. 1913.
601	293		D.ª María Hernández Herrero.....	Vitoria .....	16	30	19	25,263	24 Novbre. 1910.
602	294		Julia Puyó Piá.....	Albacete .....	12	40	19	25,263	7 Agosto 1914.
603	310		D. Benito Gallo Diez.....	León .....	19	40	30	25,333	20 Octubre 1911.
604	311		D. Alfonso Peñas del Vas.....	Murcia .....	19	40	30	25,333	27 Abril 1913.
605	312		D.ª Elisa García Moreno.....	Oviedo .....	7	40	11	25,454	21 Marzo 1890.
606	312		D. José Luis Pulido Fernández.....	Barcelona, E. ....	21	40	33	25,454	5 Julio 1908.
607	312			Sevilla .....	21	40	33	25,454	6 Dicbre. 1911.
608	312			León .....	21	40	33	25,454	15 Marzo 1913.



612	315	297	Feña Azpárriz Gastambide	Málaga	40	25	6	Novbre. 1905.
613	316	298	Gloria López Herrero	Toledo	40	28	12	Novbre. 1911.
614	317		D. Luis García Bañeres	Alicante	40	14	26	Octubre 1912.
615	318		Francisco Palacios Badia	Barcelona, G.	40	34	7	Abril 1904.
616			Eusebio Sánchez Saya	Guadalajara	40	17	5	Novbre. 1908.
617		299	Juan Pérez Molist	Zaragoza	40	20	25	Abril 1909.
618		300	D.ª María Valls García	Valencia	40	40	2	Novbre. 1913.
619	319		D.ª María Doncel Guerrero	Badajoz	40	23	21	Dicbre. 1912.
620		301	D. José Uboda Jiménez	Granada	40	26	8	Agosto 1912.
621	320		D.ª Ramona Ochoa Carrasco	Orense	40	29	6	Febrero 1909.
622	321		D. Luis Sáez Reche	Almería	40	29	7	Febrero 1912.
623		302	Pedro Asensio Rojas	Ciudad Real	30	16	19	Febrero 1911.
624		303	D.ª Claudina Quintela Crespo	Pontevedra	40	32	15	Febrero 1913.
625		304	Pilar Castilla Marín	Logroño	30	17	16	Octubre 1914.
626		305	Manuela Veiga Blanco	Lugo	40	12	2	Novbre. 1893.
627		306	Encarnación Pomar	Lérida	40	12	13	Novbre. 1906.
628	322		Rosalía Hernández Huerta	León	40	30	24	Marzo 1907.
629			D. Juan A. Santos Vázquez	Huelva	40	15	12	Junio 1907.
630		307	D.ª María Concepción García Ramal	Santiago	30	9	4	Abril 1911.
631		308	Adelfia Barahano Martínez	Burgos	40	12	19	Mayo 1911.
632	323		D.ª María del Carmen Andrés Bágüena	Teruel	40	3	27	Agosto 1911.
633	324		D. José María Pacheco Pérez	Salamanca	40	21	26	Agosto 1912.
634	325		Juan A. Gonzalo Cristóbal	Madrid, núm. 1	40	36	18	Abril 1912.
635	326		Pío Gil Canudo	Huesca	40	15	1	Junio 1912.
636		310	Manuel Pastor Miralles	Castellón	40	15	6	Agosto 1912.
637	327		D.ª Encarnación C. Segura Canto	Barcelona, E.	40	33	14	Octubre 1912.
638		311	Luisa Monge Burdiel	Avila	40	24	10	Novbre. 1912.
639	328		D. Juan Montardit Cartaña	Tarragona	40	18	14	Novbre. 1912.
640		312	D.ª Encarnación García Moreno	Sevilla	40	33	11	Abril 1913.
641	329		D. Manuel Pérez Losada	Córdoba	40	15	8	Julio 1913.
642		313	D.ª Antonia Jirón Setién	Santander	40	9	30	Agosto 1913.
643		314	Ascension Ortega Jiménez	Murcia	40	30	26	Febrero 1914.
644	330		D. Augusto Arregui Múgica	Pamplona	40	15	26	Febrero 1914.
645		315	D.ª María Ullé Martínez	Madrid, núm. 2	40	36	22	Mayo 1915.
646	331		Dionisia Iruñalde Ortiz	Vitoria	30	19	17	Abril 1917.
647		316	Desamparados Sinisterra Cardona	Valencia	40	40	9	Octubre 1909.
648	332		Eleuteria Arín Gurruchaga	Palencia	30	10	22	Febrero 1908.
649		317	D.ª María Solé Servelló	San Sebastián	30	10	10	Dicbre. 1912.
650	333		D. Ildefonso Martín M.	Barcelona, G.	40	34	28	Junio 1909.
651	334		Luis del Valle Zamudio	Toledo	40	28	24	Enero 1910.
652	335		D.ª María Vare'a Martínez	Málaga	40	25	21	Abril 1906.
653		332	D. César Alonso Herrero	Coruña	30	11	17	Julio 1912.
654	336		Cayo Ramirez Lázaro	Cáceres	40	22	12	Dicbre. 1912.
655	337		Evaristo Martín Caballero	Albacete	40	19	22	Abril 1914.
656	338		Longinos Martín Cubas	Soria	30	12	27	Octubre 1910.
657	339		Consuelo Díaz Pérez	La Laguna	30	12	2	Marzo 1911.
658	340		D. Sergio Feijóo Villarino	Pontevedra	40	32	11	Agosto 1912.
659	341		Manuel Conejero Flores	Eilbao	40	16	24	Septbre. 1913.
660	342		Segundo Zamora López	Orense	40	29	6	Junio 1915.
661	343		Antonio Guerrero Moreno	Almería	40	13	1	Junio 1909.
662	344		D.ª Angela Sanz Pérez	Cuenca	40	26	13	Junio 1910.
663	345		D. Julián Risoto Marín	Granada	40	36	2	Octubre 1912.
664		324	D.ª Aurora Abancens Veloso	Madrid, núm. 2	40	36	1	Enero 1914.
665		325	D. Miguel A. Sarmiento León	Madrid, núm. 1	40	36	10	Dicbre. 1913.
666		326	Francisco Queraltó Garrigó	Badajoz	40	23	27	Septbre. 1912.
667		327	Juan Ferreras Ciurana	Sevilla	40	33	1	Septbre. 1914.
668		328	Antonio Taira Floria	Barcelona, E.	40	33	21	Novbre. 1914.
669		329	Antonio Descobido Bécares	Valencia	40	40	8	Septbre. 1909.
670		330	D.ª María de la Cruz Egea Serrano	Valencia	40	20	25	Septbre. 1910.
671		331		Zaragoza	40	30	31	Dicbre. 1910.
		332		León	40	30	19	Octubre 1912.
		333		Murcia	40	30	28	000
		334			40	30	28	000
		335			40	30	28	000
		336			40	30	28	000
		337			40	30	28	000
		338			40	30	28	000
		339			40	30	28	000
		340			40	30	28	000
		341			40	30	28	000
		342			40	30	28	000
		343			40	30	28	000
		344			40	30	28	000
		345			40	30	28	000

General	NUMERO DE ORDEN		NOMBRES Y APELLIDOS	NORMAL DE PROCEDENCIA	Número de orden en la Normal	Plazas convocadas	Plazas cubiertas	Coeficientes	FECHA DE NACIMIENTO
	POR SEXOS								
	Varón	Hembra							
672		327	D.ª Epifanía Daimiel Sánchez.....	Ciudad Real.....	15	30	16	28,125	7 Abril 1903.
673		328	Elvira Gurrea y Ortiz de Zárate.....	Logroño.....	16	30	17	28,235	3 Junio 1906.
674	346		D. Bernardino Moya Delgado.....	Guadalajara.....	12	40	17	28,235	20 Mayo 1908.
675		329	D.ª Enriqueta Tejero Eorbolla.....	Barcelona, G. ....	24	40	34	28,235	28 Abril 1910.
676		330	María del Carmen de Bustos Ro- mera.....	Avila.....	17	40	24	28,333	4 Julio 1914.
677		331	Pilar de la Torre Fransquin.....	Vitoria.....	18	30	19	28,421	30 Sepbre. 1910.
678		332	María Concepción Roca Lasalle.....	Palma de Mallorca.....	5	40	7	28,571	19 Sepbre 1906.
679	347		D. Francisco Hornillos V.....	Toledo.....	20	40	28	28,571	4 Octubre 1912.
680	348		Higinio Martín Castro.....	Salamanca.....	15	40	21	28,571	25 Julio 1914.
681		349	D.ª María Asunción Moreno Paramo...	Segovia.....	5	40	7	28,571	4 Octubre 1912.
682		350	D. José Ruiz Montejano.....	Alicante.....	10	40	14	28,571	1 Julio 1915.
683		351	Luciano Dios Vázquez.....	Pontevedra.....	23	40	32	28,750	25 Julio 1915.
684		352	Manuel García Pérez.....	Málaga.....	18	40	25	28,800	1 Enero 1912.
685		353	José Luis Serrano Molero.....	Madrid, núm. 2.....	26	40	36	28,889	7 Abril 1910.
686		354	Baldomero Gallego Moore.....	Madrid, núm. 1.....	26	40	36	28,889	13 Abril 1912.
687		355	Carlos Pou Roig.....	Tarragona.....	13	40	18	28,889	7 Novbre. 1913.
688	334		D.ª Encarnación Robles Guirado.....	Almería.....	21	40	29	28,965	19 Octubre 1915.
689		356	D. Manuel López Alvarez.....	Orense.....	21	40	29	28,965	30 Mayo 1913.
690		357	José Baeza Ripoll.....	Valencia.....	29	40	40	29,000	16 Mayo 1913.
691		358	Antonio Garriga Prat.....	Barcelona, E. ....	24	40	40	29,091	5 Dicbre. 1910.
692		359	Juan Collantes de Terán.....	Sevilla.....	24	40	33	29,091	11 Octubre 1911.
693		360	Andrés Polo Jiménez.....	Cáceres.....	16	40	22	29,091	25 Marzo 1913.
694		361	Jerónimo Alameda Garrido.....	Jaén.....	8	40	11	29,091	12 Mayo 1913.
695		362	D.ª María Aránzazu Cuadrado Iglesias	Oviedo.....	8	40	11	29,091	10 Sepbre. 1914.
696		363	D. Francisco Palomino Palma.....	Granada.....	19	40	26	29,231	23 Octubre 1915.
697		364	Antonio Monreal Serrate.....	Huesca.....	11	40	15	29,333	20 Agosto 1914.
698		365	José A. Camacho Domínguez.....	Huelva.....	11	40	15	29,333	12 Octubre 1915.
699		366	D.ª Olivia Sánchez Aller.....	León.....	22	40	30	29,333	5 Novbre. 1906.
700		367	Virginia Cachés Molla.....	Castellón.....	11	40	15	29,333	23 Enero 1909.
701		368	D. Lorenzo Campuzano Langost.....	Murcia.....	11	40	30	29,333	20 Sepbre. 1911.
702		369	Antonio Huarte Zulaica.....	Pamplona.....	11	40	15	29,333	30 Dicbre. 1912.
703		370	Perfeto Barrero Fernández.....	Córdoba.....	11	40	15	29,333	4 Marzo 1914.
704		371	D.ª Monserrat Torrens Ibern.....	Barcelona, G. ....	11	40	15	29,333	18 Abril 1914.
705		372	D. Adolfo Sanchez Bas.....	Albacete.....	25	40	34	29,474	19 Agosto 1911.
706		373	D.ª Ana de Miguel Pérez.....	Badajoz.....	17	40	23	29,565	22 Febrero 1914.
707		374	José Manuel Guerra Sánchez.....	La Laguna.....	12	30	12	30,000	20 Julio 1913.
708		375	D.ª María Nieves Saralegui Otero.....	Las Palmas.....	1	30	1	30,000	24 Julio 1904.
709		376	D. Roberto Lucini Viñe.....	Zaragoza.....	15	40	20	30,000	15 Marzo 1906.
710		377	Ramón Sardina Bogo.....	San Sebastián.....	10	30	10	30,000	19 Dicbre. 1906.
711		378	Francisco Tilve Adrio.....	Zamora.....	6	40	8	30,000	15 Sepbre. 1907.
712		379	Gaspar Gómez Oliveros.....	Pontevedra.....	11	30	11	30,000	18 Marzo 1908.
713		380	Clara Tasis Lulle.....	Toledo.....	24	40	32	30,000	12 Mayo 1908.
714		381	Mercedes Villamarin Saavedra.....	Lugo.....	9	40	28	30,000	14 Agosto 1909.
715		382	Ignacio Navarro Ramos.....	Valadolid.....	6	40	8	30,000	10 Enero 1911.
716		383	Francisco Hernández Martín.....	Madrid, núm. 2.....	27	40	36	30,000	13 Enero 1911.
717		384	D.ª Dolores Coll Sort.....	Avila.....	18	40	24	30,000	16 Abril 1911.
718		385	Ignacio Hernández Martín.....	Lerida.....	9	40	12	30,000	5 Mayo 1911.
719		386	D.ª Mercedes Villamarin Saavedra.....	Palencia.....	10	40	12	30,000	15 Octubre 1911.
720		387	Clara Tasis Lulle.....	Burgos.....	9	40	12	30,000	5 Dicbre. 1911.
721		388	Ignacio Navarro Ramos.....	Palencia.....	10	40	12	30,000	20 Marzo 1912.
722		389	D.ª Dolores Coll Sort.....	Burgos.....	9	40	12	30,000	24 Enero 1913.

725	379	Pilar Cateura Geremias.....	Gerona .....	40	8	30,000	27	31 Marzo 1913.
726	380	D. José Alvarez Gutierrez.....	Madrid, núm. 1.....	40	36	30,000	31	Julio 1914.
727	381	Manuel Santander Martínez.....	Logroño .....	30	17	30,000	6	Agosto 1914.
728	382	Manuel Crespo López.....	Ciudad Real.....	30	16	30,000	30	Enero 1915.
729	382	Enrique Arciniega Cerrada.....	Soria .....	30	12	30,000	15	Febrero 1915.
730	383	José Ramon Acosta Pagoaga.....	Bilbao .....	40	16	30,303	15	Octubre 1915.
731	384	D.ª María Segura Reina.....	Sevilla .....	40	25	30,303	15	Dicbre. 1912.
732	385	D. Juan Miró Verdeja.....	Barcelona, E. ....	40	25	30,345	25	Enero 1913.
733	385	Antonio Cruz Colomer.....	Almería .....	40	29	30,345	13	Junio 1911.
734	386	D.ª María Teresa Araujo Conde.....	Orense .....	40	22	30,345	21	Septbre. 1911.
735	387	D. Manuel Medina Chaparro.....	Málaga .....	40	25	30,476	17	Junio 1914.
736	387	D.ª María del Carmen Zorita Viola.....	Salamanca .....	40	16	30,588	10	Enero 1915.
737	388	D. Emilio Torres Egido.....	Guadalajara .....	40	13	30,588	20	Julio 1906.
738	388	D. Dolores Marqués Puignon.....	Barcelona, G. ....	40	26	30,667	1	Mayo 1907.
739	389	D. Bernardo Fernández González.....	León .....	40	23	30,667	20	Marzo 1912.
740	390	Manuel Bayona Liso.....	Murcia .....	40	30	30,667	4	Marzo 1912.
741	391	D. Isabel López Eyle.....	Cuenca .....	40	10	30,769	4	Septbre. 1913.
742	391	Rosa González Castro.....	Granada .....	40	20	30,769	19	Septbre. 1910.
743	392	D. Alejo Leal Osuna.....	Cáceres .....	40	17	30,769	1	Septbre. 1913.
744	392	Juan Marin Casanovas.....	Valencia .....	40	22	30,909	3	Novbre. 1913.
745	393	Santiago Tarrago Lafau.....	Tarragona .....	40	31	31,000	24	Junio 1906.
746	393	D.ª Marina Corona Cabello.....	Santander .....	40	18	31,111	2	Febrero 1908.
747	394	D. Vicente Anón Herreros.....	Madrid, núm. 1.....	40	36	31,111	3	Marzo 1913.
748	394	D.ª Eloisa Diaz Garcia.....	Madrid, núm. 2.....	40	36	31,111	17	Marzo 1915.
749	395	D. Telmo Bernádez Gómez.....	Pontevedra .....	40	32	31,250	1	Dicbre. 1913.
750	395	D.ª Bruna Teresa Romero Hoyos.....	Badajoz .....	40	23	31,405	15	Octubre 1900.
751	396	D. Rafael Payá Ivorra.....	Alicante .....	40	14	31,428	15	Junio 1913.
752	396	Miguel Rubio Sancho.....	Toledo .....	40	28	31,515	2	Mayo 1914.
753	397	Ildefonso Hidalgo Serano.....	Sevilla .....	40	33	31,515	14	Dicbre. 1909.
754	398	D.ª Teresa Forasté Roig.....	Barcelona, E. ....	40	33	31,515	19	Mayo 1897.
755	399	D. Camilo Caudel González.....	Albacete .....	40	19	31,579	10	Enero 1915.
756	400	D.ª Asunción Galán Hernández.....	Avila .....	40	24	31,667	20	Marzo 1913.
757	401	D. Manuel Alvarez Torviso.....	Orense .....	40	29	31,724	17	Febrero 1913.
758	402	José Jiménez Viedma.....	Almería .....	40	23	31,724	25	Mayo 1913.
759	402	D.ª Ana Cortada Paramón.....	Barcelona, G. ....	40	34	31,765	15	Julio 1912.
760	403	Natividad Puy Costa.....	Huesca .....	40	15	32,000	9	Septbre. 1911.
761	403	María del Pilar Bayón Bayón.....	León .....	40	30	32,000	13	Octubre 1911.
762	404	Josefina Ros Sánchez.....	Murcia .....	40	30	32,000	26	Enero 1912.
763	404	D. Sebastián Porras Aguilera.....	Cádiz .....	40	5	32,000	10	Mayo 1912.
764	405	D.ª Isabel Brikmán Honman.....	Málaga .....	40	25	32,000	15	Novbre. 1912.
765	405	D. José Massó Gutiérrez.....	Huelva .....	40	15	32,000	9	Marzo 1913.
766	406	D.ª Araceli Martínez Menéndez.....	Córdoba .....	40	15	32,000	17	Marzo 1913.
767	407	D. Mario Quirós Martínez.....	Valencia .....	40	40	32,000	1	Mayo 1913.
768	408	Juan Lizárraga Galar.....	Pamplona .....	40	15	32,000	1	Junio 1914.
769	408	Francisco Bescós Puértolas.....	Zaragoza .....	40	20	32,000	18	Dicbre. 1914.
770	409	Francisco Brau Agramunt.....	Castellón .....	40	15	32,222	6	Enero 1915.
771	409	D.ª Josefa Merino Alvarez.....	Madrid, núm. 2.....	40	36	32,222	19	Marzo 1909.
772	410	D. Remigio Sanz Villaplana.....	Madrid, núm. 1.....	40	36	32,222	25	Dicbre. 1913.
773	410	Rafael Ibáñez Machafo.....	Granada .....	40	26	32,308	31	Enero 1907.
774	411	D.ª Nieves Alonso Mateos.....	Salamanca .....	40	21	32,381	27	Julio 1912.
775	412	D. Domingo Iglesias Crusat.....	Pontevedra .....	40	32	32,500	28	Abril 1911.
776	413	D.ª Amelia Ruiz Boveda.....	Bilbao .....	40	16	32,500	8	Abril 1915.
777	414	Montserrat Saperá Coll.....	Barcelona, E. ....	40	33	32,727	14	Novbre. 1897.
778	415	Magdalena Marin Fernández.....	Jaén .....	40	11	32,727	4	Junio 1907.
779	415	Juan Arias Corrales.....	Cáceres .....	40	22	32,727	15	Octubre 1911.
780	416	José León Westermeyer.....	Sevilla .....	40	33	32,727	23	Novbre. 1911.
781	416	Antonio Gallego Sanz.....	Oviedo .....	40	11	32,727	31	Dicbre. 1911.
782	417	Angel Pérez Martínez.....	Toledo .....	40	28	32,857	26	Enero 1912.
783	418	Justo Molmeneu Villarroya.....	Barcelona, G. ....	40	34	32,941	17	Abril 1913.
784	419	Fernando Martín Neé.....	Guadalajara .....	40	17	32,941	4	Abril 1914.
785	420	Victor García Garzón.....	Valencia .....	40	33	33,000	8	Dicbre. 1913.

General	NUMERO DE ORDEN		NOMBRES Y APELLIDOS	NORMAL DE PROCEDENCIA	Número de orden en la Normal	Plazas convocadas	Plazas abiertas	Coeficientes	FECHA DE NACIMIENTO
	Varón	Hembra							
786	417	370	D. Fernando Rozas Espinilla.....	Badajoz .....	19	40	23	33,043	3 Abril 1911.
787	418		D.ª Mercedes Soto Pombar.....	Orense .....	24	40	29	33,103	22 Sebpre. 1897.
788	419		D. Gabriel Cruz Colomer.....	Almería .....	24	40	29	33,103	2 Marzo 1913.
789		371	D. Antonio Novo Núñez.....	Lugo .....	10	40	12	33,333	13 Junio 1908.
790	420		D.ª Ana María Doñate Jiménez.....	Burgos .....	10	40	12	33,333	8 Febrero 1909.
791	421		D. Francisco Purill Calderó.....	Tarragona .....	15	40	18	33,333	12 Enero 1910.
792	422		Isaac Morán Alvarez.....	León .....	25	40	30	33,333	11 Julio 1912.
793		372	Tomás Andreu Tello.....	Murcia .....	25	40	30	33,333	3 Febrero 1913.
794	423		D.ª María Fernández Juaristi.....	Madrid, núm. 2.....	30	40	36	33,333	16 Marzo 1913.
795	424		D. Miguel Puertas Fernández.....	Lérida .....	10	40	12	33,333	10 Agosto 1913.
796		373	Manuel Barraca del Pozo.....	Madrid, núm. 1.....	30	40	36	33,333	21 Agosto 1913.
797	425		D.ª Primitiva Jiménez Jiménez.....	Avila .....	20	40	24	33,333	20 Enero 1914.
798	426		D. Rafael Cabrera Manolo.....	Mátaga .....	21	40	25	33,600	25 Abril 1913.
799	427		Ramón Molina Morcillo.....	Albacete .....	16	40	19	33,634	5 Junio 1913.
800	428		Eduardo A. Piñeiro Villanueva.....	Pontevedra .....	27	40	32	33,750	25 Julio 1908.
801	429		Enrique Ruiz Alba.....	Granada .....	22	40	26	33,846	10 Julio 1900.
802	430		Francisco López Paños.....	Cuenca .....	11	40	13	33,846	20 Abril 1913.
803	431		Emilio Boix Rovira.....	Barcelona, E. ....	28	40	33	33,939	8 Abril 1913.
804		374	Bias Moreno Estévez.....	Sevilla .....	28	40	33	33,939	20 Mayo 1915.
805	432		D.ª María del Rosario Lázaro Agudo.....	Zaragoza .....	17	40	20	34,000	2 Octubre 1909.
806	433		D. Francisco Querol Amorós.....	Valencia .....	34	40	40	34,000	5 Febrero 1914.
807	434		Juan Ramio Boch.....	Barcelona, G. ....	29	40	34	34,118	4 Marzo 1903.
808	435		Luis Hinojos Rodríguez.....	Toledo .....	24	40	28	34,286	12 Octubre 1904.
809	436		Victorino Sánchez Moreno.....	Palma de Mallorca.....	6	40	7	34,286	9 Novbre. 1893.
810	437	375	Aiafio del Hoyo Adrover.....	Alicante .....	6	40	14	34,286	21 Marzo 1912.
811	438		D.ª María Luisa Galindo López.....	Segovia .....	6	40	7	34,286	20 Junio 1914.
812		376	D. Eladio Espariz Villaverde.....	Salamanca .....	18	40	21	34,286	30 Novbre. 1914.
813	439		Juan Manuel Rodríguez Hermida.....	Madrid, núm. 1.....	31	40	36	34,444	9 Agosto 1907.
814	440		D.ª Licia Bernal Díez.....	Madrid, núm. 2.....	31	40	36	34,444	19 Octubre 1913.
815	441		D. Eloy Sobrino Villar.....	Orense .....	25	40	29	34,483	23 Junio 1899.
816	442		Trinidad Gómez Campana.....	Almería .....	25	40	22	34,545	22 Mayo 1914.
817	443		Juan Mena Avila.....	León .....	19	40	22	34,667	21 Mayo 1911.
818	444		Laureano Andrés Fernández.....	Castellón .....	26	40	30	34,667	22 Octubre 1905.
819	445		José María Betoret Escóig.....	Huelva .....	13	40	15	34,667	25 Marzo 1911.
820	446		Guillermo Carrasco López-Uría.....	Huesca .....	13	40	15	34,667	6 Febrero 1912.
821	447		José María Estop Andreu.....	Pamplona .....	13	40	15	34,667	18 Dicbre. 1912.
822	448		Emilio Gutiérrez Iturbide.....	Murcia .....	13	40	30	34,667	4 Agosto 1914.
823	449		Juan Pons Pons.....	Córdoba .....	26	40	15	34,667	24 Abril 1914.
824		377	Joaquín López Huici.....	Badajoz .....	13	40	15	34,783	12 Octubre 1914.
825	450		Nicolás Bureo Rodríguez.....	Zamora .....	20	40	23	34,783	3 Enero 1913.
826	451		D.ª Encarnación Tuda García.....	Pontevedra .....	7	40	8	35,000	13 Marzo 1900.
827		378	Margarita García Viano.....	Avila .....	28	40	32	35,000	11 Abril 1909.
828	452		Máxima Avila Rodríguez.....	Valladolid .....	21	40	24	35,000	7 Sebpre. 1911.
829	453		Consuelo Negrón Cuevas.....	Valencia .....	7	40	8	35,000	9 Enero 1912.
830		381	Josefa Bataller Sallée.....	Bilbao .....	35	40	40	35,000	6 Junio 1912.
831		382	María Angeles Ocerin Jauregui Ocerin .....	Gerona .....	14	40	16	35,000	1 Octubre 1912.
832	454		D. Ramón Moreno Palli.....	Barcelona, E. ....	7	40	8	35,000	23 Febrero 1913.
833		383	Manuel Galisteo Guallart.....	Málaga .....	29	40	33	35,151	1 Agosto 1915.
834		384	D.ª Ana Molina Ruiz.....	Barcelona, G. ....	22	40	25	35,200	9 Abril 1912.
835		385	Carmen Petit Fontán.....	Guadalajara .....	30	40	34	35,284	7 Mayo 1908.
836		386	D. Carlos Oliver López.....	Guadalajara .....	15	40	17	35,284	23 Novbre. 1909.
837		387	D. Carlos Oliver López.....	Guadalajara .....	15	40	17	35,284	23 Novbre. 1909.

389	385	D.ª Delicias Ruiz y Ruiz	Sanlander	40	35	17 Febrero 1893.
390	386	Francisca Pérez de Gracia Mesa	Madrid, núm. 2	40	35,555	20 Enero 1912.
391		D. José Ruiz Caro	Tarragona	40	35,555	10 Novbre. 1912.
392		Rafael Saldaña Torres	Madrid, núm. 1	40	35,555	22 Abril 1913.
393		Cándido Muñoz Fuentes	Toledo	40	35,714	1 Mayo 1915.
394	387	Pedro José Cantó Rodríguez	Albacete	40	35,789	4 Marzo 1914.
395		D.ª María Luz Vázquez Alvarez	Orense	40	35,862	18 Octubre 1913.
396		D. Agustín García Aznar	Almería	40	35,862	18 Agosto 1914.
397		Domitilo García Martínez	León	40	36,000	17 Febrero 1903.
398		Fidel Gómez Mora	Murcia	40	36,000	5 Mayo 1911.
399	388	D.ª María del Rosario Navarro Gil	Valencia	40	36,000	30 Dicbre. 1913.
400		D. José García Ezquerro	Zaragoza	40	36,000	15 Marzo 1915.
401		Jerónimo Pérez Pérez	Salamanca	40	36,190	8 Julio 1913.
		Secundino Campos Pego	Pontevedra	40	36,250	26 Agosto 1914.
		Bienvenido de Antonio Simón	Cáceres	40	36,364	26 Abril 1897.
	389	D.ª Rosario Tobaruela Martínez	Jaen	40	36,364	9 Mayo 1908.
		D. José Rodríguez Vargás	Sevilla	40	36,364	13 Febrero 1911.
		Manuel Ferrer Roig	Barcelona, E.	40	36,364	29 Seppre. 1912.
		Manuel Rubio Cueto	Oviedo	40	36,470	11 Enero 1914.
		Luis Miró Hernández	Barcelona, G.	40	36,470	8 Febrero 1915.
		Rodolfo Gañan Montero	Badajoz	40	36,522	27 Dicbre. 1908.
		Matías Bonasira Paris	Lerida	40	36,667	18 Febrero 1908.
		Guillermo Varcácel Calancha	Lugo	40	36,667	29 Novbre. 1909.
		Tomás Arribas Ubada	Avila	40	36,667	7 Marzo 1912.
	390	D.ª Valentina A. María Morales Renla	Madrid núm. 2	40	36,667	11 Seppre. 1913.
	391	Genoveva Marin Martin	Burgos	40	36,667	3 Enero 1914.
		D. Joaquín Montaguí Rubio	Madrid, núm. 1	40	36,667	20 Abril 1914.
	392	D.ª María Molina Ruiz	Málaga	40	36,800	9 Abril 1912.
		D. Andrés Erole de la Fuente	Cuenca	40	36,923	5 Julio 1910.
		Torcuato Oliva García	Granada	40	36,923	17 Seppre. 1915.
		Francisco Sanchis Requena	Valencia	40	37,000	12 Octubre 1912.
		José Granullaque Peña	Toledo	40	37,143	22 Mayo 1907.
		Francisco García Vicedo	Alicante	40	37,143	19 Agosto 1911.
	393	D.ª Rosario Nelle López	Orense	40	37,241	24 Dicbre. 1909.
		D. Eloy Gómez Lara	Almería	40	37,241	22 Octubre 1911.
		Olegario de Celis Gil	León	40	37,333	25 Octubre 1907.
		José Campo Arausanz	Huesca	40	37,333	7 Abril 1912.
		Jerónimo Díaz Montero	Murcia	40	37,333	3 Julio 1912.
		Luis Fabregat Pérez	Castellón	40	37,333	1 Seppre. 1912.
	394	Manuel Benavente Esqueta	Córdoba	40	37,333	17 Agosto 1913.
		D.ª Felisa González Crespo	Huelva	40	37,333	23 Enero 1915.
	395	D. Alfonso Astir Aranguren	Pamplona	40	37,500	26 Octubre 1910.
		D.ª Rosario Garrido Inchausti	Eilbao	40	37,500	12 Enero 1915.
		D. Antonio Miguez Alonso	Pontevedra	40	37,576	5 Julio 1906.
		Enrique León Westermeyer	Sevilla	40	37,576	31 Julio 1914.
		Francisco de Casas Vilache	Barcelona, E.	40	37,647	3 Junio 1903.
	396	D.ª Concepción Fargas Gasch	Guadalajara	40	37,647	15 Mayo 1910.
		D. José Ossó Masip	Barcelona, G.	40	37,647	18 Mayo 1910.
	397	D.ª María Luisa García Aguilera	Tarragona	40	37,778	26 Dicbre. 1913.
		D. Bernardo López García	Madrid, núm. 2	40	37,778	14 Enero 1915.
		Diego Canillo Romero	Albacete	40	37,895	22 Seppre. 1912.
	398	Julian Martínez Lafiera	Zaragoza	40	38,000	16 Febrero 1912.
		D.ª Milagros Miró Flores	Valencia	40	38,000	26 Junio 1913.
		D. Aurelio Plaza Hernández	Salamanca	40	38,095	24 Marzo 1910.
	399	Sérvulo Manuel de la Calle	Cáceres	40	38,182	30 Seppre. 1910.
		D.ª Encarnación Gómez Laudero Lapu- yade	Badajoz	40	38,261	25 Marzo 1906.
	400	Josefina Rodríguez Diego	Avila	40	38,333	12 Enero 1913.
		D. Francisco Guerrero Guzman	Málaga	40	38,400	18 Julio 1913.
	401	D.ª Antonia Reyes Girela	Granada	40	38,461	25 Novbre. 1906.

General	NUMERO DE ORDEN		NOMBRES Y APELLIDOS	NORMAL DE PROCEDENCIA	Número de orden en la Normal	Plazas convocadas	Plazas cubiertas	Coeficientes	FECHA DE NACIMIENTO
	Varón	Hembra							
899	498		D. Arsenio Ramos Merchán.....	Toledo .....	27	40	28	38,571	14 Dicbre. 1912.
900	492	402	José María Díaz González.....	Almería .....	28	40	29	38,621	1 Agosto 1909.
901			D.ª Felisa Couto Domínguez.....	Orense .....	28	40	29	38,621	29 Enero 1913.
902	500		D. José Fernández Nespral.....	León .....	29	40	30	38,667	6 Enero 1906.
903	501		Bartolomé Bugorn García.....	Murcia .....	29	40	30	38,667	6 Febrero 1915.
904	502		Enrique Paredes Rey.....	Pontevedra .....	31	40	32	38,750	19 Enero 1913.
905	503		José Millán Cabezas.....	Sevilla .....	32	40	33	38,788	18 Marzo 1914.
906	504		Pedro Comas Durán.....	Barcelona, E. ....	32	40	33	38,788	11 Febrero 1915.
907	505		José María Corbella Margalef.....	Barcelona, G. ....	33	40	34	38,823	5 Octubre 1904.
908	506	403	D.ª Emilia Sánchez Loscertales.....	Madrid, núm. 2.....	35	40	36	38,889	26 Enero 1912.
909	506	404	D. José González de la Peña.....	Madrid, núm. 1.....	35	40	36	38,889	14 Abril 1914.
910	507	405	D.ª Elvira Izquierdo Esparza.....	Valencia .....	39	40	40	39,000	18 Dicbre. 1907.
911	507		D. Jesús Martínez de la Encina.....	Albacete .....	19	40	19	40,000	14 Sepbre. 1895.
912	508		D.ª Florentina Soler González.....	Granada .....	26	40	26	40,000	4 Dicbre. 1897.
913	509		D. Ramón Palazón Barranco.....	Teruel .....	3	40	3	40,000	3 Agosto 1901.
914	510		D. Manuel Moralejo Moralejo.....	Zamora .....	8	40	8	40,000	13 Marzo 1903.
915	510		Antonio Gutiérrez López.....	Lérida .....	12	40	12	40,000	8 Julio 1906.
916	511	406	D.ª Sara Sanz Navarro.....	Guadalajara .....	17	40	17	40,000	17 Dicbre. 1908.
917			D. Aurelio Largo Romero.....	Huelva .....	15	40	15	40,000	11 Enero 1909.
918	407	407	D.ª Aurora Arrieta Montoya.....	Eiüba .....	16	40	16	40,000	26 Febrero 1910.
919	408	408	Dolores Pla Feliú.....	Gerona .....	8	40	8	40,000	30 Abril 1910.
920	409	409	Socorro del Pilar García García.....	Salamanca .....	21	40	21	40,000	13 Junio 1910.
921	512		D. Francisco de P. Warleta de la Quintana.....	Cádiz .....	5	40	5	40,000	30 Junio 1910.
922	513	410	Bernardino Gayán Hernanz.....	Zaragoza .....	20	40	20	40,000	27 Agosto 1910.
923			D.ª Mercedes Yañez López.....	Lugo .....	12	40	12	40,000	3 Enero 1911.
924	514		D. José Muñoz de la Torre.....	Toledo .....	28	40	28	40,000	16 Enero 1911.
925	515		Antonio Torrado Montese.....	Badajoz .....	23	40	23	40,000	16 Enero 1911.
926	516		Aurelio Meliá Lostado.....	Valencia .....	25	40	25	40,000	17 Enero 1911.
927	517		Enrique Lebillo Díaz.....	Málaga .....	25	40	25	40,000	9 Marzo 1911.
928	518		Alfredo Pérez Sánchez.....	León .....	30	40	30	40,000	10 Marzo 1911.
929	519		Joaquín Bastida Orrio.....	Pamplona .....	15	40	15	40,000	16 Sepbre. 1911.
930	520		Félix Compodarre Izarber.....	Huesca .....	15	40	15	40,000	20 Novbre. 1911.
931	521	411	D.ª Asunción Rodríguez Diego.....	Córdoba .....	15	40	15	40,000	10 Febrero 1912.
932			D. Luis Pagés Vila.....	Avila .....	24	40	24	40,000	15 Febrero 1912.
933	522		Jaime Alonso Fernández.....	Barcelona, E. ....	33	40	33	40,000	1 Junio 1912.
934	523	412	D.ª Emilia Tass Lulle.....	Orense .....	29	40	29	40,000	8 Sepbre. 1912.
935			D. Enrique Ferreira Requejo.....	Valladolid .....	8	40	8	40,000	8 Novbre. 1912.
936	524	413	D.ª Purificación Cerezo Gil.....	Pontevedra .....	32	40	32	40,000	4 Febrero 1913.
937	525		D. Angel Chozo Santos.....	Segovia .....	7	40	7	40,000	25 Febrero 1913.
938	526		D. Felipe Gómez Ruiz.....	Santander .....	9	40	9	40,000	22 Marzo 1913.
939			D.ª Juana Ortiz Montero.....	Murcia .....	30	40	30	40,000	23 Junio 1913.
940	527	414	Dorothea Eono Lloréns.....	Cuenca .....	13	40	13	40,000	3 Julio 1913.
941	528	415	D. José María Jiménez Najera.....	Barcelona, G. ....	34	40	34	40,000	23 Julio 1913.
942	529		Miguel Márquez Cuadra.....	Cáceres .....	22	40	22	40,000	23 Julio 1913.
943	530		Miguel Cabot Sbert.....	Jaén .....	11	40	11	40,000	1 Agosto 1913.
944	531		José Millán Gómez.....	Palma de Mallorca.....	7	40	7	40,000	10 Agosto 1913.
945			D.ª Josefa Gómez Hidalgo.....	Castellón .....	15	40	15	40,000	5 Octubre 1913.
946	532		José Navarro Figueras.....	Tarragona .....	18	40	18	40,000	20 Octubre 1913.
947	533		D. Segundo Gil Ramírez.....	Madrid, núm. 2.....	36	40	36	40,000	9 Novbre. 1913.
948	534		Juan José Estalayo Casquero.....	Sevilla .....	33	40	33	40,000	6 Abril 1914.
949	534			Burgos .....	12	40	12	40,000	27 Julio 1914.
950				Burgos .....	14	40	14	40,000	27 Sepbre. 1914.

535	29	40	40,000	19
536	36	40	40,000	9
537	11	40	40,000	31
551	29	40		19
552	36	40		9
553	11	40		31

Madrid, 19 de Septiembre de 1935.—El Director general, Rafael González Cobos.

**MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES**

**DIRECCION GENERAL DE CAMINOS**

**CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS**

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de la carretera de Ripoll a la frontera francesa, Sección de Campredón a la frontera francesa, tramo de Molló a la frontera, trozo segundo.

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, Agusti Hermanos & Masoliver, S. L., que licitó en Gerona, comprometiéndose a terminar las obras por la cantidad de 455.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de 512.782,71 pesetas, la baja de 57.782,71 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Septiembre de 1935.—El Director general, Lino Alvarez Valdés.  
Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Gerona.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de la travesía de Guissona, trozo primero de la carretera de Sanahuja a Guissona a Tárrega.

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, D. José Edreira Troitiño, vecino de Lérida, que licitó en la misma, comprometiéndose a terminar las obras en ocho meses después de empezadas por la cantidad de 21.980 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de 29.794,98 pesetas, la baja de 7.814,98 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Septiembre de 1935.—El Director general, Lino Alvarez Valdés.  
Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Lérida.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de la carretera de Anesta a Correá, trozo tercero, Sección tercera.

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, D. Francisco Molins Figueras, que licitó en Barcelona, comprometiéndose a terminar las obras por la cantidad de 423.324 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de 509.380,71 pesetas, la baja de 86.056,71 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Septiembre de 1935.—El Director general, Lino Alvarez Valdés.

bre de 1935.—El Director general, Lino Alvarez Valdés.  
Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Barcelona.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo tercero de la carretera de las proximidades de Calaf a Correá, Sección de Calaf a Clariana.

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, D. Ramón Roca Pérez, vecino de Lérida, que licitó en la misma, comprometiéndose a terminar las obras en catorce meses después de empezadas por la cantidad de 217.930 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de 287.137,34 pesetas, la baja de 69.207,34 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Septiembre de 1935.—El Director general, Lino Alvarez Valdés.  
Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Lérida.  
iráv ridal 1zLé ou

**CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN DE CARRETERAS**

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme y riego profundo de betún asfáltico en los kilómetros 36 y 37 de la carretera de Vilches a Almería, provincia de Jaén,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Juan Delgado García, vecino de Andújar, provincia de Jaén, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de pesetas 60.389,72, siendo el presupuesto de contrata de 66.581,83 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata, ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Septiembre de 1935.—El Director general, Lino Alvarez.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Jaén y adjudicatario D. Juan Delgado García, vecino de Andújar.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme con riego superficial de betún asfáltico en los kilómetros 18,450 al 20, 24,700 al 26, 29 y 30 de la carretera de Torredonjimeno al Carpio, provincia de Jaén.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el ser-

vicio al mejor postor, Sociedad Española de Contratas, S. A., domiciliada en Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 52.423 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 66.599,95 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Septiembre de 1935.—El Director general, Lino Alvarez.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Jaén y Jdudicatario, Sociedad Española de Contratas, S. A., domiciliada en Madrid.

## MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

### ESCUELA NACIONAL DE PUERICULTURA

*Concurso-oposición para cubrir diez plazas de alumnas de la sección de Guardadoras de niños.—Curso de 1935-36.*

Habiendo señalado la Dirección general de Sanidad diez plazas de alumnas para el curso de Guardadoras de niños que deseen realizar sus estudios en la Escuela Nacional de Puericultura, durante el curso de 1935-36 para obtener el título correspondiente, se convoca a concurso-oposición entre las aspirantes a dichas plazas, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Las aspirantes serán españolas, aptas físicamente para el desempeño de cargos públicos y carecerán de antecedentes Penales.

2.ª La selección hasta cubrir el número de plazas anunciadas se realizará mediante un examen de cultura ele-

mental, desarrollado por escrito en el tiempo y condiciones que fije el Tribunal.

3.ª Las aspirantes no tendrán menos de veintidós años ni más de treinta.

4.ª Las solicitudes deberán presentarse en la Secretaría de la Escuela Nacional de Puericultura dentro de los diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID, y deberán ir acompañadas de los documentos siguientes:

a) Partida de nacimiento.

b) Certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebeldes.

c) Certificado de aptitud física para el desempeño de cargos públicos.

d) Todos los que estime adecuados la solicitante para acreditar los méritos y servicios que desee alegar.

5.ª Las solicitantes abonarán en el acto de la inscripción 10 pesetas en metálico como derechos de examen.

6.ª El número de plazas no podrá ser ampliado en ningún caso.

7.ª Las aspirantes aprobadas en el examen de cultura elemental tendrán que someterse, antes de comenzar sus estudios, a un reconocimiento médico y a un examen de orientación profesional en el Instituto Psicotécnico, siendo necesario para poder realizar la matrícula que el resultado de estos exámenes sea favorable.

8.ª Una vez publicada la lista de las aspirantes definitivamente admitidas como alumnas, deberán éstas proceder, en el término de ocho días, a realizar la matrícula correspondiente.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 19 de Septiembre de 1935.—El Director, Enrique Suñer Ordóñez.

*Concurso-oposición para cubrir diez plazas de alumnas de la Sección de Matronas.—Curso de 1935-36.*

Habiendo señalado la Dirección general de Sanidad diez plazas de alumnas para el curso de Matronas puericultoras que deseen realizar sus estudios en la Escuela Nacional de Puericultura durante el curso de 1935-36, para obtener el título correspondiente, se convoca a concurso-oposición

entre aspirantes a dichas plazas, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Las aspirantes serán españolas, aptas físicamente para el desempeño de cargos públicos, y carecerán de antecedentes penales.

2.ª La selección hasta cubrir el número de plazas anunciadas se realizará mediante un examen de cultura general, desarrollado por escrito en el tiempo y forma que fije el Tribunal.

3.ª Las aspirantes no tendrán menos de veintiún años ni más de cuarenta.

4.ª Habrán de estar en posesión del título de Matrona.

5.ª Serán estimados como méritos haber trabajado un año como mínimo en alguna Maternidad oficial o de reconocida solvencia científica.

6.ª Las solicitudes deberán presentarse en la Secretaría de esta Escuela Nacional de Puericultura, dentro de los diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID, y deberán ir acompañadas de los siguientes documentos:

a) Partida de nacimiento debidamente legalizada, si ha sido expedida fuera del territorio sometido a la jurisdicción de la Audiencia de Madrid.

b) Certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebeldes.

c) Certificado de aptitud física para el desempeño de cargos públicos.

d) Todos los que estime adecuados la solicitante para acreditar los méritos y servicios que desee alegar.

7.ª Las solicitantes abonarán en el acto de la inscripción 15 pesetas en metálico como derechos de examen.

8.ª El número de plazas no podrá ser ampliado en ningún caso.

9.ª Una vez publicada la lista de las aspirantes admitidas como alumnas, deberán éstas proceder, en el término de ocho días, a realizar la matrícula correspondiente.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 19 de Septiembre de 1935.—El Director, Enrique Suñer Ordóñez.

Sucesores de Rivadeneyra, S. A.  
Paseo de San Vicente, 28.